



SUMARIO

0. Disposiciones estatales

PÁGINA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGÁNICA 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. 2

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 12 de marzo de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos. 37

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 13 de noviembre de 2006, por la que se ordena la publicación del informe de determinadas áreas de la Diputación Provincial de Jaén, correspondiente al ejercicio 2003. 43

Continúan sumario y disposiciones en fascículos 2, 3 y 4 de 4 de este mismo número

Número formado por cuatro fascículos

Martes, 20 de marzo de 2007

Año XXIX

Número 56 (1 de 4)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

0. Disposiciones estatales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGÁNICA 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica.

P R E Á M B U L O

Andalucía, a lo largo de su historia, ha forjado una robusta y sólida identidad que le confiere un carácter singular como pueblo, asentado desde épocas milenarias en un ámbito geográfico diferenciado, espacio de encuentro y de diálogo entre civilizaciones diversas. Nuestro valioso patrimonio social y cultural es parte esencial de España, en la que andaluces y andaluzas nos reconocemos, compartiendo un mismo proyecto basado en los valores de justicia, libertad y seguridad, consagrados en la Constitución de 1978, baluarte de los derechos y libertades de todos los pueblos de España.

Andalucía ha compilado un rico acervo cultural por la confluencia de una multiplicidad de pueblos y de civilizaciones, dando sobrado ejemplo de mestizaje humano a través de los siglos.

La interculturalidad de prácticas, hábitos y modos de vida se ha expresado a lo largo del tiempo sobre una unidad de fondo que acrisola una pluralidad histórica, y se manifiesta en un patrimonio cultural tangible e intangible, dinámico y cambiante, popular y culto, único entre las culturas del mundo.

Esta síntesis perfila una personalidad andaluza construida sobre valores universales, nunca excluyentes. Y es que Andalucía, asentada en el sur de la península ibérica, es un territorio de gran diversidad paisajística, con importantes cadenas montañosas y con gran parte de su territorio articulado en torno y a lo largo del río Guadalquivir, que abierta al Mediterráneo y al Atlántico por una dilatada fachada marítima, constituye un nexo de unión entre Europa y el continente africano. Un espacio de frontera que ha facilitado contactos y diálogos entre norte y sur, entre los arcos mediterráneo y atlántico, y donde se ha configurado como hecho diferencial un sistema urbano medido en clave humana.

Estos rasgos, entre otros, no son sólo sedimentos de la tradición, sino que constituyen una vía de expansión de la cultura andaluza en España y el mundo y una aportación contemporánea a las culturas globales. El pueblo andaluz es heredero, por tanto, de un vasto cimiento de civilización que Andalucía puede y debe aportar a la sociedad contemporánea, sobre la base de los principios irrenunciables de igualdad, democracia y convivencia pacífica y justa.

El ingente esfuerzo y sacrificio de innumerables generaciones de andaluces y andaluzas a lo largo de los tiempos se ha visto recompensado en la reciente etapa democrática, que es cuando Andalucía expresa con más firmeza su identidad como pueblo a través de la lucha por la autonomía plena. En los últimos 25 años, Andalucía ha vivido el proceso de cambio más intenso de nuestra historia y se ha acercado al ideal de Andalucía libre y solidaria por la que luchara incansablemente Blas Infante, a quien el Parlamento de Andalucía, en un acto de justicia histórica, reconoce como Padre de la Patria Andaluza en abril de 1983.

Ese ideal autonomista hunde sus raíces en nuestra historia contemporánea. El primer texto que plasma la voluntad política de que Andalucía se constituya como entidad política con capacidad de autogobierno es la Constitución Federal Andaluza, redactada en Antequera en 1883. En la Asamblea de Ronda de 1918 fueron aprobados la bandera y el escudo andaluces.

Durante la II República el movimiento autonomista cobra un nuevo impulso. En 1933 las Juntas Liberalistas de Andalucía aprueban el himno andaluz, se forma en Sevilla la Pro-Junta Regional Andaluza y se proyecta un Estatuto. Tres años más tarde, la Guerra Civil rompe el camino de la autonomía al imposibilitar la tramitación parlamentaria de un Estatuto ya en ciernes.

Esta vocación de las Juntas Liberalistas lideradas por Blas Infante por la consecución del autogobierno, por alcanzar una Andalucía libre y solidaria en el marco de la unidad de los pueblos de España, por reivindicar el derecho a la autonomía y la posibilidad de decidir su futuro, emergió años más tarde con más fuerza y respaldo popular.

Las manifestaciones multitudinarias del 4 de diciembre de 1977 y el referéndum de 28 de febrero de 1980 expresaron la voluntad del pueblo andaluz de situarse en la vanguardia de las aspiraciones de autogobierno de máximo nivel en el conjunto de los pueblos de España. Desde Andalucía se dio un ejemplo extraordinario de unidad a la hora de expresar una voluntad inequívoca por la autonomía plena frente a los que no aceptaban que fuéramos una nacionalidad en el mismo plano que las que se acogían al artículo 151 de la Constitución.

Andalucía ha sido la única Comunidad que ha tenido una fuente de legitimidad específica en su vía de acceso a la autonomía, expresada en las urnas mediante referéndum, lo que le otorga una identidad propia y una posición incontestable en la configuración territorial del Estado.

El Manifiesto andalucista de Córdoba describió a Andalucía como realidad nacional en 1919, cuyo espíritu los andaluces encauzaron plenamente a través del proceso de autogobierno recogido en nuestra Carta Magna. En 1978 los andaluces dieron un amplio respaldo al consenso constitucional. Hoy, la Constitución, en su artículo 2, reconoce a Andalucía como una nacionalidad en el marco de la unidad indisoluble de la nación española.

Todo este caudal de esfuerzos, del que el Estatuto de Autonomía ratificado por los andaluces y andaluzas el 20 de octubre de 1981 ha sido herramienta fundamental, nos permite hoy abordar la construcción de un nuevo proyecto que ponga en valor y aproveche todas las potencialidades actuales de Andalucía.

Hoy, los argumentos que construyen la convivencia de los andaluces y andaluzas y los anhelos de éstos nacen de un nuevo proyecto histórico que debe permitirnos afrontar con garantías los retos de un tiempo nuevo, definido por los profundos cambios geopolíticos, económicos, culturales y tecnológicos ocurridos en el mundo y por la posición de España en el contexto internacional. Si durante el último cuarto de siglo se han producido transformaciones intensas en el mundo, estos cambios han sido particularmente acentuados en Andalucía, donde en ese período hemos pasado del subdesarrollo económico y cultural a un panorama similar al de las sociedades más avanzadas, como ejemplifica la inversión de nuestros flujos migratorios.

Después de casi tres décadas de ejemplar funcionamiento, resulta evidente que el Estado de las Autonomías implantado por la Constitución de 1978 ha producido en estos años un rápido y eficaz proceso de descentralización. Ahora

bien, transcurrida esta fructífera etapa de experiencia autonómica se hacen necesarias reformas que modernicen el modelo territorial.

Reformas para profundizar el autogobierno, extrayendo todas las posibilidades descentralizadoras que ofrece la Constitución para aproximar la Administración a la ciudadanía. Reformas que al mismo tiempo desarrollen y perfeccionen los mecanismos de cohesión territorial, solidaridad y cooperación institucional. Se trata, pues, de un proceso de modernización del Estado de las Autonomías que sólo es posible desde una visión global y plural de España que Andalucía siempre ha tenido.

Hoy, como ayer, partimos de un principio básico, el que planteó Andalucía hace 25 años y que mantiene plenamente su vigencia: Igualdad no significa uniformidad. En España existen singularidades y hechos diferenciales. Andalucía los respeta y reconoce sin duda alguna. Pero, con la misma rotundidad, no puede consentir que esas diferencias sirvan como excusas para alcanzar determinados privilegios. Andalucía respeta y respetará la diversidad pero no permitirá la desigualdad ya que la propia Constitución Española se encarga de señalar en su artículo 139.1 que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

El grado de desarrollo económico, social y cultural de Andalucía ha sido posible gracias al Estatuto de Autonomía. Un texto que ha favorecido la convivencia armónica, el desarrollo político, social y económico de esta tierra y la recuperación de la autoestima de un pueblo que hoy tiene voz propia en el Estado de las Autonomías, tal y como establece la Constitución Española de 1978.

Se trata, en definitiva, de conseguir un Estatuto para el siglo XXI, un instrumento jurídico que impulse el bienestar, la igualdad y la justicia social, dentro del marco de cohesión y solidaridad que establece la Constitución.

Por ello, y como expresión de su voluntad colectiva representada políticamente a través del Parlamento, el pueblo andaluz ratifica el presente Estatuto de Autonomía de Andalucía, como renovación del compromiso manifestado el 28-F de 1980.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Andalucía.

1. Andalucía, como nacionalidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que reconoce la Constitución, se constituye en Comunidad Autónoma en el marco de la unidad de la nación española y conforme al artículo 2 de la Constitución.

2. El Estatuto de Autonomía propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político para todos los andaluces, en un marco de igualdad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España.

3. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Andalucía emanan de la Constitución y del pueblo andaluz, en los términos del presente Estatuto de Autonomía, que es su norma institucional básica.

4. La Unión Europea es ámbito de referencia de la Comunidad Autónoma, que asume sus valores y vela por el cumplimiento de sus objetivos y por el respeto de los derechos de los ciudadanos europeos.

Artículo 2. Territorio.

El territorio de Andalucía comprende el de los municipios de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Artículo 3. Símbolos.

1. La bandera de Andalucía es la tradicional formada por tres franjas horizontales —verde, blanca y verde— de igual an-

chura, tal como fue aprobada en la Asamblea de Ronda de 1918.

2. Andalucía tiene escudo propio, aprobado por ley de su Parlamento, en el que figura la leyenda «Andalucía por sí, para España y la Humanidad», teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por la Asamblea de Ronda de 1918.

3. Andalucía tiene himno propio, aprobado por ley de su Parlamento, de acuerdo con lo publicado por la Junta Liberalista de Andalucía en 1933.

4. El día de Andalucía es el 28 de Febrero.

5. La protección que corresponde a los símbolos de Andalucía será la misma que corresponda a los demás símbolos del Estado.

Artículo 4. Capitalidad y sedes.

1. La capital de Andalucía es la ciudad de Sevilla, sede del Parlamento, de la Presidencia de la Junta y del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que estas instituciones puedan celebrar sesiones en otros lugares de Andalucía de acuerdo con lo que establezcan, respectivamente, el Reglamento del Parlamento y la ley.

2. La sede del Tribunal Superior de Justicia es la ciudad de Granada, sin perjuicio de que algunas Salas puedan ubicarse en otras ciudades de la Comunidad Autónoma.

3. Por ley del Parlamento andaluz se podrán establecer sedes de organismos o instituciones de la Comunidad Autónoma en distintas ciudades de Andalucía, salvo aquellas sedes establecidas en este Estatuto.

Artículo 5. Condición de andaluz o andaluzas.

1. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de andaluces o andaluzas los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía.

2. Como andaluces y andaluzas, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Andalucía y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley del Estado.

3. Dentro del marco constitucional, se establecerán los mecanismos adecuados para promover la participación de los ciudadanos extranjeros residentes en Andalucía.

Artículo 6. Andaluces y andaluzas en el exterior.

1. Los andaluces y andaluzas en el exterior y las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía, como tales, tendrán derecho a participar en la vida del pueblo andaluz y a compartirla, en los términos que, en cada caso, establezcan las leyes. Asimismo, las citadas comunidades podrán solicitar el reconocimiento de la identidad andaluza, con los efectos que dispongan las leyes.

2. A efectos de fomentar y fortalecer los vínculos con los andaluces y andaluzas, así como con las comunidades andaluzas en el exterior, prestarles la asistencia y garantizarles el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, la Comunidad Autónoma podrá, según corresponda, formalizar acuerdos con las instituciones públicas y privadas de los territorios y países donde se encuentren, o instar del Estado la suscripción de tratados internacionales sobre estas materias.

Artículo 7. Eficacia territorial de las normas autonómicas.

Las leyes y normas emanadas de las instituciones de autogobierno de Andalucía tendrán eficacia en su territorio. Podrán tener eficacia extraterritorial cuando así se deduzca de su naturaleza y en el marco del ordenamiento constitucional.

Artículo 8. Derecho propio de Andalucía.

El derecho propio de Andalucía está constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias sobre las que la Comunidad Autónoma ostenta competencias.

Artículo 9. Derechos.

1. Todas las personas en Andalucía gozan como mínimo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea.

2. La Comunidad Autónoma garantiza el pleno respeto a las minorías que residan en su territorio.

Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

2. La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social.

3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

1.º La consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral y la especial garantía de puestos de trabajo para las mujeres y las jóvenes generaciones de andaluces.

2.º El acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social.

3.º El afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.

4.º La defensa, promoción, estudio y prestigio de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades.

5.º El aprovechamiento y la potenciación de los recursos naturales y económicos de Andalucía bajo el principio de sostenibilidad, el impulso del conocimiento y del capital humano, la promoción de la inversión pública y privada, así como la justa redistribución de la riqueza y la renta.

6.º La creación de las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los andaluces en el exterior que lo deseen y para que contribuyan con su trabajo al bienestar colectivo del pueblo andaluz.

7.º La mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, la adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución, junto con el desarrollo de los equipamientos sociales, educativos, culturales y sanitarios, así como la dotación de infraestructuras modernas.

8.º La consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el

bienestar entre todos los ciudadanos, especialmente los que habitan en el medio rural.

9.º La convergencia con el resto del Estado y de la Unión Europea, promoviendo y manteniendo las necesarias relaciones de colaboración con el Estado y las demás Comunidades y Ciudades Autónomas, y propiciando la defensa de los intereses andaluces ante la Unión Europea.

10.º La realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos, en especial mediante un sistema de vías de alta capacidad y a través de una red ferroviaria de alta velocidad.

11.º El desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

12.º La incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento.

13.º La modernización, la planificación y el desarrollo integral del medio rural en el marco de una política de reforma agraria, favorecedora del crecimiento, el pleno empleo, el desarrollo de las estructuras agrarias y la corrección de los desequilibrios territoriales, en el marco de la política agraria comunitaria y que impulse la competitividad de nuestra agricultura en el ámbito europeo e internacional.

14.º La cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social.

15.º La especial atención a las personas en situación de dependencia.

16.º La integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad.

17.º La integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía.

18.º La expresión del pluralismo político, social y cultural de Andalucía a través de todos los medios de comunicación.

19.º La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

20.º El diálogo y la concertación social, reconociendo la función relevante que para ello cumplen las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Andalucía.

21.º La promoción de las condiciones necesarias para la plena integración de las minorías y, en especial, de la comunidad gitana para su plena incorporación social.

22.º El fomento de la cultura de la paz y el diálogo entre los pueblos.

23.º La cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos.

24.º Los poderes públicos velarán por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades.

4. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptarán las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

Artículo 11. Promoción de los valores democráticos y ciudadanos.

Los poderes públicos de Andalucía promoverán el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales y en los principios y objetivos establecidos en este Estatuto como señas de identidad propias de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad se

adoptarán las medidas precisas para la enseñanza y el conocimiento de la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

TÍTULO I

DERECHOS SOCIALES, DEBERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 12. Titulares.

Los destinatarios de las políticas públicas y los titulares de los derechos y deberes contenidos en este Título son todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía, sin perjuicio de lo establecido para el derecho de participación en los asuntos públicos en el artículo 30 y de acuerdo con las leyes reguladoras de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

Artículo 13. Alcance e interpretación de los derechos y principios.

Los derechos y principios del presente Título no supondrán una alteración del régimen de distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de los ya existentes.

Ninguno de los derechos o principios contemplados en este Título puede ser interpretado, desarrollado o aplicado de modo que se limiten o reduzcan derechos o principios reconocidos por la Constitución o por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.

Artículo 14. Prohibición de discriminación.

Se prohíbe toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en este Título, particularmente la ejercida por razón de sexo, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, características genéticas, nacimiento, patrimonio, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La prohibición de discriminación no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas.

CAPÍTULO II

Derechos y deberes

Artículo 15. Igualdad de género.

Se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

Artículo 16. Protección contra la violencia de género.

Las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.

Artículo 17. Protección de la familia.

1. Se garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia. La ley regulará el acceso a las ayudas públicas para atender a las situaciones de las diversas modalidades de familia existentes según la legislación civil.

2. Todas las parejas no casadas tienen el derecho a inscribir en un registro público sus opciones de convivencia. En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, las parejas no casadas inscritas en el registro gozarán de los mismos derechos que las parejas casadas.

Artículo 18. Menores.

1. Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la

atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

2. El beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a éstos.

Artículo 19. Mayores.

Las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes.

Artículo 20. Testamento vital y dignidad ante el proceso de la muerte.

1. Se reconoce el derecho a declarar la voluntad vital anticipada que deberá respetarse, en los términos que establezca la ley.

2. Todas las personas tienen derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales y a la plena dignidad en el proceso de su muerte.

Artículo 21. Educación.

1. Se garantiza, mediante un sistema educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio.

2. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. La enseñanza pública, conforme al carácter aconfesional del Estado, será laica.

Los poderes públicos de la Comunidad tendrán en cuenta las creencias religiosas de la confesión católica y de las restantes confesiones existentes en la sociedad andaluza.

3. Todos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los centros educativos sostenidos con fondos públicos. A tal fin se establecerán los correspondientes criterios de admisión, al objeto de garantizarla en condiciones de igualdad y no discriminación.

4. Se garantiza la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios y, en los términos que establezca la ley, en la educación infantil. Todos tienen el derecho a acceder, en condiciones de igualdad, al sistema público de ayudas y becas al estudio en los niveles no gratuitos.

5. Se garantiza la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos. La ley podrá hacer extensivo este derecho a otros niveles educativos.

6. Todos tienen derecho a acceder a la formación profesional y a la educación permanente en los términos que establezca la ley.

7. Las universidades públicas de Andalucía garantizarán, en los términos que establezca la ley, el acceso de todos a las mismas en condiciones de igualdad.

8. Los planes educativos de Andalucía incorporarán los valores de la igualdad entre hombres y mujeres y la diversidad cultural en todos los ámbitos de la vida política y social. El sistema educativo andaluz fomentará la capacidad emprendedora de los alumnos, el multilingüismo y el uso de las nuevas tecnologías.

9. Se complementará el sistema educativo general con enseñanzas específicas propias de Andalucía.

10. Las personas con necesidades educativas especiales tendrán derecho a su efectiva integración en el sistema educativo general de acuerdo con lo que dispongan las leyes.

Artículo 22. Salud.

1. Se garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud mediante un sistema sanitario público de carácter universal.

2. Los pacientes y usuarios del sistema andaluz de salud tendrán derecho a:

- a) Acceder a todas las prestaciones del sistema.
- b) La libre elección de médico y de centro sanitario.
- c) La información sobre los servicios y prestaciones del sistema, así como de los derechos que les asisten.
- d) Ser adecuadamente informados sobre sus procesos de enfermedad y antes de emitir el consentimiento para ser sometidos a tratamiento médico.
- e) El respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad.
- f) El consejo genético y la medicina predictiva.
- g) La garantía de un tiempo máximo para el acceso a los servicios y tratamientos.
- h) Disponer de una segunda opinión facultativa sobre sus procesos.
- i) El acceso a cuidados paliativos.
- j) La confidencialidad de los datos relativos a su salud y sus características genéticas, así como el acceso a su historial clínico.
- k) Recibir asistencia geriátrica especializada.

3. Las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

4. Con arreglo a la ley se establecerán los términos, condiciones y requisitos del ejercicio de los derechos previstos en los apartados anteriores.

Artículo 23. Prestaciones sociales.

1. Se garantiza el derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales.

2. Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley.

Artículo 24. Personas con discapacidad o dependencia.

Las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

Artículo 25. Vivienda.

Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten.

Artículo 26. Trabajo.

1. En el ejercicio del derecho constitucional al trabajo, se garantiza a todas las personas:

- a) El acceso gratuito a los servicios públicos de empleo.
- b) El acceso al empleo público en condiciones de igualdad y según los principios constitucionales de mérito y capacidad.
- c) El acceso a la formación profesional.
- d) El derecho al descanso y al ocio.

2. Se garantiza a los sindicatos y a las organizaciones empresariales el establecimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que la Constitución les reconoce. La ley regulará la participación institucional en el ámbito de la Junta de Andalucía de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma.

Artículo 27. Consumidores.

Se garantiza a los consumidores y usuarios de los bienes y servicios el derecho a asociarse, así como a la información, formación y protección en los términos que establezca la ley. Asimismo, la ley regulará los mecanismos de participación y el catálogo de derechos del consumidor.

Artículo 28. Medio ambiente.

1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.

2. Se garantiza este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

3. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos, en los términos que establezcan las leyes.

Artículo 29. Acceso a la justicia.

En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma garantiza la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, la atención de las víctimas y el acceso a la justicia gratuita.

Artículo 30. Participación política.

1. Conforme al artículo 5, los andaluces y andaluzas tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes. Este derecho comprende:

a) El derecho a elegir a los miembros de los órganos representativos de la Comunidad Autónoma y a concurrir como candidato a los mismos.

b) El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante el Parlamento de Andalucía y a participar en la elaboración de las leyes, directamente o por medio de entidades asociativas, en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento.

c) El derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

d) El derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

e) El derecho a participar activamente en la vida pública andaluza para lo cual se establecerán los mecanismos necesarios de información, comunicación y recepción de propuestas.

2. La Junta de Andalucía establecerá los mecanismos adecuados para hacer extensivo a los ciudadanos de la Unión Europea y a los extranjeros residentes en Andalucía los derechos contemplados en el apartado anterior, en el marco constitucional y sin perjuicio de los derechos de participación que les garantiza el ordenamiento de la Unión Europea.

Artículo 31. Buena administración.

Se garantiza el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho

de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Artículo 32. Protección de datos.

Se garantiza el derecho de todas las personas al acceso, corrección y cancelación de sus datos personales en poder de las Administraciones públicas andaluzas.

Artículo 33. Cultura.

Todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Andalucía, al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas, así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz.

Artículo 34. Acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación.

Se reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca.

Artículo 35. Orientación sexual.

Toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género. Los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho.

Artículo 36. Deberes.

1. En el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de los deberes constitucionalmente establecidos, el Estatuto establece y la ley desarrollará la obligación de todas las personas de:

- a) Contribuir al sostenimiento del gasto público en función de sus ingresos.
- b) Conservar el medio ambiente.
- c) Colaborar en las situaciones de emergencia.
- d) Cumplir las obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la Administración electoral, respetando lo establecido en el régimen electoral general.
- e) Hacer un uso responsable y solidario de las prestaciones y servicios públicos y colaborar en su buen funcionamiento, manteniendo el debido respeto a las normas establecidas en cada caso, así como a los demás usuarios y al personal encargado de prestarlos.
- f) Cuidar y proteger el patrimonio público, especialmente el de carácter histórico-artístico y natural.
- g) Contribuir a la educación de los hijos, especialmente en la enseñanza obligatoria.

2. Las empresas que desarrollen su actividad en Andalucía se ajustarán a los principios de respeto y conservación del medio ambiente establecidos en el Título VII. La Administración andaluza establecerá los correspondientes mecanismos de inspección y sanción.

CAPÍTULO III

Principios rectores de las políticas públicas

Artículo 37. Principios rectores.

1. Los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de

los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores:

- 1.º La prestación de unos servicios públicos de calidad.
- 2.º La lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.
- 3.º El acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.
- 4.º La especial protección de las personas en situación de dependencia que les permita disfrutar de una digna calidad de vida.
- 5.º La autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de los lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras.
- 6.º El uso de la lengua de signos española y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas sordas que opten por esta lengua, que será objeto de enseñanza, protección y respeto.
- 7.º La atención social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social.
- 8.º La integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal.
- 9.º La integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes.
- 10.º El empleo de calidad, la prevención de los riesgos laborales y la promoción en el trabajo.
- 11.º La plena equiparación laboral entre hombres y mujeres y así como la conciliación de la vida laboral y familiar.
- 12.º El impulso de la concertación con los agentes económicos y sociales.
- 13.º El fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación. Se reconoce en estos ámbitos la necesidad de impulsar la labor de las universidades andaluzas.
- 14.º El fomento de los sectores turístico y agroalimentario, como elementos económicos estratégicos de Andalucía.
- 15.º El acceso a la sociedad del conocimiento con el impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas.
- 16.º El fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo.
- 17.º El libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural.
- 18.º La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco.
- 19.º El consumo responsable, solidario, sostenible y de calidad, particularmente en el ámbito alimentario.
- 20.º El respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.
- 21.º El impulso y desarrollo de las energías renovables, el ahorro y eficiencia energética.
- 22.º El uso racional del suelo, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitar la especulación y promoviendo el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas.
- 23.º La convivencia social, cultural y religiosa de todas las personas en Andalucía y el respeto a la diversidad cultural, de creencias y convicciones, fomentando las relaciones interculturales con pleno respeto a los valores y principios constitucionales.
- 24.º La atención de las víctimas de delitos, especialmente los derivados de actos terroristas.

25.º La atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

2. Los anteriores principios se orientarán además a superar las situaciones de desigualdad y discriminación de las personas y grupos que puedan derivarse de sus circunstancias personales o sociales o de cualquier otra forma de marginación o exclusión.

Para ello, su desarrollo facilitará el acceso a los servicios y prestaciones correspondientes para los mismos, y establecerá los supuestos de gratuidad ante las situaciones económicamente más desfavorables.

CAPÍTULO IV

Garantías

Artículo 38. Vinculación de los poderes públicos y de los particulares.

La prohibición de discriminación del artículo 14 y los derechos reconocidos en el Capítulo II vinculan a todos los poderes públicos andaluces y, dependiendo de la naturaleza de cada derecho, a los particulares, debiendo ser interpretados en el sentido más favorable a su plena efectividad. El Parlamento aprobará las correspondientes leyes de desarrollo, que respetarán, en todo caso, el contenido de los mismos establecido por el Estatuto, y determinarán las prestaciones y servicios vinculados, en su caso, al ejercicio de estos derechos.

Artículo 39. Protección jurisdiccional.

Los actos de los poderes públicos de la Comunidad que vulneren los derechos mencionados en el artículo anterior podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con los procedimientos que establezcan las leyes procesales del Estado.

Artículo 40. Efectividad de los principios rectores.

1. El reconocimiento y protección de los principios rectores de las políticas públicas informará las normas legales y reglamentarias andaluzas, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, y podrán ser alegados ante los jueces y tribunales de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

2. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptarán las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de estos principios, en su caso, mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

Artículo 41. Defensa de los derechos.

Corresponde al Defensor o Defensora del Pueblo Andalúz velar por la defensa de los derechos enunciados en el presente Título, en los términos del artículo 128.

TÍTULO II

COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CAPÍTULO I

Clasificación y principios

Artículo 42. Clasificación de las competencias.

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas, compartidas y ejecutivas sobre las materias incluidas en el presente Título, que ejercerá respetando lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume mediante el presente Estatuto:

1.º Competencias exclusivas, que comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución. En el ámbito de sus competencias exclusivas, el derecho andaluz es de aplicación preferente en su territorio sobre cualquier otro, teniendo en estos casos el derecho estatal carácter supletorio.

2.º Competencias compartidas, que comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias.

3.º Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración y, en general, aquellas funciones y actividades que el ordenamiento atribuye a la Administración Pública y, cuando proceda, la aprobación de disposiciones reglamentarias para la ejecución de la normativa del Estado.

4.º Competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

3. La Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá las competencias no contempladas expresamente en este Estatuto que le sean transferidas o delegadas por el Estado.

4. La Comunidad Autónoma, cuando así se acuerde con el Estado, podrá ejercer actividades de inspección y sanción respecto a materias de competencia estatal, en los términos que se establezcan mediante convenio o acuerdo.

Artículo 43. Alcance territorial y efectos de las competencias.

1. El ejercicio de las competencias autonómicas desplegará su eficacia en el territorio de Andalucía, excepto los supuestos a que hacen referencia expresamente el presente Estatuto y otras disposiciones legales del Estado que establezcan la eficacia jurídica extraterritorial de las disposiciones y los actos de la Junta de Andalucía.

2. La Comunidad Autónoma, en los casos en que el objeto de sus competencias tiene un alcance territorial superior al del territorio de Andalucía, ejerce sus competencias sobre la parte de este objeto situada en su territorio, sin perjuicio de los instrumentos de colaboración que se establezcan con otros entes territoriales o, subsidiariamente, de la coordinación por el Estado de las Comunidades Autónomas afectadas.

Artículo 44. Principios de eficacia, proximidad y coordinación.

Todas las actuaciones de las Administraciones andaluzas en materia competencial se regirán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las Administraciones responsables.

Artículo 45. Fomento.

1. En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

2. En el caso de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma especificará los objetivos a los que se destinan las subvenciones territorializables de la Administración central y las de la Unión Europea, así como la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión de su tramitación

y concesión. En las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma precisará los objetivos de las subvenciones territorializables de la Administración central y de la Unión Europea, completando las condiciones de otorgamiento, y asumiendo toda la gestión incluyendo la tramitación y la concesión. En las competencias ejecutivas, corresponderá a la Comunidad Autónoma la gestión de las subvenciones territorializables, que incluye su tramitación y concesión.

3. La Comunidad Autónoma participa, en los términos que fije el Estado, en la determinación del carácter no territorializable de las subvenciones estatales y comunitarias y en su gestión y tramitación.

CAPÍTULO II

Competencias

Artículo 46. Instituciones de autogobierno.

Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

1.^a La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

2.^a Normas y procedimientos electorales para su constitución, en el marco del régimen electoral general.

Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas.

1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

1.^a El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

2.^a Los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia, en el marco del régimen general del dominio público.

3.^a Las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

4.^a Organización a efectos contractuales de la Administración propia.

2. Son competencias compartidas de la Comunidad Autónoma:

1.^a El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto.

2.^a El procedimiento administrativo común.

3.^a Los contratos y concesiones administrativas.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de expropiación forzosa, la competencia ejecutiva que incluye, en todo caso:

a) Determinar los supuestos, las causas y las condiciones en que las Administraciones andaluzas pueden ejercer la potestad expropiatoria.

b) Establecer criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función social que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal.

c) Crear y regular un órgano propio para la determinación del justiprecio y fijar su procedimiento.

4. Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de responsabilidad patrimonial, la competencia compartida para determinar el procedimiento y establecer los supuestos que

pueden originar responsabilidad con relación a las reclamaciones dirigidas a ella, de acuerdo con el sistema general de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

5. La Comunidad Autónoma ostenta facultades para incorporar a su legislación aquellas figuras jurídico-privadas que fueran necesarias para el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.6.^a y 8.^a de la Constitución.

Artículo 48. Agricultura, ganadería, pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de calidad.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, sobre las siguientes materias:

a) Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. La agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria, y las innovaciones tecnológicas. Sociedades agrarias de transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Organismos genéticamente modificados. Producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal. Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera y agroalimentaria. Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias. Formación. Desarrollo rural integral y sostenible. Regulación y fomento de la producción y uso de la biomasa.

b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera.

c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo.

4. Corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

5. Corresponde a Andalucía la gestión de las tierras públicas de titularidad estatal, en los supuestos que fije el Estado y de acuerdo con los protocolos que se establezcan.

Artículo 49. Energía y minas.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida sobre las siguientes materias:

a) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte transcurra íntegramente por el territorio de Andalucía y su aprovechamiento no afecte

a otro territorio, sin perjuicio de sus competencias generales sobre industria. Asimismo le corresponde el otorgamiento de autorización de estas instalaciones.

b) Fomento y gestión de las energías renovables y de la eficiencia energética.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, la competencia sobre:

a) Energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.^a de la Constitución.

b) Regulación de actividades de producción, depósito y transporte de energías, así como su autorización e inspección y control, estableciendo, en su caso, las normas de calidad de los servicios de suministro.

3. La Comunidad Autónoma emitirá informe en los procedimientos de autorización de instalaciones de producción y transporte de energía y de redes de abastecimiento que superen el territorio de Andalucía o cuando la energía sea objeto de aprovechamiento fuera de este territorio.

4. La Junta de Andalucía participa en la regulación y planificación de ámbito estatal del sector de la energía que afecte al territorio de Andalucía a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto.

5. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas, y las relativas a las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.

Artículo 50. Agua.

1. En materia de aguas que transcurran íntegramente por Andalucía le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre:

a) Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

b) Aguas minerales y termales.

c) La participación de los usuarios, la garantía del suministro, la regulación parcelaria y las obras de transformación, modernización y consolidación de regadíos y para el ahorro y uso eficiente del agua.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia sobre la participación en la planificación y gestión hidrológica de aprovechamientos hidráulicos intercomunitarios, en los términos previstos en la legislación del Estado. Corresponde a la Comunidad Autónoma dentro de su ámbito territorial la competencia ejecutiva sobre adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos, ejecución y explotación de obras de titularidad estatal si se establece mediante convenio, y facultades de policía del dominio público hidráulico atribuidas por la legislación estatal.

Artículo 51. Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias exclusivas sobre las aguas de la Cuenca del Guadalquivir que transcurren por su territorio y no afectan a otra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la planificación general del ciclo hidrológico, de las normas básicas sobre protección del medio ambiente, de las obras públicas hidráulicas de interés

general y de lo previsto en el artículo 149.1.22.^a de la Constitución.

Artículo 52. Educación.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza no universitaria, la competencia ejecutiva sobre la expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales estatales.

4. La Comunidad Autónoma tiene competencias de ejecución en las demás materias educativas.

Artículo 53. Universidades.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia exclusiva sobre:

a) La programación y la coordinación del sistema universitario andaluz en el marco de la coordinación general.

b) La creación de universidades públicas y la autorización de las privadas.

c) La aprobación de los estatutos de las universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas.

d) La coordinación de los procedimientos de acceso a las universidades.

e) El marco jurídico de los títulos propios de las universidades.

f) La financiación propia de las universidades y, si procede, la gestión de los fondos estatales en materia de enseñanza universitaria.

g) La regulación y la gestión del sistema propio de becas y ayudas a la formación universitaria y, si procede, la regulación y la gestión de los fondos estatales en esta materia.

h) El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas y el estableci-

miento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia compartida sobre todo aquello a que no hace referencia el apartado 1, que incluye en todo caso:

a) La regulación de los requisitos para la creación y el reconocimiento de universidades y centros universitarios y la adscripción de estos centros a las universidades.

b) El régimen jurídico de la organización y el funcionamiento de las universidades públicas, incluyendo los órganos de gobierno y representación.

c) La adscripción de centros docentes públicos o privados para impartir títulos universitarios oficiales y la creación, la modificación y la supresión de centros universitarios en universidades públicas, así como el reconocimiento de estos centros en universidades privadas y la implantación y la supresión de enseñanzas.

d) La regulación del régimen de acceso a las universidades.

e) La regulación del régimen del profesorado docente e investigador contratado y funcionario.

f) La evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria, así como del personal docente e investigador.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de ejecución en la expedición de títulos universitarios.

Artículo 54. Investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye:

a) El establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos.

b) La organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía.

c) La regulación y gestión de las becas y de las ayudas convocadas y financiadas por la Junta de Andalucía.

d) La regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación.

e) La difusión de la ciencia y la transferencia de resultados.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre la coordinación de los centros y estructuras de investigación de Andalucía.

3. Los criterios de colaboración entre el Estado y la Junta de Andalucía en materia de política de investigación, desarrollo e innovación se fijarán en el marco de lo establecido en el Título IX. Igualmente la Junta de Andalucía participará en la fijación de la voluntad del Estado respecto de las políticas que afecten a esta materia en el ámbito de la Unión Europea y en otros organismos e instituciones internacionales.

Artículo 55. Salud, sanidad y farmacia.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16.º de la Constitución la ordenación farmacéutica. Igualmente le corresponde la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y,

en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

3. Corresponde a Andalucía la ejecución de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos.

4. La Comunidad Autónoma participa en la planificación y la coordinación estatal en materia de sanidad y salud pública con arreglo a lo previsto en el Título IX.

Artículo 56. Vivienda, urbanismo, ordenación del territorio y obras públicas.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de vivienda, que incluye en todo caso:

a) La planificación, la ordenación, la gestión, la inspección y el control de la vivienda; el establecimiento de prioridades y objetivos de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas de Andalucía en materia de vivienda y la adopción de las medidas necesarias para su alcance; la promoción pública de viviendas; las normas técnicas, la inspección y el control sobre la calidad de la construcción; el control de condiciones de infraestructuras y de normas técnicas de habitabilidad de las viviendas; la innovación tecnológica y la sostenibilidad aplicable a las viviendas; y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.

b) La regulación administrativa del comercio referido a viviendas y el establecimiento de medidas de protección y disciplinarias en este ámbito.

2. Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia sobre las condiciones de los edificios para la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, radiodifusión, telefonía básica y otros servicios por cable, respetando la legislación del Estado en materia de telecomunicaciones.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen urbanístico del suelo; la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo, respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad; el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística; la política de suelo y vivienda, la regulación de los patrimonios públicos de suelo y vivienda y el régimen de la intervención administrativa en la edificación, la urbanización y el uso del suelo y el subsuelo; y la protección de la legalidad urbanística, que incluye en todo caso la inspección urbanística, las órdenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de restauración de la legalidad física alterada, así como la disciplina urbanística.

4. Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de derecho de reversión en las expropiaciones urbanísticas, en el marco de la legislación estatal.

5. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos,

la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental.

6. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso: el establecimiento y la regulación de los planes territoriales de ordenación y uso del litoral y de las playas, así como la regulación del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos y planes; la gestión de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo-terrestre, especialmente el otorgamiento de autorizaciones y concesiones y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, respetando las excepciones que puedan establecerse por motivos medioambientales en las aguas costeras interiores y de transición; la regulación y la gestión del régimen económico-financiero del dominio público marítimo-terrestre en los términos previstos por la legislación general; la ejecución de obras y actuaciones en el litoral andaluz cuando no sean de interés general. Corresponde también a la Comunidad Autónoma la ejecución y la gestión de las obras de interés general situadas en el litoral andaluz, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del presente artículo.

7. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado.

8. La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en la planificación y programación de las obras públicas de interés general competencia del Estado a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto. La Comunidad Autónoma emitirá informe previo sobre la calificación de obra de interés general del Estado. En el supuesto de las obras calificadas de interés general o que afecten a otra Comunidad Autónoma, podrán suscribirse convenios de colaboración para su gestión, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Estado y según lo establecido en el Título IX.

9. La Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado emitirá informe previo sobre la determinación de la ubicación de infraestructuras y equipamientos de titularidad estatal en Andalucía.

10. La calificación de interés general del Estado respecto de obras públicas titularidad de la Comunidad Autónoma requerirá informe previo de la misma y se ejecutarán, en todo caso, mediante convenio de colaboración.

Artículo 57. Medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, en materia de:

- a) Montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales.
- b) Vías pecuarias.
- c) Marismas y lagunas, y ecosistemas acuáticos.
- d) Pastos y tratamiento especial de zonas de montaña.
- e) Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.
- f) Fauna y flora silvestres.
- g) Prevención ambiental.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas

materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental y del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos; el establecimiento y regulación de medidas de sostenibilidad e investigación ambientales; la regulación de los recursos naturales; la regulación sobre prevención en la producción de envases y embalajes; la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo; la regulación y la gestión de los vertidos efectuados en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma, así como de los efectuados a las aguas superficiales y subterráneas que no transcurren por otra Comunidad Autónoma; la regulación de la prevención, el control, la corrección, la recuperación y la compensación de la contaminación del suelo y del subsuelo; la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía; la regulación del régimen de autorizaciones y seguimiento de emisión de gases de efecto invernadero; el establecimiento y la regulación de medidas de fiscalidad ecológica; y la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, así como el correspondiente régimen sancionador. Asimismo, tiene competencias para el establecimiento de normas adicionales de protección.

4. La Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado emite informe preceptivo sobre la declaración y delimitación de espacios naturales dotados de un régimen de protección estatal. Si el espacio está situado íntegramente en el territorio de Andalucía, la gestión corresponde a la Comunidad Autónoma.

5. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el establecimiento de un servicio meteorológico propio, el suministro de información meteorológica y climática, incluyendo el pronóstico, el control y el seguimiento de las situaciones meteorológicas de riesgo, así como la investigación en estos ámbitos y la elaboración de la cartografía climática.

Artículo 58. Actividad económica.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en:

1.º La ordenación administrativa de la actividad comercial, incluidos las ferias y mercados interiores; la regulación de los calendarios y horarios comerciales, respetando en su ejercicio el principio constitucional de unidad de mercado y la ordenación general de la economía; el desarrollo de las condiciones y la especificación de los requisitos administrativos necesarios para ejercer la actividad comercial; la regulación administrativa de todas las modalidades de venta y formas de prestación de la actividad comercial; la clasificación y la planificación territorial de los equipamientos comerciales, incluido el establecimiento y la autorización de grandes superficies comerciales; el establecimiento y la ejecución de las normas y los estándares de calidad relacionados con la actividad comercial; la adopción de medidas de policía administrativa con relación a la disciplina de mercado, y la ordenación administrativa del comercio interior, por cualquier medio, incluido el electrónico, sin perjuicio en este último caso de lo previsto en la legislación del Estado.

2.º Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento, en el marco de la legislación del Estado.

3.º Fomento, regulación y desarrollo de las actividades y empresas de artesanía.

4.º Fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social. La regulación y el fomento del cooperativismo que incluye:

- a) La regulación del asociacionismo cooperativo.
- b) La enseñanza y la formación cooperativas.

c) La fijación de los criterios, la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las ayudas públicas al mundo cooperativo.

5.º Promoción de la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realizan principalmente en Andalucía y el establecimiento y regulación de un órgano independiente de defensa de la competencia.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, sobre las siguientes materias:

1.º Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

2.º Sector público económico de la Comunidad Autónoma, en cuanto no está contemplado por otras normas de este Estatuto.

3.º Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

4.º Defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones.

5.º Autorización para la creación y organización de mercados de valores y centros de contratación ubicados en Andalucía. Supervisión de estos mercados y centros, y de las sociedades rectoras de los agentes que intervengan en los mismos.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo y la gestión de la planificación general de la actividad económica. Esta competencia incluye, en todo caso:

a) El desarrollo de los planes estatales.

b) La participación en la planificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 de este Estatuto.

c) La gestión de los planes, incluyendo los fondos y los recursos de origen estatal destinados al fomento de la actividad económica, en los términos que se acuerden con el Estado mediante convenio.

4. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas en:

1.º Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.

2.º Ferias internacionales que se celebren en Andalucía.

3.º Propiedad intelectual e industrial.

4.º Control, metrología y contraste de metales.

5.º Defensa de la competencia en el desarrollo de las actividades económicas que alteren o puedan alterar la libre competencia del mercado en un ámbito que no supere el territorio de Andalucía, incluidas la inspección y la ejecución del régimen sancionador.

Artículo 59. Organización territorial.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, respetando la garantía institucional establecida por la Constitución en los artículos 140 y 141, la competencia exclusiva sobre organización territorial, que incluye en todo caso:

a) La determinación, la creación, la modificación y la supresión de las entidades que configuran la organización territorial de Andalucía.

b) La creación, la supresión y la alteración de los términos de los entes locales y las comarcas que puedan constituirse, así como denominación y símbolos.

Artículo 60. Régimen local.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1.18.ª de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye:

a) Las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales.

b) La determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el Título III.

c) El régimen de los bienes de dominio público, comunales y patrimoniales y las modalidades de prestación de los servicios públicos.

d) La determinación de los órganos de gobierno de los entes locales creados por la Junta de Andalucía, el funcionamiento y el régimen de adopción de acuerdos de todos estos órganos y de las relaciones entre ellos.

e) El régimen de los órganos complementarios de la organización de los entes locales.

f) La regulación del régimen electoral de los entes locales creados por la Junta de Andalucía, con la excepción de los constitucionalmente garantizados.

2. Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en todo lo no establecido en el apartado 1.

3. En el marco de la regulación general del Estado, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias sobre haciendas locales y tutela financiera de los entes locales, sin perjuicio de la autonomía de éstos, y dentro de las bases que dicte el Estado de acuerdo con el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

Artículo 61. Servicios sociales, voluntariado, menores y familias.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye:

a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.

b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, inserción y rehabilitación.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de menores:

a) La competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

b) La participación en la elaboración y reforma de la legislación penal y procesal que incida en la competencia de menores a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto.

4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución.

Artículo 62. Inmigración.

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma:

a) Las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, en el marco de sus competencias.

b) La competencia ejecutiva en materia de autorizaciones de trabajo de los extranjeros cuya relación laboral se desarrolle en Andalucía, en necesaria coordinación con la competencia estatal en materia de entrada y residencia y de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. Esta competencia incluye la tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo, la tramitación y resolución de los recursos presentados a dichas autorizaciones y la aplicación del régimen de inspección y sanción.

2. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones del Estado sobre inmigración con especial trascendencia para Andalucía y, en particular, la participación preceptiva previa en la fijación del contingente de trabajadores extranjeros a través de los mecanismos previstos en el Título IX.

Artículo 63. Empleo, relaciones laborales y seguridad social.

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso:

1.º Las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo.

2.º Las cualificaciones profesionales en Andalucía.

3.º Los procedimientos de regulación de ocupación y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos entre centros de trabajo situados en Andalucía.

4.º La Prevención de Riesgos Laborales y la Seguridad en el Trabajo.

5.º La determinación de los servicios mínimos de las huelgas que tengan lugar en Andalucía.

6.º Los instrumentos de conciliación, mediación y arbitraje laborales.

7.º La potestad sancionadora de las infracciones del orden social en el ámbito de sus competencias.

8.º El control de legalidad y, si procede, el registro posterior de los convenios colectivos de trabajo en el ámbito territorial de Andalucía.

9.º La elaboración del calendario de días festivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora en todo lo previsto en el apartado anterior. A tal efecto, los funcionarios de los cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Junta de Andalucía. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el presente Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función inspectora en el ámbito social, ejerciéndose las competencias del Estado y de la Junta de Andalucía de forma

coordinada, conforme a los Planes de actuación que se determinen a través de los indicados mecanismos.

3. En materia de Seguridad Social, corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias ejecutivas que se determinen en aplicación de la legislación estatal, incluida la gestión de su régimen económico, con pleno respeto al principio de unidad de caja.

Artículo 64. Transportes y comunicaciones.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre:

1.ª Red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.

2.ª Transporte marítimo y fluvial de personas y mercancías que transcurra íntegramente dentro de las aguas de Andalucía.

3.ª Transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.

4.ª Centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía.

5.ª Puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado.

2. Corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias de ejecución sobre:

1.ª Puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

2.ª Ordenación del transporte de mercancías y personas que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el titular de la infraestructura.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de red ferroviaria, la participación en la planificación y gestión de las infraestructuras de titularidad estatal situadas en Andalucía en los términos previstos en la legislación del Estado.

4. La Comunidad Autónoma participa en los organismos de ámbito supraautonómico que ejercen funciones sobre las infraestructuras de transporte situadas en Andalucía que son de titularidad estatal, en los términos previstos en la legislación del Estado.

5. La Comunidad Autónoma emitirá informe previo sobre la calificación de interés general de un puerto, aeropuerto u otra infraestructura de transporte situada en Andalucía en cuya gestión podrá participar, o asumirla, de acuerdo con lo previsto en las leyes. En el caso de que se trate de una infraestructura de titularidad de la Comunidad Autónoma, se requerirá informe previo de ésta, y se ejecutará mediante convenio de colaboración.

6. Corresponde a la Comunidad Autónoma la participación en la planificación y la programación de puertos y aeropuertos de interés general en los términos que determine la normativa estatal.

7. La integración de líneas o servicios de transporte que transcurran íntegramente por Andalucía en líneas o servicios de ámbito superior requiere el informe previo de la Junta de Andalucía.

8. La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en el establecimiento de los servicios ferroviarios que garanticen la comunicación con otras Comunidades Autónomas o

con el tránsito internacional de acuerdo con lo previsto en el Título IX.

9. Corresponde a la Junta de Andalucía, en los términos previstos en la legislación del Estado, la competencia ejecutiva en materia de comunicaciones electrónicas.

Artículo 65. Policía autonómica.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el establecimiento de políticas de seguridad públicas de Andalucía en los términos previstos en el artículo 149.1.29.^a de la Constitución.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la creación, organización y mando de un Cuerpo de Policía Andaluza que, sin perjuicio de las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado, y dentro del marco de la legislación estatal, desempeñe en su integridad las que le sean propias bajo la directa dependencia de la Junta de Andalucía.

3. Corresponde, asimismo, a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

4. Se creará la Junta de Seguridad que, con representación paritaria del Gobierno y de la Junta de Andalucía, coordinará las políticas de seguridad y la actuación de la Policía autónoma con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo 66. Protección civil y emergencias.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

2. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución en materia de salvamento marítimo en el litoral andaluz.

3. La Comunidad Autónoma participa en la ejecución en materia de seguridad nuclear en los términos que establezcan las leyes y en los convenios que al respecto se suscriban.

Artículo 67. Seguridad y competencias en materia penitenciaria.

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución en materia de seguridad ciudadana y orden público en los términos que establezca la legislación del Estado.

2. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias ejecutivas en materia de seguridad privada cuando así lo establezca la legislación del Estado.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en materia penitenciaria.

Artículo 68. Cultura y patrimonio.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

2. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre:

1.º Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.^a de la Constitución.

2.º Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

4. La Junta de Andalucía colaborará con el Estado a través de los cauces que se establezcan de mutuo acuerdo para la gestión eficaz de los fondos del Archivo de Indias y de la Real Chancillería.

5. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones sobre inversiones en bienes y equipamientos culturales de titularidad estatal en Andalucía.

6. Las actuaciones estatales relacionadas con la proyección internacional de la cultura andaluza se desarrollarán en el marco de los instrumentos de colaboración y cooperación.

Artículo 69. Medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización de la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de la Junta de Andalucía y de los servicios públicos de comunicación audiovisual de ámbito local, respetando la garantía de la autonomía local.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá crear y mantener todos los medios de comunicación social necesarios para el cumplimiento de sus fines.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución sobre competencias de medios de comunicación social.

4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre ordenación y regulación y el control de los servicios de comunicación audiovisual que utilicen cualquiera de los soportes y tecnologías disponibles dirigidos al público de Andalucía, así como sobre las ofertas de comunicación audiovisual si se distribuyen en el territorio de Andalucía.

Artículo 70. Publicidad.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre la publicidad en general y sobre publicidad institucional sin perjuicio de la legislación del Estado.

Artículo 71. Turismo.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.

Artículo 72. Deportes, espectáculos y actividades recreativas.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

Artículo 73. Políticas de género.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, incluye, en todo caso:

a) La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

Se atribuye expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

b) La planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

c) La promoción del asociacionismo de mujeres.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

Artículo 74. Políticas de juventud.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juventud, que incluye, en todo caso:

a) La promoción del desarrollo personal y social de los jóvenes así como las actividades de fomento o normativas dirigidas a conseguir el acceso de éstos al trabajo, la vivienda y la formación profesional.

b) El diseño, la aplicación y evaluación de políticas y planes destinados a la juventud.

c) La promoción del asociacionismo juvenil, de la participación de los jóvenes, de la movilidad internacional y del turismo juvenil.

d) La regulación y gestión de actividades e instalaciones destinadas a la juventud.

Artículo 75. Cajas de ahorro, entidades de crédito, bancos, seguros y mutualidades no integradas en el sistema de Seguridad Social.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de cajas de ahorro con domicilio en Andalucía, cajas rurales y entidades cooperativas de crédito, la competencia exclusiva sobre la regulación de su organización, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 149.1.11.ª y 149.1.13.ª de la Constitución. Esta competencia incluye, en todo caso:

a) La determinación de sus órganos rectores y de la forma en que los distintos intereses sociales deben estar representados.

b) El estatuto jurídico de sus órganos rectores y de los demás cargos.

c) El régimen jurídico de la creación, la fusión, la liquidación y el registro.

d) El ejercicio de las potestades administrativas con relación a las fundaciones que se creen.

e) La regulación de las agrupaciones de cajas de ahorro con sede social en Andalucía y de las restantes entidades a las que se refiere este apartado.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de cajas de ahorro con domicilio en Andalucía, cajas rurales y entidades cooperativas de crédito, la competencia compartida sobre la actividad financiera, de acuerdo con los principios, reglas y estándares mínimos que establezcan las bases estatales, que incluye, en todo caso, la regulación de la distribución de los excedentes y de la obra social de las cajas. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Andalucía efectuará el seguimiento del proceso de emisión y distribución de cuotas participativas, exceptuando los aspectos relativos al régimen de ofertas públicas de ventas o suscripción de valores y admisión a negociación, a la estabilidad financiera y a la solvencia.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de cajas de ahorro con domicilio en Andalucía, cajas rurales y entidades cooperativas de crédito, la competencia compartida sobre disciplina, inspección y sanción. Esta competencia incluye, en todo caso, el establecimiento de infracciones y sanciones adicionales en materias de su competencia.

4. La Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal, colabora en las actividades de inspección y sanción que el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España ejercen sobre las cajas de ahorro con domicilio en Andalucía, cajas rurales y entidades cooperativas de crédito.

5. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de las bases del Estado el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias: ordenación del crédito, la Banca y los seguros, mutualidades y gestoras de planes de pensiones no integradas en la Seguridad Social.

6. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la estructura, la organización y el funcionamiento de las mutualidades de previsión social no integradas en el sistema de Seguridad Social.

7. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre la estructura, la organización, el funcionamiento y la actividad de las entidades de crédito, distintas de las cajas de ahorro y cooperativas de crédito, entidades gestoras y fondos de pensiones, entidades aseguradoras, distintas de cooperativas de seguros y mutualidades de previsión social y mediadores de seguros privados.

Artículo 76. Función pública y estadística.

1. En materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:

a) La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas.

c) La competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre estadística para fines de la Comunidad, la planificación estadística, la creación, la gestión y organización de un sistema estadístico propio. La Comunidad Autónoma de Andalucía participará y colaborará en la elaboración de estadísticas de alcance supraautonómico.

Artículo 77. Notariado y registros públicos.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva sobre:

1.º El nombramiento de Notarios y Registradores y el establecimiento de demarcaciones notariales y registrales.

2.º Registro Civil.

3.º Archivos de protocolos notariales, de libros registrales de la propiedad, mercantiles y civiles.

Artículo 78. Consultas populares.

Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por ella misma o por los entes locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con la excepción del referéndum.

Artículo 79. Asociaciones, fundaciones y corporaciones de derecho público.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma, respetando las condiciones básicas establecidas por el Estado para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho y la reserva de ley orgánica, la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las academias y el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

3. Corresponden a la Comunidad Autónoma en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución competencias exclusivas sobre:

a) Cámaras de comercio, industria y navegación; cámaras de la propiedad, en su caso, agrarias y cofradías de pescadores, y otras de naturaleza equivalente; consejos reguladores de denominaciones de origen.

b) Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia sobre la definición de las corporaciones, los requisitos para su creación y para ser miembros de las mismas en el marco de la legislación básica del Estado.

Artículo 80. Administración de Justicia.

La Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en materia de administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que incluyen la gestión de los recursos materiales, la organización de los medios humanos al servicio de la Administración de Justicia, las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales, los concursos y oposiciones de personal no judicial, y cuantas competencias ejecutivas le atribuye el Título V del presente Estatuto y la legislación estatal.

Artículo 81. Juego.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juegos, apuestas y casinos, incluidas

las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Andalucía.

2. La autorización de nuevas modalidades de juego y apuestas de ámbito estatal, o bien la modificación de las existentes, requiere la deliberación en la Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado prevista en el Título IX y el informe previo de la Junta de Andalucía.

Artículo 82. Protección de datos.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia ejecutiva sobre protección de datos de carácter personal, gestionados por las instituciones autonómicas de Andalucía, Administración autonómica, Administraciones locales, y otras entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz.

Artículo 83. Denominaciones de origen y otras menciones de calidad.

Corresponde a la Comunidad Autónoma, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, que incluye, en todo caso, el régimen jurídico de creación y funcionamiento, el reconocimiento de las denominaciones o indicaciones, la aprobación de sus normas reguladoras y todas las facultades administrativas de gestión y control de la actuación de aquéllas.

Artículo 84. Organización de servicios básicos.

1. La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar todos los servicios relacionados con educación, sanidad y servicios sociales y ejercerá la tutela de las instituciones y entidades en estas materias, sin perjuicio de la alta inspección del Estado, conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en las materias expresadas en el apartado anterior a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca.

Artículo 85. Ejercicio de las funciones y servicios inherentes a las competencias de la Comunidad Autónoma.

1. En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio.

2. El ejercicio de las funciones y servicios inherentes a las competencias recogidas en el presente Título se entenderá conforme a lo establecido en el Título VIII de la Constitución.

Artículo 86. Participación en la ordenación general de la actividad económica.

La Junta de Andalucía participa en la elaboración de las decisiones estatales que afectan a la ordenación general de la actividad económica en el marco de lo establecido en el artículo 131.2 de la Constitución.

Artículo 87. Procesos de designación de los miembros de los organismos económicos y sociales.

1. La participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los procesos de designación de los miembros de los órganos e instituciones del Estado de carácter económico y social que se señalan a continuación se llevará a cabo en los términos que establezcan la Constitución y la legislación estatal aplicable:

1.º El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y los organismos que eventualmente les sustituyan, y los demás organismos estatales que ejerzan funciones de autoridad reguladora sobre materias de relevancia económica y social relacionadas con las competencias de la Comunidad Autónoma.

2.º Organismos económicos y energéticos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de Andalucía y que no sean objeto de traspaso.

3.º El Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social, la Agencia Tributaria, la Comisión Nacional de Energía, la Agencia Española de Protección de Datos, el Consejo de Radio y Televisión, los organismos que eventualmente les sustituyan y los que se creen en estos ámbitos.

2. La participación en las designaciones a que se refieren los apartados anteriores corresponde al Parlamento, o bien con su acuerdo, en los términos establecidos por ley.

3. La Junta de Andalucía, si la naturaleza del ente lo requiere y su sede principal no está en Andalucía, podrá solicitar al Estado la creación de delegaciones territoriales de los organismos a que se refiere el apartado 1.1.º

Artículo 88. Coordinación con el Estado.

La coordinación de la Junta de Andalucía con el Estado se llevará a cabo a través de los mecanismos multilaterales y bilaterales previstos en el Título IX.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 89. Estructura territorial.

1. Andalucía se organiza territorialmente en municipios, provincias y demás entidades territoriales que puedan crearse por ley.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, coordinación, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto, en la legislación básica del Estado y en la normativa autonómica de desarrollo, con plena observancia de la garantía institucional de la autonomía local reconocida por la Constitución y por la Carta Europea de la Autonomía Local.

Artículo 90. Principios de la organización territorial.

La organización territorial de Andalucía se regirá por los principios de autonomía, responsabilidad, cooperación, desconcentración, descentralización, subsidiariedad, coordinación, suficiencia financiera y lealtad institucional.

Artículo 91. El municipio.

1. El municipio es la entidad territorial básica de la Comunidad Autónoma. Goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus intereses. Su representación, gobierno y administración corresponden a los respectivos Ayuntamientos.

2. La alteración de términos municipales y la fusión de municipios limítrofes de la misma provincia se realizarán de acuerdo con la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado.

3. Los municipios disponen de plena capacidad de autoorganización dentro del marco de las disposiciones generales establecidas por ley en materia de organización y funcionamiento municipal.

Artículo 92. Competencias propias de los municipios.

1. El Estatuto garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad.

2. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes:

a) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

b) Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda de protección oficial.

c) Gestión de los servicios sociales comunitarios.

d) Ordenación y prestación de los siguientes servicios básicos: abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales; alumbrado público; recogida y tratamiento de residuos; limpieza viaria; prevención y extinción de incendios y transporte público de viajeros.

e) Conservación de vías públicas urbanas y rurales.

f) Ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas.

g) Cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del patrimonio histórico y artístico andaluz.

h) Cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública.

i) La regulación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.

j) Defensa de usuarios y consumidores.

k) Promoción del turismo.

l) Promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

m) Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

n) Cementerio y servicios funerarios.

ñ) Las restantes materias que con este carácter sean establecidas por las leyes.

Artículo 93. Transferencia y delegación de competencias en los Ayuntamientos.

1. Por ley, aprobada por mayoría absoluta, se regulará la transferencia y delegación de competencias en los Ayuntamientos siempre con la necesaria suficiencia financiera para poder desarrollarla y de acuerdo con los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia, coordinación y lealtad institucional, quedando en el ámbito de la Junta de Andalucía la planificación y control de las mismas.

2. Las competencias de la Comunidad de Andalucía que se transfieran o deleguen a los Municipios andaluces, posibilitando que éstos puedan seguir políticas propias, deberán estar referidas sustancialmente a la prestación o ejercicio de las mismas. La Comunidad seguirá manteniendo, cuando se considere conveniente, las facultades de ordenación, planificación y coordinación generales.

Artículo 94. Agrupación de municipios.

Una ley regulará las funciones de las áreas metropolitanas, mancomunidades, consorcios y aquellas otras agrupaciones de municipios que se establezcan, para lo cual se tendrán en cuenta las diferentes características demográficas, geográficas, funcionales, organizativas, de dimensión y capacidad de gestión de los distintos entes locales.

Artículo 95. Órgano de relación de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos.

Una ley de la Comunidad Autónoma regulará la creación, composición y funciones de un órgano mixto con representación de la Junta de Andalucía y de los Ayuntamientos andaluces.

luces, que funcionará como ámbito permanente de diálogo y colaboración institucional, y será consultado en la tramitación parlamentaria de las disposiciones legislativas y planes que afecten de forma específica a las Corporaciones locales.

Artículo 96. La provincia.

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

2. El gobierno y la administración autónoma de la provincia corresponden a la Diputación, como órgano representativo de la misma.

3. Serán competencias de la Diputación las siguientes:

a) La gestión de las funciones propias de la coordinación municipal, asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma.

b) Las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengan atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

c) Las que pueda delegarle para su ejercicio la Comunidad Autónoma, siempre bajo la dirección y el control de ésta.

4. La Junta de Andalucía coordinará la actuación de las Diputaciones, en lo que se refiere a las competencias recogidas en el apartado 3 del presente artículo, en materias de interés general para Andalucía. La apreciación del interés general y las fórmulas de coordinación se establecerán por una ley aprobada por mayoría absoluta del Parlamento de Andalucía y en el marco de lo que disponga la legislación básica del Estado. En todo caso, la Comunidad Autónoma coordinará los planes provinciales de obras y servicios.

Artículo 97. Comarcas.

1. La comarca se configura como la agrupación voluntaria de municipios limítrofes con características geográficas, económicas, sociales e históricas afines.

2. Por ley del Parlamento de Andalucía podrá regularse la creación de comarcas, que establecerá, también, sus competencias. Se requerirá en todo caso el acuerdo de los Ayuntamientos afectados y la aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 98. Ley de régimen local.

1. Una ley de régimen local, en el marco de la legislación básica del Estado, regulará las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales, así como cuantas materias se deduzcan del artículo 60.

2. La ley de régimen local tendrá en cuenta las diferentes características demográficas, geográficas, funcionales, organizativas, de dimensión y capacidad de gestión de los distintos entes locales.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 99. La Junta de Andalucía.

1. La Junta de Andalucía es la institución en que se organiza políticamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma.

La Junta de Andalucía está integrada por el Parlamento de Andalucía, la Presidencia de la Junta y el Consejo de Gobierno.

2. Forman parte también de la organización de la Junta de Andalucía las instituciones y órganos regulados en el Capítulo VI.

CAPÍTULO I

El Parlamento de Andalucía

Artículo 100. Representación e inviolabilidad.

1. El Parlamento de Andalucía representa al pueblo andaluz.
2. El Parlamento de Andalucía es inviolable.

Artículo 101. Composición, elección y mandato.

1. El Parlamento estará compuesto por un mínimo de 109 Diputados y Diputadas, elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.

Los miembros del Parlamento representan a toda Andalucía y no están sujetos a mandato imperativo.

2. El Parlamento es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de disolución de la Cámara. En ambos casos, el mandato de los Diputados titulares y suplentes que integren la Diputación Permanente se prorrogará hasta la constitución de la nueva Cámara.

3. Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Durante su mandato no podrán ser detenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Andalucía, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 102. Autonomía parlamentaria.

1. El Parlamento goza de plena autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria.

2. El Parlamento se dotará de su propio Reglamento de organización y funcionamiento, cuya aprobación o reforma requerirán el voto de la mayoría absoluta de los Diputados.

3. El Reglamento del Parlamento establecerá el Estatuto del Diputado.

4. El Parlamento elabora y aprueba su presupuesto y, en los términos que establezcan sus propias disposiciones, posee facultades plenas para la modificación, ejecución, liquidación y control del mismo.

Artículo 103. Organización y funcionamiento.

1. El Parlamento elegirá de entre sus miembros al Presidente o Presidenta, la Mesa y la Diputación Permanente.

2. El Parlamento funcionará en Pleno y Comisiones. El Pleno podrá delegar en las Comisiones legislativas la aprobación de proyectos y proposiciones de ley, estableciendo en su caso los criterios pertinentes. El Pleno podrá recabar en cualquier momento el debate y votación de los proyectos o proposiciones de ley que hayan sido objeto de esta delegación. Corresponde en todo caso al Pleno la aprobación de las leyes de contenido presupuestario y tributario y de todas las que requieran una mayoría cualificada de acuerdo con el presente Estatuto.

3. El Parlamento se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios serán dos por año y durarán un total de ocho meses como mínimo. El primero se iniciará en septiembre y el segundo en febrero. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente,

previa aprobación por la Diputación Permanente, a petición de ésta, de una cuarta parte de los Diputados o del número de grupos parlamentarios que el Reglamento determine, así como a petición del Presidente de la Junta o del Consejo de Gobierno.

4. El Reglamento del Parlamento determinará el procedimiento de elección de su Presidente y de la Mesa; la composición y funciones de la Diputación Permanente; las relaciones entre Parlamento y Consejo de Gobierno; el número mínimo de Diputados para la formación de los grupos parlamentarios; el procedimiento legislativo; las funciones de la Junta de Portavoces y el procedimiento, en su caso, de elección de los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma. Los grupos parlamentarios participarán en la Diputación Permanente y en todas las Comisiones en proporción a sus miembros.

Artículo 104. Régimen electoral.

1. La circunscripción electoral es la provincia. Ninguna provincia tendrá más del doble de Diputados que otra.

2. La elección se verificará atendiendo a criterios de representación proporcional.

3. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y sesenta días posteriores a la expiración del mandato. Los Diputados electos deberán ser convocados para la sesión constitutiva del Parlamento dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

4. Serán electores y elegibles todos los andaluces y andaluzas mayores de dieciocho años que estén en pleno goce de sus derechos políticos.

La Comunidad Autónoma facilitará el ejercicio del derecho de voto a los andaluces que se encuentren fuera de Andalucía.

Artículo 105. Ley electoral.

1. La ley electoral, que requerirá mayoría absoluta para su aprobación, regulará la convocatoria de elecciones, el procedimiento electoral, el sistema electoral y la fórmula de atribución de escaños, las causas de inelegibilidad e incompatibilidad para las elecciones al Parlamento de Andalucía, así como las subvenciones y gastos electorales y el control de los mismos.

2. Dicha ley establecerá criterios de igualdad de género para la elaboración de las listas electorales, y regulará la obligación de los medios de comunicación de titularidad pública de organizar debates electorales entre las formaciones políticas con representación parlamentaria.

Artículo 106. Funciones.

Corresponde al Parlamento de Andalucía:

1.º El ejercicio de la potestad legislativa propia de la Comunidad Autónoma, así como la que le corresponda de acuerdo con el artículo 150.1 y 2 de la Constitución.

2.º La orientación y el impulso de la acción del Consejo de Gobierno.

3.º El control sobre la acción del Consejo de Gobierno y sobre la acción de la Administración situada bajo su autoridad. Con esta finalidad se podrán crear, en su caso, comisiones de investigación, o atribuir esta facultad a las comisiones permanentes.

4.º El examen, la enmienda y la aprobación de los presupuestos.

5.º La potestad de establecer y exigir tributos, así como la autorización de emisión de deuda pública y del recurso al crédito, en los términos que establezca la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución Española.

6.º La elección del Presidente de la Junta.

7.º La exigencia de responsabilidad política al Consejo de Gobierno.

8.º La apreciación, en su caso, de la incapacidad del Presidente de la Junta.

9.º La presentación de proposiciones de ley al Congreso de los Diputados en los términos del artículo 87.2 de la Constitución.

10.º La autorización al Consejo de Gobierno para obligarse en los convenios y acuerdos de colaboración con otras Comunidades Autónomas, de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto.

11.º La aprobación de los planes económicos.

12.º El examen y aprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del control atribuido a la Cámara de Cuentas.

13.º La ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad Autónoma.

14.º El control de las empresas públicas andaluzas.

15.º El control de los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma.

16.º La interposición de recursos de inconstitucionalidad y la personación en los procesos constitucionales de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

17.º La designación, en su caso, de los Senadores y Senadoras que correspondan a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. La designación podrá recaer en cualquier ciudadano que ostente la condición política de andaluz.

18.º La solicitud al Estado de la atribución, transferencia o delegación de facultades en el marco de lo dispuesto en el artículo 150.1 y 2 de la Constitución.

19.º Las demás atribuciones que se deriven de la Constitución, de este Estatuto y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 107. Presencia equilibrada de hombres y mujeres en los nombramientos y designaciones.

En los nombramientos y designaciones de instituciones y órganos que corresponda efectuar al Parlamento de Andalucía regirá el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO II

Elaboración de las normas

Artículo 108. Potestad legislativa.

El Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante la elaboración y aprobación de las leyes. Las leyes que afectan a la organización territorial, al régimen electoral o a la organización de las instituciones básicas, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno del Parlamento en una votación final sobre el conjunto del texto, salvo aquellos supuestos para los que el Estatuto exija mayoría cualificada.

Artículo 109. Decretos legislativos.

1. El Parlamento podrá delegar en el Consejo de Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley de conformidad con lo previsto en este artículo.

2. Están excluidas de la delegación legislativa las siguientes materias:

- Las leyes de reforma del Estatuto de Autonomía.
- Las leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- Las leyes que requieran cualquier mayoría cualificada del Parlamento.
- Las leyes relativas al desarrollo de los derechos y deberes regulados en este Estatuto.
- Otras leyes en que así se disponga en este Estatuto.

3. La delegación legislativa para la formación de textos articulados se otorgará mediante una ley de bases que fijará, al menos, su objeto y alcance, los principios y criterios que

hayan de seguirse en su ejercicio y el plazo de ejercicio. En su caso, podrá establecer fórmulas adicionales de control.

La delegación legislativa se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado.

La ley de bases no podrá autorizar, en ningún caso, su propia modificación, ni facultar para dictar normas de carácter retroactivo.

4. La delegación legislativa para la refundición de textos articulados se otorgará mediante ley ordinaria, que fijará el contenido de la delegación y especificará si debe formularse un texto único o incluye la regularización y armonización de diferentes textos legales.

5. Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

Artículo 110. Decretos-leyes.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

2. Los decretos-leyes quedarán derogados si en el plazo improrrogable de treinta días subsiguientes a su promulgación no son convalidados expresamente por el Parlamento tras un debate y votación de totalidad. Durante el plazo establecido en este apartado el Parlamento podrá acordar la tramitación de los decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

Artículo 111. Iniciativa legislativa.

1. La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno.

2. Una ley del Parlamento de Andalucía, en el marco de la ley orgánica prevista en el artículo 87.3 de la Constitución, regulará tanto el ejercicio de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos como la iniciativa legislativa popular.

3. La ley regulará las modalidades de consulta popular para asuntos de especial importancia para la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 78.

Artículo 112. Potestad reglamentaria.

Corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 113. Participación ciudadana en el procedimiento legislativo.

Los ciudadanos, a través de las organizaciones y asociaciones en que se integran, así como las instituciones, participarán en el procedimiento legislativo en los términos que establece el Reglamento del Parlamento.

Artículo 114. Impacto de género.

En el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Artículo 115. Control de constitucionalidad.

El control de constitucionalidad de las disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma con fuerza de ley corresponde exclusivamente al Tribunal Constitucional.

Artículo 116. Promulgación y publicación.

Las leyes de Andalucía serán promulgadas, en nombre del Rey, por el Presidente de la Junta, el cual ordenará la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días desde su aprobación, así como en el Boletín Oficial del Estado. A efectos de su vigencia regirá la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO III

El Presidente de la Junta

Artículo 117. Funciones y responsabilidad ante el Parlamento.

1. El Presidente o Presidenta de la Junta dirige y coordina la actividad del Consejo de Gobierno, coordina la Administración de la Comunidad Autónoma, designa y separa a los Consejeros y ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía.

2. El Presidente podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en uno de los Vicepresidentes o Consejeros.

3. El Presidente es responsable políticamente ante el Parlamento.

4. El Presidente podrá proponer por iniciativa propia o a solicitud de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 y en la legislación del Estado, la celebración de consultas populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sobre cuestiones de interés general en materias autonómicas o locales.

Artículo 118. Elección y responsabilidad ante los tribunales.

1. El Presidente de la Junta será elegido de entre sus miembros por el Parlamento.

2. El Presidente del Parlamento, previa consulta a los Portavoces designados por los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a Presidente de la Junta.

3. El candidato presentará su programa al Parlamento. Para ser elegido, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta. De no obtenerla, se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple en la segunda o sucesivas votaciones.

Caso de no conseguirse dicha mayoría, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Si, transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación, ningún candidato hubiera obtenido la mayoría simple, el Parlamento quedará automáticamente disuelto y el Presidente de la Junta en funciones convocará nuevas elecciones.

4. Una vez elegido, el Presidente será nombrado por el Rey y procederá a designar los miembros del Consejo de Gobierno y a distribuir entre ellos las correspondientes funciones ejecutivas.

5. La responsabilidad penal del Presidente de la Junta será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Ante el mismo Tribunal será exigible la responsabilidad civil en que hubiera incurrido el Presidente de la Junta con ocasión del ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO IV

El Consejo de Gobierno

Artículo 119. Composición y funciones.

1. El Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente, los Vicepresidentes en su caso, y los Consejeros.

2. El Consejo de Gobierno de Andalucía es el órgano colegiado que, en el marco de sus competencias, ejerce la dirección política de la Comunidad Autónoma, dirige la Administra-

ción y desarrolla las funciones ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía.

3. En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

4. Corresponde al Consejo de Gobierno la interposición de recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia, así como la personación en los procesos constitucionales de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

5. El Consejo de Gobierno, por conducto de su Presidente, podrá plantear conflictos de jurisdicción a los jueces y tribunales conforme a las leyes reguladoras de aquéllos.

Artículo 120. Cese.

El Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones al Parlamento, y en los casos de pérdida de cuestión de confianza o aprobación de moción de censura, dimisión, incapacidad, condena penal firme que inhabilite para el desempeño de cargo público o fallecimiento del Presidente. El Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

Artículo 121. Estatuto y régimen jurídico.

El régimen jurídico y administrativo del Consejo de Gobierno y el estatuto de sus miembros será regulado por ley del Parlamento de Andalucía, que determinará las causas de incompatibilidad de aquéllos. El Presidente y los Consejeros no podrán ejercer actividad laboral, profesional o empresarial alguna.

Artículo 122. Responsabilidad ante los tribunales.

1. La responsabilidad penal de los Consejeros será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. No obstante, para los delitos cometidos en el ámbito territorial de su jurisdicción, será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2. Ante este último Tribunal será exigible la responsabilidad civil en que dichas personas hubieran incurrido con ocasión del ejercicio de sus cargos.

Artículo 123. Potestad expropiatoria y responsabilidad patrimonial.

1. El Consejo de Gobierno podrá ejercer la potestad expropiatoria conforme a la legislación estatal y autonómica vigente en la materia.

2. La Comunidad Autónoma indemnizará a los particulares por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de la misma.

CAPÍTULO V

De las relaciones entre el Parlamento y el Consejo de Gobierno

Artículo 124. Responsabilidad solidaria del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno responde políticamente ante el Parlamento de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

Artículo 125. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Junta, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.

2. Si el Parlamento negara su confianza, el Presidente de la Junta presentará su dimisión ante el Parlamento, cuyo Presidente convocará, en el plazo máximo de quince días, la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Junta, de acuerdo con el procedimiento del artículo 118.

Artículo 126. Moción de censura.

1. El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del Consejo de Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. Ésta habrá de ser propuesta, al menos, por una cuarta parte de los parlamentarios y habrá de incluir un candidato o candidata a la Presidencia de la Junta. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. Si la moción de censura no fuese aprobada por el Parlamento, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

2. Si el Parlamento adoptara una moción de censura, el Presidente de la Junta presentará su dimisión ante el Parlamento y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara. El Rey le nombrará Presidente de la Junta.

Artículo 127. Disolución del Parlamento.

1. El Presidente de la Junta, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá decretar la disolución del Parlamento. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.

2. La disolución no podrá tener lugar cuando esté en trámite una moción de censura.

3. No procederá nueva disolución antes de que haya transcurrido un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 118.3.

CAPÍTULO VI

Otras instituciones de autogobierno

Artículo 128. Defensor del Pueblo Andaluz.

1. El Defensor del Pueblo Andaluz es el comisionado del Parlamento, designado por éste para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Título I del presente Estatuto, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de las Administraciones públicas de Andalucía, dando cuenta al Parlamento.

2. El Defensor del Pueblo Andaluz será elegido por el Parlamento por mayoría cualificada. Su organización, funciones y duración del mandato se regularán mediante ley.

3. El Defensor del Pueblo Andaluz y el Defensor del Pueblo designado por las Cortes Generales colaborarán en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 129. Consejo Consultivo.

1. El Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas. También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban.

2. El Consejo Consultivo ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional. Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento.

Artículo 130. Cámara de Cuentas.

1. La Cámara de Cuentas es el órgano de control externo de la actividad económica y presupuestaria de la Junta de An-

dalucía, de los entes locales y del resto del sector público de Andalucía.

2. La Cámara de Cuentas depende orgánicamente del Parlamento de Andalucía. Su composición, organización y funciones se regulará mediante ley.

Artículo 131. Consejo Audiovisual de Andalucía.

1. El Consejo Audiovisual es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.

2. El Consejo Audiovisual velará especialmente por la protección de la juventud y la infancia en relación con el contenido de la programación de los medios de comunicación, tanto públicos como privados, de Andalucía.

3. Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento.

Artículo 132. Consejo Económico y Social.

1. El Consejo Económico y Social de Andalucía es el órgano colegiado de carácter consultivo del Gobierno de la Comunidad Autónoma en materia económica y social, cuya finalidad primordial es servir de cauce de participación y diálogo permanente en los asuntos socioeconómicos.

2. Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento.

CAPÍTULO VII

La Administración de la Junta de Andalucía

Artículo 133. Principios de actuación y gestión de competencias.

1. La Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, jerarquía, simplificación de procedimientos, desconcentración, coordinación, cooperación, imparcialidad, transparencia, lealtad institucional, buena fe, protección de la confianza legítima, no discriminación y proximidad a los ciudadanos, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico.

2. La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos.

3. Todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

Artículo 134. Participación ciudadana.

La ley regulará:

a) La participación de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar.

b) El acceso de los ciudadanos a la Administración de la Junta de Andalucía, que comprenderá en todo caso sus archivos y registros, sin menoscabo de las garantías constitucionales y estatutarias, poniendo a disposición de los mismos los medios tecnológicos necesarios para ello.

Artículo 135. Principio de representación equilibrada de hombres y mujeres.

Una ley regulará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de los titulares de los órganos directivos de la Administración andaluza cuya designación corresponda al Consejo de Gobierno o a los miembros del

mismo en sus respectivos ámbitos. El mismo principio regirá en los nombramientos de los órganos colegiados o consultivos que corresponda efectuar en el ámbito de la Administración andaluza.

Artículo 136. Función y empleo públicos.

La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, el acceso al empleo público de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, y establecerá un órgano administrativo de la función pública resolutorio de los recursos que se interpongan sobre esta materia.

Artículo 137. Prestación de servicios y cartas de derechos.

La Administración de la Junta de Andalucía hará pública la oferta y características de prestación de los servicios, así como las cartas de derechos de los ciudadanos ante la misma.

Artículo 138. Evaluación de políticas públicas.

La ley regulará la organización y funcionamiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.

Artículo 139. La Comunidad Autónoma como Administración Pública.

1. La Comunidad Autónoma es Administración Pública a los efectos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. La Comunidad Autónoma estará exenta de prestar cauciones o depósitos para ejercitar acciones o interponer recursos.

TÍTULO V

EL PODER JUDICIAL EN ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Artículo 140. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

1. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es el órgano jurisdiccional en que culmina la organización judicial en Andalucía y es competente, en los términos establecidos por la ley orgánica correspondiente, para conocer de los recursos y de los procedimientos en los distintos órdenes jurisdiccionales y para tutelar los derechos reconocidos por el presente Estatuto. En todo caso, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es competente en los órdenes jurisdiccionales civil, penal, contencioso-administrativo, social y en los que pudieran crearse en el futuro.

2. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es la última instancia jurisdiccional de todos los procesos judiciales iniciados en Andalucía, así como de todos los recursos que se tramiten en su ámbito territorial, sea cual fuere el derecho invocado como aplicable, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial y sin perjuicio de la competencia reservada al Tribunal Supremo. La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará el alcance y contenido de los indicados recursos.

3. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía la resolución de los recursos extraordinarios de revisión que autorice la ley contra las resoluciones firmes dictadas por los órganos judiciales de Andalucía. Corresponde en exclusiva al Tribunal de Justicia de Andalucía la unificación de la interpretación del derecho de Andalucía.

Artículo 141. Competencia de los órganos jurisdiccionales en Andalucía.

1. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Andalucía se extiende:

a) En el orden civil, penal y social, a todas las instancias y grados, con arreglo a lo establecido en la legislación estatal.

b) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deduzcan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas en los términos que establezca la legislación estatal.

2. Los conflictos de competencia entre los órganos judiciales de Andalucía y los del resto de España se resolverán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 142. Competencias del Tribunal Superior de Justicia.

En todo caso, corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo previsto en las leyes estatales:

1.º Conocer de las responsabilidades que se indican en los artículos 101.3 y 122.

2.º Entender de los recursos relacionados con los procesos electorales de la Comunidad Autónoma con arreglo a las leyes.

3.º Resolver, en su caso, los conflictos de jurisdicción entre órganos de la Comunidad Autónoma.

4.º Resolver las cuestiones de competencia entre órganos judiciales de Andalucía.

5.º Resolver los conflictos de atribuciones entre Corporaciones Locales.

Artículo 143. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal Superior de Andalucía.

1. El Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es el representante del Poder Judicial en Andalucía. Es nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial con la participación del Consejo de Justicia de Andalucía en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía ordenará la publicación de dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Los Presidentes de Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía serán nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con la participación del Consejo de Justicia de Andalucía en los términos que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. La memoria anual del Tribunal Superior de Justicia será presentada, por su Presidente, ante el Parlamento de Andalucía.

4. El Fiscal o la Fiscal Superior es el Fiscal Jefe o la Fiscal Jefa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, representa al Ministerio Fiscal en Andalucía, y será designado en los términos previstos en su estatuto orgánico y tendrá las funciones establecidas en el mismo. El Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía ordenará la publicación de dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. El Fiscal o la Fiscal Superior de Andalucía debe enviar una copia de la memoria anual de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía al Gobierno, al Consejo de Justicia de Andalucía y al Parlamento, debiendo presentarla ante el mismo. La Junta de Andalucía podrá celebrar convenios con el Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO II

El Consejo de Justicia de Andalucía

Artículo 144. El Consejo de Justicia de Andalucía.

1. El Consejo de Justicia de Andalucía es el órgano de gobierno de la Administración de Justicia en Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. El Consejo de Justicia de Andalucía está integrado por el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de

Andalucía, que lo preside, y por los miembros elegidos entre Jueces, Magistrados, Fiscales y juristas de reconocido prestigio que se nombren de acuerdo con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, correspondiendo al Parlamento de Andalucía la designación de los miembros que determine dicha Ley.

3. Las funciones del Consejo de Justicia de Andalucía son las previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el presente Estatuto, y en las leyes del Parlamento de Andalucía y las que, en su caso, le delegue el Consejo General del Poder Judicial.

4. Las atribuciones del Consejo de Justicia de Andalucía respecto a los órganos jurisdiccionales situados en su territorio son, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las siguientes:

a) Participar en la designación del Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, así como en la de los Presidentes de Sala de dicho Tribunal Superior y de los Presidentes de las Audiencias Provinciales.

b) Proponer al Consejo General del Poder Judicial y expedir los nombramientos y los ceses de los Jueces y Magistrados incorporados a la carrera judicial temporalmente con funciones de asistencia, apoyo o sustitución, así como determinar la adscripción de estos Jueces y Magistrados a los órganos judiciales que requieran medidas de refuerzo.

c) Instruir expedientes y, en general, ejercer las funciones disciplinarias sobre Jueces y Magistrados en los términos previstos por las leyes.

d) Participar en la planificación de la inspección de juzgados y tribunales, ordenar, en su caso, su inspección y vigilancia y realizar propuestas en este ámbito, atender a las órdenes de inspección de los juzgados y tribunales que inste el Gobierno y dar cuenta de la resolución y de las medidas adoptadas.

e) Informar sobre los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de los órganos de gobierno de los tribunales y juzgados de Andalucía.

f) Precisar y aplicar, cuando proceda, en el ámbito de Andalucía, los reglamentos del Consejo General del Poder Judicial.

g) Informar sobre las propuestas de revisión, delimitación y modificación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales y sobre las propuestas de creación de secciones y juzgados.

h) Presentar una memoria anual al Parlamento sobre el estado y el funcionamiento de la Administración de Justicia en Andalucía.

i) Todas las funciones que le atribuyan la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes del Parlamento, y las que le delegue el Consejo General del Poder Judicial.

5. Las resoluciones del Consejo de Justicia de Andalucía en materia de nombramientos, autorizaciones, licencias y permisos deben adoptarse de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo General del Poder Judicial.

6. El Consejo de Justicia de Andalucía, a través de su Presidente o Presidenta, comunicará al Consejo General del Poder Judicial las resoluciones que dicte y las iniciativas que emprenda y debe facilitar la información que le sea solicitada.

CAPÍTULO III

Competencias de la Junta de Andalucía en materia de Administración de Justicia

Artículo 145. Asunción competencial.

La Comunidad Autónoma asume las competencias en materia de Justicia para las que la legislación estatal exija una previsión estatutaria.

Artículo 146. Oposiciones y concursos.

1. La Junta de Andalucía propone al Gobierno del Estado, al Consejo General del Poder Judicial o al Consejo de Justicia

de Andalucía, según corresponda, la convocatoria de oposiciones y concursos para cubrir las plazas vacantes de Magistrados, Jueces y Fiscales en Andalucía.

2. El Consejo de Justicia de Andalucía convoca los concursos para cubrir plazas vacantes de Jueces y Magistrados en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 147. Medios personales.

1. Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia normativa sobre el personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia, dentro del respeto al estatuto jurídico de ese personal establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial. En dichos términos, esta competencia de la Junta de Andalucía incluye la regulación de:

- a) La organización de este personal en cuerpos y escalas.
- b) El proceso de selección.
- c) La promoción interna, la formación inicial y la formación continuada.
- d) La provisión de destinos y ascensos.
- e) Las situaciones administrativas.
- f) El régimen de retribuciones.
- g) La jornada laboral y el horario de trabajo.
- h) La ordenación de la actividad profesional y las funciones.
- i) Las licencias, los permisos, las vacaciones y las incompatibilidades.
- j) El registro de personal.
- k) El régimen disciplinario.

2. En los mismos términos, corresponde a la Junta de Andalucía la competencia ejecutiva y de gestión en materia de personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia. Esta competencia incluye:

- a) Aprobar la oferta de ocupación pública.
- b) Convocar y resolver todos los procesos de selección, y la adscripción a los puestos de trabajo.
- c) Nombrar a los funcionarios que superen los procesos selectivos.
- d) Impartir la formación, previa y continuada.
- e) Elaborar las relaciones de puestos de trabajo.
- f) Convocar y resolver todos los procesos de provisión de puestos de trabajo.
- g) Convocar y resolver todos los procesos de promoción interna.
- h) Gestionar el Registro de Personal, coordinado con el estatal.
- i) Efectuar toda la gestión de este personal en aplicación de su régimen estatutario y retributivo.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria e imponer las sanciones que proceda, incluida la separación del servicio.
- k) Ejercer todas las demás funciones que sean necesarias para garantizar una gestión eficaz y eficiente de los recursos humanos al servicio de la Administración de Justicia.

3. Dentro del marco dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, por ley del Parlamento pueden crearse, en su caso, cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, que dependen de la función pública de la Junta de Andalucía.

4. La Junta de Andalucía dispone de competencia exclusiva sobre el personal laboral al servicio de la Administración de Justicia.

Artículo 148. Medios materiales.

Corresponden a la Junta de Andalucía los medios materiales de la Administración de Justicia en Andalucía. Esta competencia incluye en todo caso:

- a) La construcción y la reforma de los edificios judiciales y de la fiscalía.

b) La provisión de bienes muebles y materiales para las dependencias judiciales y fiscales.

c) La configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de las competencias de coordinación y homologación que corresponden al Estado para garantizar la compatibilidad del sistema.

d) La gestión y la custodia de los archivos, de las piezas de convicción y de los efectos intervenidos, en todo aquello que no tenga naturaleza jurisdiccional.

e) La participación en la gestión de las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales y de sus rendimientos, teniendo en cuenta el volumen de la actividad judicial desarrollada en la Comunidad Autónoma y el coste efectivo de los servicios y en el marco de lo establecido en la legislación estatal.

f) La gestión, la liquidación y la recaudación de las tasas judiciales que establezca la Junta de Andalucía en el ámbito de sus competencias sobre Administración de Justicia.

Artículo 149. Oficina judicial e instituciones y servicios de apoyo.

Corresponde a la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinar la creación, el diseño, la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales, incluyendo la regulación de las instituciones, los institutos y los servicios de medicina forense y de toxicología.

Artículo 150. Justicia gratuita. Procedimientos de mediación y conciliación.

1. Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita.

2. La Junta de Andalucía puede establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia.

Artículo 151. Demarcación, planta y capitalidad judiciales.

1. El Gobierno de la Junta de Andalucía, al menos cada cinco años, previo informe del Consejo de Justicia de Andalucía, propondrá al Gobierno del Estado la determinación y la revisión de la demarcación y la planta judiciales en Andalucía. Esta propuesta, que es preceptiva, deberá acompañar al proyecto de ley que el Gobierno envíe a las Cortes Generales.

2. Las modificaciones de la planta judicial que no comporten reforma legislativa podrán corresponder al Gobierno de la Junta de Andalucía. Asimismo la Junta de Andalucía podrá crear secciones y juzgados, por delegación del Gobierno del Estado, en los términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. La capitalidad de las demarcaciones judiciales es fijada por una ley del Parlamento.

Artículo 152. Justicia de paz y de proximidad.

1. La Junta de Andalucía tiene competencia sobre la justicia de paz en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial. En estos mismos términos corresponde al Consejo de Justicia de Andalucía el nombramiento de los Jueces. La Junta de Andalucía también se hace cargo de sus indemnizaciones y es la competente para la provisión de los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Le corresponde también la creación de las secretarías y su provisión.

2. La Junta de Andalucía, en las poblaciones que se determine y de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrá instar el establecimiento de un sistema de justicia de proximidad que tenga por objetivo resolver conflictos menores con celeridad y eficacia.

Artículo 153. Cláusula subrogatoria.

La Junta de Andalucía ejercerá, además, las funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoz-

ca o atribuya al Gobierno del Estado con relación a la Administración de Justicia en Andalucía.

Artículo 154. Participación en la Administración de Justicia.

Los andaluces podrán participar en la Administración de Justicia, mediante la institución del Jurado, en los procesos penales que se sustancien ante los órganos jurisdiccionales radicados en territorio andaluz en los casos y forma legalmente establecidos, de conformidad con lo previsto en la legislación del Estado.

Artículo 155. Relaciones de la Administración de Justicia con la ciudadanía.

La ley regulará una carta de los derechos de los ciudadanos en su relación con el servicio público de la Administración de Justicia.

TÍTULO VI

ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

CAPÍTULO I

Economía

Artículo 156. Subordinación al interés general.

Toda la riqueza de la Comunidad Autónoma, en sus distintas formas y manifestaciones, y sea cual fuere su titularidad, está subordinada al interés general.

Artículo 157. Principios y objetivos básicos.

1. La libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

2. La actividad económica estará orientada a la consecución de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma establecidos en el Título Preliminar.

3. La política económica de Andalucía se rige por los siguientes principios:

1.º El desarrollo sostenible.

2.º El pleno empleo, la calidad en el trabajo y la igualdad en el acceso al mismo.

3.º La cohesión social.

4.º La creación y redistribución de la riqueza.

4. La política económica de Andalucía promoverá la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos, la formación permanente de los trabajadores, la seguridad y la salud laboral, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y la proyección internacional de las empresas andaluzas.

Artículo 158. Entes instrumentales.

La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

Artículo 159. Diálogo y concertación social.

Los sindicatos y las organizaciones empresariales contribuyen al diálogo y la concertación social, y ejercen una relevante función en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Artículo 160. Función consultiva en materia económica y social.

Corresponde al Consejo Económico y Social la función consultiva en materia económica y social en los términos que desarrolla el artículo 132.

Artículo 161. Cohesión social y territorial.

Los poderes públicos andaluces orientarán su actuación a la consecución de la cohesión social y territorial, así como al impulso de la actividad económica, a través de las inversiones públicas.

Artículo 162. Sector financiero.

1. Los poderes públicos andaluces contribuirán al fortalecimiento del sector financiero andaluz y propiciarán su participación en los planes estratégicos de la economía.

2. La Junta de Andalucía promoverá una eficaz ordenación del sistema financiero andaluz garantizando su viabilidad y estabilidad y prestando especial atención a las cajas rurales y a las cajas de ahorro y a las funciones que a estas últimas les corresponden al servicio del bienestar general y del desarrollo económico y empresarial.

Artículo 163. Modernización económica. Acceso a los medios de producción.

1. La Comunidad Autónoma atenderá a la modernización, innovación y desarrollo de todos los sectores económicos, a fin de propiciar un tejido productivo de calidad, y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de los andaluces y andaluzas.

2. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma fomentarán las sociedades cooperativas y otras formas jurídicas de economía social, mediante la legislación adecuada.

3. Los poderes públicos, de acuerdo con la legislación estatal sobre la materia, establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad y gestión de los medios de producción, de conformidad con el artículo 129.2 de la Constitución.

Artículo 164. Defensa de la competencia.

1. La Junta de Andalucía establecerá por ley un órgano independiente de defensa de la competencia en relación con las actividades económicas que se desarrollen principalmente en Andalucía, en los términos del artículo 58.2.

2. Asimismo, podrá instar a los organismos estatales de defensa de la competencia cuanto estime necesario para el interés general de Andalucía en esta materia.

Artículo 165. Participación en la ordenación general de la economía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en la elaboración de las decisiones estatales que afecten a la planificación general de la actividad económica, especialmente en aquellas que afecten a sectores estratégicos de interés para Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Constitución.

CAPÍTULO II

Empleo y relaciones laborales

Artículo 166. Protección de los derechos laborales y sindicales.

Los poderes públicos velarán por los derechos laborales y sindicales de los trabajadores en todos los sectores de actividad.

Artículo 167. Igualdad de la mujer en el empleo.

Los poderes públicos garantizarán el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, en el acceso a la ocupación, la formación y promoción profesional, las condiciones de trabajo, incluida la retribución, así como que las mujeres no sean discriminadas por causa de embarazo o maternidad.

Artículo 168. Conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

La Comunidad Autónoma impulsará políticas que favorezcan la conciliación del trabajo con la vida personal y familiar.

Artículo 169. Políticas de empleo.

1. Los poderes públicos fomentarán el acceso al empleo de los jóvenes y orientarán sus políticas a la creación de empleo estable y de calidad para todos los andaluces y andaluzas. A tales efectos, establecerán políticas específicas de inserción laboral, formación y promoción profesional, estabilidad en el empleo y reducción de la precariedad laboral.

2. Los poderes públicos establecerán políticas específicas para la inserción laboral de las personas con discapacidad, y velarán por el cumplimiento de las reservas previstas en la legislación aplicable.

3. Los poderes públicos diseñarán y establecerán políticas concretas para la inserción laboral de los colectivos con especial dificultad en el acceso al empleo, prestando especial atención a los colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

Artículo 170. Participación de los trabajadores en las empresas.

Andalucía promoverá la participación de los trabajadores en las empresas, así como el acceso a la información sobre los aspectos generales y laborales que les afecten.

Artículo 171. Seguridad y salud laboral.

1. La Administración Pública contribuirá a garantizar la seguridad y salud laboral de los trabajadores, para lo cual diseñará instrumentos precisos de control y reducción de la siniestralidad laboral, así como mecanismos de inspección y prevención de los riesgos laborales.

2. La Comunidad Autónoma se dotará de instrumentos propios para la lucha contra la siniestralidad laboral.

Artículo 172. Trabajadores autónomos y cooperativas.

1. Una ley del Parlamento de Andalucía regulará las políticas de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo.

2. Serán objeto de atención preferente, en las políticas públicas, las cooperativas y demás entidades de economía social.

Artículo 173. Relaciones laborales.

La Comunidad Autónoma tendrá política propia de relaciones laborales, que comprenderá, en todo caso:

1.º Las políticas activas de empleo, la intermediación y el fomento del empleo y del autoempleo.

2.º Las políticas de prevención de riesgos laborales y protección de la seguridad y salud laboral.

3.º La promoción del marco autonómico para la negociación colectiva.

4.º La promoción de medios de resolución extrajudicial de conflictos laborales.

Artículo 174. Contratación y subvención pública.

Las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus competencias, y en el ámbito de la contratación y de la subvención pública, adoptarán medidas relativas a:

a) La seguridad y salud laboral.

b) La estabilidad en el empleo.

c) La igualdad de oportunidades de las mujeres.

d) La inserción laboral de los colectivos más desfavorecidos.

e) El cuidado de los aspectos medioambientales en los procesos de producción o transformación de bienes y servicios.

CAPÍTULO III

Hacienda de la Comunidad Autónoma

Artículo 175. Principios generales.

1. Las relaciones de orden tributario y financiero entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía se regulan por la Constitución, el presente Estatuto y la Ley Orgánica prevista en el apartado tercero del artículo 157 de la Constitución.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía dispondrá de los recursos necesarios para atender de forma estable y permanente el desarrollo y ejecución de sus competencias para que quede garantizado el principio de igualdad en el acceso y prestación de servicios y bienes públicos en todo el territorio español. Todo ello de acuerdo con los principios de:

a) Autonomía financiera.

b) Suficiencia financiera, en virtud de los artículos 157 y 158 de la Constitución Española, que atenderá fundamentalmente a la población real efectiva determinada de acuerdo con la normativa estatal y, en su caso, protegida, así como a su evolución. Junto a la población, para hacer efectivo este principio, se tendrán en cuenta otras circunstancias que pudieran influir en el coste de los servicios que se presten.

c) Garantía de financiación de los servicios de educación, sanidad y otros servicios sociales esenciales del estado de bienestar para alcanzar niveles similares en el conjunto del Estado, siempre que se lleve a cabo, un esfuerzo fiscal similar expresado en términos de la normativa y de acuerdo con el artículo 31 de la Constitución.

d) Responsabilidad fiscal, de acuerdo con los principios constitucionales de generalidad, equidad, progresividad, capacidad económica, así como coordinación y transparencia en las relaciones fiscales y financieras entre las Administraciones Públicas. Para ello, la Comunidad Autónoma dispondrá de un espacio fiscal propio integrado por sus recursos de naturaleza tributaria, en el que desarrollará el ejercicio de sus competencias normativas de acuerdo con lo previsto en el artículo 157.2 de la Constitución Española y la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los mismos.

e) Lealtad institucional, coordinación y colaboración con la Hacienda estatal y con las restantes haciendas públicas.

f) Solidaridad, de forma que se garantice el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, prevista en el artículo 138 de la Constitución. El Fondo de Compensación Interterritorial fijará las correspondientes asignaciones para colaborar a este propósito.

g) Nivelación de los servicios a que se refiere el artículo 158.1 de la Constitución, en los términos previstos en la letra c) de este apartado.

h) Libre definición del destino y volumen del gasto público para la prestación de los servicios a su cargo, sin perjuicio de las exigencias en materia de estabilidad presupuestaria y de los demás criterios derivados de la normativa de la Unión Europea y de la legislación del Estado.

i) Prudencia financiera y austeridad.

j) Participación mediante relaciones multilaterales en los organismos que proceda, relacionados con la financiación autonómica.

Sección primera. Recursos

Artículo 176. Recursos.

1. La Junta de Andalucía contará con patrimonio y hacienda propios para el desempeño de sus competencias.

2. Constituyen recursos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía:

a) Los de naturaleza tributaria definidos por el producto de:

Los tributos propios establecidos por la Comunidad Autónoma.

Los tributos cedidos por el Estado.

Los recargos sobre tributos estatales.

b) Las asignaciones y transferencias con cargo a los recursos del Estado, y singularmente los provenientes de los instrumentos destinados, en su caso, a garantizar la suficiencia.

c) La deuda pública y el recurso al crédito.

d) La participación en los Fondos de Compensación Interterritorial, y en cualesquiera otros fondos destinados a la nivelación de servicios, convergencia y competitividad, infraestructuras y bienes de acuerdo con su normativa reguladora.

e) Otras asignaciones con cargo a los presupuestos generales del Estado.

f) Las transferencias de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas.

g) Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma y otros ingresos de derecho privado, legados, donaciones y subvenciones que perciba.

h) Las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

i) Cualquier otro recurso que le pertenezca en virtud de lo dispuesto por las leyes.

3. El establecimiento, regulación y aplicación de dichos recursos se efectuará cuando proceda en los términos y con los límites previstos o derivados de la ley orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo y preceptos concordantes de ésta.

Artículo 177. Actualización de la financiación.

1. El Estado y la Comunidad Autónoma procederán a la actualización quinquenal del sistema de financiación, teniendo en cuenta la evolución del conjunto de recursos públicos disponibles y de las necesidades de gastos de las diferentes Administraciones. Esta actuación deberá efectuarse sin perjuicio del seguimiento y eventualmente puesta al día de las variables básicas utilizadas para la determinación de los recursos proporcionados por el sistema de financiación.

2. La actualización a la que hace referencia el anterior apartado deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma.

Artículo 178. Tributos cedidos.

1. Conforme al apartado 3 de este artículo, con los límites y, en su caso, con la capacidad normativa y en los términos que se establezcan en la ley orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución, se ceden a la Comunidad Autónoma los siguientes tributos:

a) Tributos estatales cedidos totalmente:

- Impuesto sobre Patrimonio.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Los tributos sobre Juego.
- Impuesto sobre electricidad.
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

b) Tributos estatales cedidos parcialmente:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Impuesto Especial sobre la Cerveza.

- Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.
- Impuesto Especial sobre Productos Intermedios.
- Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.
- Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.
- Impuesto Especial sobre Labores del Tabaco.

La eventual supresión o modificación de alguno de dichos tributos implicará la extinción o modificación de la cesión.

2. El contenido de este artículo se podrá modificar mediante acuerdo del Estado con la Comunidad Autónoma, que será tramitado como proyecto de ley. A estos efectos la modificación del presente artículo no se considerará modificación del Estatuto.

3. El alcance y condiciones de la cesión serán fijados por la Comisión Mixta mencionada en el artículo 184 que, en todo caso, lo referirá a rendimientos en Andalucía. El Gobierno de la Nación tramitará el acuerdo de la Comisión como proyecto de ley.

Artículo 179. Principios rectores de la potestad tributaria.

1. En los términos contemplados en la Constitución y en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la misma, corresponde al Parlamento la potestad de establecer los tributos, así como la fijación de recargos.

2. La potestad tributaria se ejercerá con arreglo a los principios constitucionales de capacidad económica, justicia, generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria, progresividad y no confiscatoriedad.

3. Sin perjuicio de su función primordial de recursos para la recaudación de ingresos públicos, los tributos podrán ser instrumentos de política económica en orden a la consecución de un elevado nivel de progreso, cohesión, protección ambiental y bienestar social.

4. La Comunidad Autónoma actuará de acuerdo con los principios de armonización, preservando la unidad de mercado.

Artículo 180. Competencias en materia tributaria.

1. Con observancia de los límites establecidos en la Constitución y en la ley orgánica prevista en su artículo 157.3, corresponde a la Comunidad Autónoma el establecimiento y regulación de sus propios tributos, así como la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los mismos. A tal fin, la Comunidad Autónoma dispondrá de plenas atribuciones para la organización y ejecución de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

2. La Comunidad Autónoma ejerce las competencias normativas y, por delegación del Estado, de gestión, liquidación, recaudación, inspección y la revisión, en su caso, de los tributos estatales totalmente cedidos a la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución y concretados en la ley que regule la cesión de tributos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración del Estado, de acuerdo con lo que establezca la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

3. La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los demás tributos del Estado recaudados en Andalucía corresponde a la Administración tributaria del Estado, sin perjuicio de la delegación que la Comunidad Autónoma pueda recibir de éste, y de la colaboración que pueda establecerse, cuando así lo exija la naturaleza del tributo, todo ello en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la misma.

Artículo 181. Organización en materia tributaria.

1. La organización de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia tributaria adoptará la forma que mejor responda a los principios previstos con carácter general en la

Constitución y en el presente Estatuto, velando especialmente por la efectiva aplicación de los recursos a su cargo y luchando contra el fraude fiscal.

2. Con la finalidad indicada en el apartado anterior, por ley se creará una Agencia Tributaria a la que se encomendará la gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios, así como, por delegación del Estado, de los tributos estatales totalmente cedidos a la Junta de Andalucía.

En relación con los demás impuestos cedidos gestionados por la Administración Tributaria del Estado en Andalucía, podrá establecerse un régimen de colaboración para su gestión compartida cuando así lo exija la naturaleza del tributo. A tal efecto, se constituirá en el ámbito de la Comunidad Autónoma un consorcio con participación paritaria de la Administración Tributaria estatal y la de la Comunidad Autónoma.

3. La Comunidad Autónoma participará, en la forma que se determine, en los organismos tributarios del Estado responsables de la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos estatales cedidos parcialmente.

4. La Agencia Tributaria de Andalucía podrá prestar su colaboración a otras administraciones, pudiendo asumir, por delegación, la gestión tributaria en relación con los tributos locales.

Artículo 182. Órganos económico-administrativos.

La Comunidad Autónoma asumirá, por medio de sus propios órganos económico-administrativos, la revisión por la vía administrativa de las reclamaciones que los contribuyentes puedan interponer contra los actos de gestión tributaria dictados por la Agencia Tributaria andaluza, sin perjuicio de las competencias en materia de unificación de criterio que le corresponden a la Administración General del Estado.

A estos efectos, la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado podrán, asimismo, acordar los mecanismos de cooperación que sean precisos para el adecuado ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa.

Artículo 183. Relaciones de la Comunidad Autónoma con la Administración financiera del Estado.

1. Las relaciones financieras de la Comunidad Autónoma con el Estado se registrarán por los principios de transparencia, lealtad institucional y participación en las decisiones que les afecten.

2. Andalucía, atendiendo a sus intereses en materia de financiación, podrá decidir su vinculación al modelo de financiación autonómica en el modo y forma previstos en el artículo 184 de este Estatuto, respetándose, en todo caso, los principios enumerados en el artículo 175 anterior.

3. Andalucía colaborará o participará, en la forma que determine la normativa aplicable, en la gestión de la Agencia Tributaria Estatal.

4. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente el acceso a la información estadística y de gestión necesaria para el mejor ejercicio de sus respectivas competencias en un marco de cooperación y transparencia.

5. En el caso de reforma o modificación del sistema tributario español que implique una supresión de tributos o una variación de los ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dependen de los tributos estatales, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene derecho a que el Estado adopte las medidas de compensación oportunas para que ésta no vea reducidas ni menguadas las posibilidades de desarrollo de sus competencias ni de su crecimiento futuro. De acuerdo con el principio de lealtad institucional, se valorará el impacto financiero, positivo o negativo, que las disposiciones generales aprobadas por el Estado tengan sobre la Comunidad Autónoma o las aprobadas por la Comunidad Autónoma tengan sobre el Estado, en un período de tiempo determinado, en forma de una variación de las necesidades de gasto o de la capacidad

fiscal, con la finalidad de establecer los mecanismos de ajuste necesarios.

6. Andalucía participará en la forma en que se determine, en la realización de los estudios, análisis, informes o cualquier otro tipo de actuación que se estime precisa en materia de regulación, aplicación de los tributos cedidos a las Comunidades Autónomas.

7. La Comunidad Autónoma de Andalucía mantendrá relaciones multilaterales, a través del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en las materias que afecten, entre otras, al sistema estatal de financiación, y en la Comisión Mixta prevista en el artículo siguiente en relación con las cuestiones específicas andaluzas.

Artículo 184. Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma.

1. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma es el órgano bilateral de relación entre el Estado y la Comunidad Autónoma en el ámbito de la financiación autonómica. Le corresponde la concreción, aprobación, actualización y el seguimiento del sistema de financiación, así como la canalización del conjunto de relaciones fiscales y financieras de la Comunidad Autónoma y el Estado, y ejercerá sus funciones sin perjuicio de los acuerdos suscritos por la Junta de Andalucía en esta materia en instituciones y organismos de carácter multilateral.

2. La Comisión Mixta estará integrada por un número igual de representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma. La presidencia de la misma será ejercida de forma rotatoria entre las dos partes en turnos anuales.

3. La Comisión Mixta adoptará su reglamento interno y de funcionamiento por acuerdo entre las dos delegaciones.

4. Corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma:

a) Acordar el alcance y condiciones de la cesión de tributos de titularidad estatal y, especialmente, los porcentajes de participación en el rendimiento de los tributos estatales cedidos parcialmente.

b) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Administración Tributaria de Andalucía y la Administración Tributaria del Estado, así como los criterios de coordinación y de armonización fiscal de acuerdo con las características o la naturaleza de los tributos cedidos.

c) Negociar el porcentaje de participación de Andalucía en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos.

d) Estudiar las inversiones que el Estado realizará en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Acordar la valoración de los trasposos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma.

f) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado que sean precisos para el adecuado ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa.

g) Acordar los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Estado para el ejercicio de las funciones en materia catastral.

5. La Comisión Mixta propondrá las medidas de cooperación necesarias para garantizar el equilibrio del sistema de financiación que establece el presente Capítulo cuando pueda verse alterado por decisiones legislativas estatales o de la Unión Europea.

Artículo 185. Gestión de los fondos europeos.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión, planificación y ejecución de los fondos europeos destinados a Andalucía y, en general, de los que se canalizan a través de programas europeos, asignados a la misma, en especial de

aquellos aprobados en aplicación de criterios de convergencia o derivados de la situación específica de Andalucía.

2. Los fondos que se reciban en estos conceptos podrán ser modulados con criterios sociales y territoriales por la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del respeto a las normas europeas aplicables.

Artículo 186. Tratamiento fiscal.

La Comunidad Autónoma gozará del mismo tratamiento fiscal que la legislación establezca para el Estado.

Artículo 187. Deuda pública y operaciones de crédito.

1. La Comunidad Autónoma podrá emitir deuda pública para financiar gastos de inversión con arreglo a una ley del Parlamento de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución.

2. El volumen y las características de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia y en colaboración con el Estado.

3. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.

4. La Comunidad Autónoma podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución.

5. La Comunidad Autónoma podrá realizar también operaciones de crédito, por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documenten, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el importe total del crédito sea destinado exclusivamente a la realización de gastos de inversión.

b) Que el importe total de las anualidades de amortización por capital e intereses no exceda del veinticinco por ciento de los ingresos corrientes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 188. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Comunidad Autónoma estará integrado por:

a) Los bienes y derechos de su titularidad en el momento de aprobarse el presente Estatuto.

b) Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título jurídico válido.

2. El patrimonio de la Comunidad Autónoma, su administración, defensa y conservación serán regulados por una ley del Parlamento de Andalucía.

Sección segunda. Gasto público y presupuesto

Artículo 189. Asignación del gasto público.

1. El gasto público de la Comunidad Autónoma realizará una asignación equitativa de los recursos disponibles en orden a la satisfacción de las necesidades a cubrir, teniendo en cuenta los fines constitucionales y estatutarios encomendados a los poderes públicos, así como los principios de estabilidad económica, eficiencia y economía que han de guiar su programación y ejecución. En todo caso se velará por la prestación de un adecuado nivel de los servicios públicos fundamentales y por la salvaguardia de los derechos sociales y la igualdad de oportunidades.

2. Asimismo, el gasto público garantizará, dentro del marco de sus competencias, la realización del principio de solidaridad, en cumplimiento de los artículos 2 y 138 de la Constitución, y velará por el equilibrio territorial y la realización interna de dicho principio en el seno de la Comunidad Autónoma, facilitando asimismo la cooperación exterior.

3. En su ejecución se observarán los principios de coordinación, transparencia, contabilización y un adecuado control económico-financiero y de eficacia, tanto interno como externo, así como la revisión e inspección de prestaciones y la lucha contra el fraude en su percepción y empleo.

Artículo 190. Ley del presupuesto.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control. Toda proposición o enmienda que suponga un aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación.

2. El presupuesto será único y se elaborará con criterios técnicos, homogéneos con los del Estado. Incluirá necesariamente la totalidad de los ingresos y gastos de la Junta de Andalucía y de sus organismos públicos y demás entes, empresas e instituciones de ella dependientes, así como, en su caso, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos propios establecidos por el Parlamento.

3. Además de los correspondientes estados de gastos e ingresos y de las normas precisas para su adecuada inteligencia y ejecución, la ley del presupuesto sólo podrá contener aquellas normas que resulten necesarias para implementar la política económica del Gobierno.

4. El presupuesto tiene carácter anual. El proyecto de ley del presupuesto y la documentación anexa deben ser presentados al Parlamento al menos con dos meses de antelación a la expiración del presupuesto corriente.

5. Si el presupuesto no estuviere aprobado el primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

6. La ley del presupuesto no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

7. La ley del presupuesto establecerá anualmente instrumentos orientados a corregir los desequilibrios territoriales y nivelar los servicios e infraestructuras.

Sección tercera. Haciendas locales

Artículo 191. Autonomía y competencias financieras.

1. Las haciendas locales andaluzas se rigen por los principios de suficiencia de recursos para la prestación de los servicios que les corresponden, autonomía, responsabilidad fiscal, equidad y solidaridad.

2. Las administraciones locales disponen de capacidad para regular sus propias finanzas en el marco de la Constitución y las leyes. Esta capacidad incluye las potestades que se fijen por las leyes en relación con sus tributos propios y la autonomía presupuestaria y de gasto en la aplicación de sus recursos, así como de los ingresos de carácter incondicionado que perciban procedentes de los presupuestos de otras Administraciones.

3. Corresponde a los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en la normativa reguladora del sistema tributario local, la competencia para gestionar, recaudar e inspeccionar sus tributos, sin perjuicio de que puedan delegarla o establecer alguna otra forma de colaboración.

Artículo 192. Colaboración de la Comunidad Autónoma.

1. Una ley regulará la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, que se instrumentará a través de un fondo de nivelación municipal, de carácter incondicionado.

2. Adicionalmente la Comunidad Autónoma podrá establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera de los entes locales, sin perjuicio de las competencias del Estado y con respeto a la autonomía que a los mismos les reconoce la Constitución.

4. Los entes locales podrán delegar a favor de la Comunidad Autónoma la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos o establecer alguna otra forma de colaboración.

5. Los ingresos de los entes locales consistentes en participaciones en ingresos y en subvenciones incondicionadas estatales se percibirán a través de la Comunidad Autónoma, que los distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en sus leyes, respetando los criterios fijados por la legislación del Estado en esta materia.

6. Las modificaciones del marco normativo de la Comunidad Autónoma que disminuyan los ingresos tributarios locales habrán de prever la compensación oportuna.

7. Cualquier atribución de competencias irá acompañada de la asignación de recursos suficientes.

Artículo 193. El Catastro.

La Administración General del Estado y la Junta de Andalucía establecerán los cauces de colaboración necesarios para asegurar la participación de ésta en las decisiones y el intercambio de información que sean precisos para el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, se establecerán formas de gestión consorciada del Catastro entre el Estado, la Junta de Andalucía y los municipios, de acuerdo con lo que disponga la normativa del Estado y de manera tal que se garantice la plena disponibilidad de las bases de datos para todas las Administraciones y la unidad de la información.

Sección cuarta. Fiscalización externa del sector público andaluz

Artículo 194. Órgano de fiscalización.

Corresponde a la Cámara de Cuentas la fiscalización externa del sector público andaluz en los términos del artículo 130.

TÍTULO VII

MEDIO AMBIENTE

Artículo 195. Conservación de la biodiversidad.

Los poderes públicos orientarán sus políticas a la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, así como de la riqueza y variedad paisajística de Andalucía, para el disfrute de todos los andaluces y andaluzas y su legado a las generaciones venideras.

Artículo 196. Uso sostenible de los recursos naturales.

Los poderes públicos promoverán el desarrollo sostenible, el uso racional de los recursos naturales garantizando su capacidad de renovación, y la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo la Comunidad Autónoma promocionará la educación ambiental en el conjunto de la población.

Artículo 197. Producción y desarrollo sostenible.

1. En el marco de sus competencias, los poderes públicos de Andalucía orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica, el turismo sostenible, la protección del litoral y la red de espacios naturales protegidos, así como al fomento de una tecnología eficiente y limpia. Todos los sectores económicos vinculados al desarrollo sostenible cumplen un papel relevante en la defensa del medio ambiente.

2. Los poderes públicos de Andalucía impulsarán las políticas y dispondrán los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental, velando porque los sectores productivos protejan de forma efectiva el medio ambiente.

3. Los poderes públicos de Andalucía protegerán el ciclo integral del agua, y promoverán su uso sostenible, eficiente y responsable de acuerdo con el interés general.

Artículo 198. Residuos.

Corresponde a la Junta de Andalucía la planificación, supervisión y control de la gestión de los residuos urbanos e industriales. Se adoptarán los medios necesarios tanto para asegurar el cumplimiento de las normas como de las medidas para la reducción, reciclaje y reutilización de los residuos.

Artículo 199. Desarrollo tecnológico y biotecnológico.

Los poderes públicos de Andalucía fomentarán el desarrollo tecnológico y biotecnológico, así como la investigación y el empleo de recursos autóctonos orientados a procurar la mayor autonomía en materia agroalimentaria. El control de estas actividades corresponderá, en el marco de lo establecido en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, a la Junta de Andalucía, de acuerdo con los principios de precaución, seguridad y calidad alimentaria.

Artículo 200. Prevención de incendios forestales y lucha contra la desertificación.

Los poderes públicos pondrán en marcha mecanismos adecuados de lucha contra la desertificación, la deforestación y la erosión en Andalucía, realizarán planes de prevención de incendios forestales y extinción, así como la recuperación medioambiental de las zonas afectadas.

Artículo 201. Protección ante la contaminación.

1. Los poderes públicos de Andalucía promoverán políticas que mejoren la calidad de vida de la población mediante la reducción de las distintas formas de contaminación y la fijación de estándares y niveles de protección.

2. Dichas políticas se dirigirán, especialmente en el medio urbano, a la protección frente a la contaminación acústica, así como al control de la calidad del agua, del aire y del suelo.

Artículo 202. Desarrollo rural.

Los poderes públicos de Andalucía, con el objetivo conjunto de fijar la población del mundo rural y de mejorar su calidad de vida, promoverán estrategias integrales de desarrollo rural, dirigidas a constituir las bases necesarias para propiciar un desarrollo sostenible.

Artículo 203. Uso eficiente del suelo y sistemas integrales de transporte.

1. Los poderes públicos de Andalucía velarán por un uso eficiente y sostenible del suelo, a fin de evitar la especulación urbanística y la configuración de áreas urbanizadas insostenibles.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía potenciará el desarrollo del transporte público colectivo, especialmente aquel más eficiente y menos contaminante.

Artículo 204. Utilización racional de los recursos energéticos.

Los poderes públicos de Andalucía pondrán en marcha estrategias dirigidas a evitar el cambio climático. Para ello potenciarán las energías renovables y limpias, y llevarán a cabo políticas que favorezcan la utilización sostenible de los recursos energéticos, la suficiencia energética y el ahorro.

Artículo 205. Protección de los animales.

Los poderes públicos velarán por la protección de los animales, en particular por aquellas especies en peligro de

extinción. El Parlamento de Andalucía regulará por ley dicha protección.

Artículo 206. Incentivos y medidas fiscales.

1. Para la consecución de los objetivos establecidos en este Título, la Junta de Andalucía desarrollará políticas propias e incentivos a particulares adecuados a dicha finalidad.

2. Una ley del Parlamento de Andalucía regulará medidas de fiscalidad ecológica, preventivas, correctoras y compensatorias del daño ambiental en el marco de la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución Española.

TÍTULO VIII

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 207. Derecho a la información.

1. Los poderes públicos de Andalucía velarán, mediante lo dispuesto en el presente Título, por el respeto a las libertades y derechos reconocidos en el artículo 20 de la Constitución, especialmente los referidos a la libertad de expresión y al derecho a una información independiente, veraz y plural.

2. Todos los medios de comunicación andaluces, públicos y privados, están sujetos a los valores constitucionales.

Artículo 208. Medios audiovisuales.

Los medios audiovisuales de comunicación, tanto públicos como privados, en cumplimiento de su función social, deben respetar los derechos, libertades y valores constitucionales, especialmente en relación a la protección de la juventud y la infancia, así como velar por el cumplimiento del principio de igualdad de género y la eliminación de todas las formas de discriminación.

Artículo 209. Publicidad institucional.

Una ley del Parlamento de Andalucía regulará la publicidad institucional en sus diversas formas.

Artículo 210. Servicio público de radiotelevisión.

1. El servicio y la gestión de la radiotelevisión de Andalucía tienen carácter público y se prestarán mediante gestión directa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán otorgar a entidades y corporaciones públicas y a los particulares concesiones administrativas para la gestión indirecta del servicio público de radiotelevisión.

3. La Junta de Andalucía gestionará directamente un servicio de radiotelevisión pública.

Artículo 211. Medios de comunicación públicos.

1. Los medios de comunicación de gestión directa por la Junta de Andalucía y las Corporaciones locales orientarán su actividad a la promoción de los valores educativos y culturales andaluces, respetando, en todo caso, los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad.

2. Se garantiza el derecho de acceso a dichos medios de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad.

Artículo 212. La cultura andaluza.

Los medios de difusión públicos promoverán la cultura andaluza tanto en sus formas tradicionales como en las nuevas creaciones. Fomentarán el desarrollo audiovisual en Andalucía, así como su producción cinematográfica.

Artículo 213. Reconocimiento y uso de la modalidad lingüística andaluza.

Los medios audiovisuales públicos promoverán el reconocimiento y uso de la modalidad lingüística andaluza, en sus diferentes hablas.

Artículo 214. Control parlamentario.

1. Corresponde al Parlamento el control de los medios de comunicación social gestionados directamente por la Junta de Andalucía a través de una Comisión Parlamentaria, en los términos que establezca el Reglamento de la Cámara.

2. La elección del Director o Directora de la Radiotelevisión Pública Andaluza corresponde al Pleno del Parlamento por mayoría cualificada.

3. Iguales funciones corresponden a los Plenos de las Corporaciones respecto de los medios de comunicación públicos locales.

4. La actividad de control de los medios de comunicación establecida en este artículo tendrá por objeto velar por los principios de independencia, pluralismo y objetividad, así como por una óptima gestión económica y financiera.

Artículo 215. Nuevos canales audiovisuales.

La Comunidad Autónoma podrá crear nuevos canales audiovisuales u otros medios de comunicación en el marco del ordenamiento jurídico.

Artículo 216. Espacio radioeléctrico.

Andalucía será consultada en cualquier decisión que afecte a la planificación o uso de su espacio radioeléctrico o de su sistema de telecomunicaciones.

Artículo 217. Protección de los derechos en los medios audiovisuales.

Corresponde al Consejo Audiovisual de Andalucía velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios de comunicación audiovisual, en los términos establecidos en el artículo 131.

TÍTULO IX

RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CAPÍTULO I

Relaciones con el Estado

Artículo 218.

En los supuestos previstos en el presente Título, la Comunidad Autónoma de Andalucía participará en las decisiones o instituciones del Estado y de la Unión Europea de acuerdo con lo que establezcan en cada caso la Constitución, la legislación del Estado y la normativa de la Unión Europea.

Artículo 219. Principios.

1. En el marco del principio de solidaridad las relaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el Estado se fundamentan en la colaboración, cooperación, lealtad institucional y mutuo auxilio.

2. Para los asuntos de interés específico de la Comunidad Autónoma se establecerán los correspondientes instrumentos bilaterales de relación. En los asuntos de interés general, Andalucía participará a través de los procedimientos o en los órganos multilaterales que se constituyan.

Artículo 220. Comisión Bilateral de Cooperación Junta de Andalucía-Estado.

1. Se creará una Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado, de acuerdo con los principios establecidos en el ar-

título anterior, que constituirá el marco general y permanente de relación entre los Gobiernos de la Junta de Andalucía y del Estado, a los siguientes efectos:

a) La participación, información, colaboración y coordinación en el ejercicio de sus respectivas competencias en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.

b) El establecimiento de mecanismos de información y colaboración acerca de las respectivas políticas públicas y los asuntos de interés común.

2. Las funciones de la Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado son deliberar, hacer propuestas y, si procede, adoptar acuerdos en los casos establecidos expresamente por el presente Estatuto y, en general, con relación a los siguientes ámbitos:

a) Los proyectos de ley que inciden singularmente sobre la distribución de competencias entre el Estado y la Junta de Andalucía.

b) La programación de la política económica general del Gobierno del Estado en todo aquello que afecte singularmente a los intereses y las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre la aplicación y el desarrollo de esta política.

c) El impulso de las medidas adecuadas para mejorar la colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía y asegurar un ejercicio más eficaz de las competencias respectivas en los ámbitos de interés común.

d) Los conflictos competenciales planteados entre las dos partes y la propuesta, si procede, de medidas para su resolución.

e) La evaluación del funcionamiento de los mecanismos de colaboración que se hayan establecido entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía y la propuesta de las medidas que permitan mejorarlo.

f) La propuesta de la relación de organismos económicos, instituciones financieras y empresas públicas del Estado en los que la Comunidad Autónoma de Andalucía puede designar representantes, y las modalidades y las formas de esta representación.

g) El seguimiento de la política europea para garantizar la efectividad de la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los asuntos de la Unión Europea.

h) El seguimiento de la acción exterior del Estado que afecte a las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i) Las cuestiones de interés común que establezcan las leyes o que planteen las partes.

j) La modificación del régimen especial agrario en su proyección en Andalucía, así como los aspectos que afecten directamente al empleo rural y a la determinación, cuantificación y distribución de los fondos dirigidos al mismo.

3. La Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado está integrada por un número igual de representantes del Estado y de la Junta de Andalucía. Su presidencia es ejercida de forma alternativa entre las dos partes en turnos de un año. La Comisión dispone de una secretaría permanente y puede crear las subcomisiones y los comités que crea convenientes. La Comisión elabora una memoria anual, que traslada al Gobierno del Estado y al Gobierno de la Junta de Andalucía y al Parlamento.

4. La Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado se reúne en sesión plenaria al menos dos veces al año y siempre que lo solicite una de las dos partes.

5. La Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado adopta su reglamento interno y de funcionamiento por acuerdo de las dos partes.

Artículo 221. Instrumentos de colaboración.

1. La Junta de Andalucía colaborará con el Estado mediante órganos y procedimientos multilaterales en los asuntos de interés común.

2. El Consejo de Gobierno y el Gobierno central, en el ámbito de sus correspondientes competencias, podrán suscribir instrumentos de colaboración adecuados al cumplimiento de objetivos de interés común.

Artículo 222. Participación en la planificación.

La Comunidad Autónoma participará en la planificación de la actividad económica, tanto general como sectorial, especialmente cuando afecte a sectores estratégicos de Andalucía, de acuerdo con el artículo 131 de la Constitución.

Artículo 223. Senadores por Andalucía.

Los Senadores elegidos o designados por Andalucía podrán comparecer ante el Parlamento en los términos que establezca su Reglamento para informar de su actividad en el Senado.

Artículo 224. Participación en los procesos de designación en los órganos constitucionales.

La Junta de Andalucía participa en los procesos de designación de los órganos constitucionales en los términos que dispongan las leyes o, en su caso, el ordenamiento parlamentario.

Artículo 225. Representación de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al Presidente de la Junta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus relaciones con el Estado.

CAPÍTULO II

Relaciones con otras Comunidades y Ciudades Autónomas

Artículo 226. Convenios y acuerdos de cooperación.

1. En los supuestos, condiciones y requisitos que determine el Parlamento, la Comunidad Autónoma de Andalucía puede celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación conjunta de servicios propios de las mismas. En todo caso, el Parlamento dispondrá de mecanismos de control y seguimiento de lo acordado.

2. El Parlamento comunicará a las Cortes Generales, a través de su Presidente, la celebración, en su caso, de los convenios previstos en el apartado anterior, que entrarán en vigor a los sesenta días de tal comunicación. Si las Cortes Generales o alguna de las Cámaras formularan objeciones en dicho plazo, a partir de la recepción de la comunicación, el convenio deberá seguir el trámite previsto en el apartado siguiente de este artículo.

3. El Parlamento habrá de solicitar autorización de las Cortes Generales para concertar acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas. Compete al Parlamento determinar el alcance, la forma y el contenido de dichos acuerdos.

4. Los convenios y los acuerdos suscritos por la Junta de Andalucía con otras Comunidades Autónomas deben publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 227. Convenios de carácter cultural.

El Consejo de Gobierno podrá suscribir convenios para la celebración de actos de carácter cultural en otras Comunidades y Ciudades Autónomas, especialmente dirigidos a los residentes de origen andaluz.

Artículo 228. Relaciones con Ceuta y Melilla.

La Comunidad Autónoma de Andalucía mantendrá unas especiales relaciones de colaboración, cooperación y asistencia con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Artículo 229. Representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde al Presidente de la Junta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus relaciones con otras Comunidades Autónomas.

CAPÍTULO III

Relaciones con las instituciones de la Unión Europea

Artículo 230. Marco de relación.

Las relaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las instituciones de la Unión Europea se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto y en el marco de lo que establezca la legislación del Estado.

Artículo 231. Participación en la voluntad del Estado.

1. La Comunidad Autónoma participa en la formación de la posición del Estado ante la Unión Europea en los asuntos relativos a las competencias o a los intereses de Andalucía, en los términos que establecen el presente Estatuto y la legislación sobre la materia.

2. La Comunidad Autónoma debe participar de forma bilateral en la formación de la posición del Estado en los asuntos que le afectan exclusivamente. En los demás, la participación se realizará en el marco de los procedimientos multilaterales que se establezcan.

3. La posición expresada por la Comunidad Autónoma es determinante en la formación de la posición estatal si afecta a sus competencias exclusivas y si de la propuesta o iniciativa europeas se pueden derivar consecuencias financieras o administrativas de singular relevancia para Andalucía. Si esta posición no la acoge el Gobierno del Estado, éste debe motivarlo ante la Comisión Junta de Andalucía-Estado. En los demás casos dicha posición deberá ser oída por el Estado.

Artículo 232. Participación en las decisiones de la Unión Europea.

Andalucía participará en los procesos de decisión en las instituciones de la Unión Europea directamente o a través de la representación del Estado, en los términos que legalmente se determinen.

Artículo 233. Información del Estado.

El Estado informará a la Junta de Andalucía de las iniciativas, las propuestas y proyectos normativos y las decisiones de tramitación en la Unión Europea, así como de los procedimientos que se sigan ante los órganos judiciales europeos en los que España sea parte, en lo que afecte al interés de Andalucía, conforme a lo establecido en la normativa estatal. La Junta de Andalucía podrá dirigir al Estado las observaciones y propuestas que estime convenientes.

Artículo 234. Participación y representación en las instituciones y organismos de la Unión Europea.

1. La Junta de Andalucía participa en las delegaciones españolas ante las instituciones de la Unión Europea en defensa y promoción de sus intereses y para favorecer la necesaria integración de las políticas autonómicas con las estatales y las europeas. Especialmente, participa ante el Consejo de Ministros y en los procesos de consulta y preparación del Consejo y la Comisión, cuando se traten asuntos de la competencia legislativa de la Junta de Andalucía, en los términos que se establezcan en la legislación correspondiente.

2. Cuando se refiera a competencias exclusivas de la Junta de Andalucía, la participación prevista en el apartado anterior permitirá, previo acuerdo y por delegación, ejercer la representación y la presidencia de estos órganos, atendiendo a lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 235. Desarrollo y aplicación del derecho de la Unión Europea.

1. La Junta de Andalucía desarrolla y ejecuta el derecho de la Unión Europea en las materias de su competencia, de acuerdo con lo que establezca una ley del Parlamento de Andalucía.

2. En el caso de que la Unión Europea establezca una legislación que sustituya a la normativa básica del Estado, la Junta de Andalucía podrá adoptar la legislación de desarrollo a partir de las normas europeas.

Artículo 236. Delegación Permanente de la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía tendrá una Delegación Permanente en la Unión Europea como órgano administrativo de representación, defensa y promoción de sus intereses ante las instituciones y órganos de la misma, así como para recabar información y establecer mecanismos de relación y coordinación con los mismos.

Artículo 237. Consulta al Parlamento de Andalucía.

El Parlamento de Andalucía será consultado previamente a la emisión del dictamen de las Cortes Generales sobre las propuestas legislativas europeas en el marco del procedimiento de control de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que establezca el Derecho Comunitario.

Artículo 238. Acciones ante el Tribunal de Justicia.

1. La Junta de Andalucía interviene en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los términos establecidos por la legislación del Estado. Tendrá acceso, en su caso, al mismo si así lo establece la legislación comunitaria.

2. En el marco de la legislación vigente en la materia, la Junta de Andalucía podrá instar al Estado y a las instituciones legitimadas el inicio de acciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma.

Artículo 239. Relaciones con las regiones europeas.

1. La Junta de Andalucía promoverá la cooperación, y establecerá las relaciones que considere convenientes para el interés general de Andalucía, con las regiones europeas con las que comparta objetivos e intereses.

2. Los poderes públicos de Andalucía impulsarán la presencia de las regiones en la definición de las políticas de la Unión Europea.

CAPÍTULO IV

Acción exterior

Artículo 240. Tratados y convenios.

1. La Junta de Andalucía será previamente informada por el Estado de los actos de celebración de aquellos tratados y convenios internacionales que afecten directa y singularmente a materias de su competencia. Una vez recibida la información emitirá, en su caso, su parecer y podrá dirigir al Estado las observaciones que estime pertinentes.

2. Cuando se trate de tratados y convenios que afecten directa y singularmente a la Comunidad Autónoma, la Junta de Andalucía podrá solicitar su participación en las delegaciones negociadoras.

3. La Junta de Andalucía podrá solicitar del Estado la celebración de tratados internacionales en materias de su competencia.

4. La Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia, según el presente Estatuto.

Artículo 241. Acuerdos de colaboración.

La Junta de Andalucía, para la promoción de los intereses andaluces, podrá suscribir acuerdos de colaboración en el ámbito de sus competencias. Con tal fin, los órganos de representación exterior del Estado prestarán el apoyo necesario a las iniciativas de la Junta de Andalucía.

Artículo 242. Participación en organismos internacionales.

La Junta de Andalucía participará en los organismos internacionales en asuntos de singular relevancia para la Comunidad Autónoma, en el seno de la delegación española. Podrá hacerlo directamente cuando así lo permita la normativa estatal.

Artículo 243. Relaciones culturales con otros Estados.

La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Gobierno que celebre y presente, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, los tratados o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados con los que mantenga particulares vínculos culturales o históricos.

Artículo 244. Participación en foros y encuentros.

La Comunidad Autónoma participará en los foros y encuentros de colaboración entre el Estado español y los países fronterizos con Andalucía.

CAPÍTULO V

Cooperación al desarrollo

Artículo 245. Principio de solidaridad.

1. El pueblo andaluz participa de la solidaridad internacional con los países menos desarrollados promoviendo un orden internacional basado en una más justa redistribución de la riqueza.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía desplegará actividades de cooperación al desarrollo en dichos países, dirigidas a la erradicación de la pobreza, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la paz y los valores democráticos, particularmente en Iberoamérica, el Magreb y el conjunto de África.

3. Serán también objeto de atención preferente las políticas de cooperación al desarrollo con países vecinos o culturalmente próximos, o que se concierten con Estados receptores de emigrantes andaluces y andaluzas o de procedencia de inmigrantes hacia Andalucía.

Artículo 246. Cooperación interregional y transfronteriza.

La Junta de Andalucía promoverá la formalización de convenios y acuerdos interregionales y transfronterizos con regiones y comunidades vecinas en el marco de lo dispuesto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la normativa europea de aplicación.

Artículo 247. Coordinación de la acción exterior en materia de cooperación.

La Junta de Andalucía impulsa y coordina las acciones exteriores de las Corporaciones locales, de los organismos autónomos y de otros entes públicos de Andalucía en materia de cooperación exterior, respetando la autonomía que en cada caso corresponda.

TÍTULO X

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 248. Iniciativa y procedimiento ordinario.

1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa de la reforma corresponderá al Gobierno o al Parlamento de Andalucía, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o a las Cortes Generales.

b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios, la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica y, finalmente, el referéndum positivo de los electores andaluces y andaluzas.

2. Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento o por las Cortes Generales, o no es confirmada mediante referéndum del cuerpo electoral, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento hasta que haya transcurrido un año.

3. La Junta de Andalucía someterá a referéndum la reforma en el plazo máximo de seis meses, una vez sea ratificada mediante ley orgánica por las Cortes Generales que llevará implícita la autorización de la consulta.

Artículo 249. Procedimiento simplificado.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma no afectara a las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera:

a) Elaboración y aprobación del proyecto de reforma por el Parlamento de Andalucía.

b) Consulta a las Cortes Generales.

c) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado anterior, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará, debidamente autorizado, un referéndum sobre el texto propuesto.

d) Se requerirá finalmente la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica.

e) Si en el plazo señalado en la letra c) las Cortes Generales se declarasen afectadas por la reforma, se constituirá una comisión mixta paritaria para formular, por el procedimiento previsto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, una propuesta conjunta, siguiéndose entonces el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado 1.a) del mencionado artículo.

Artículo 250. Retirada de la propuesta de reforma.

En cualquiera de los dos procedimientos regulados en los artículos anteriores, el Parlamento de Andalucía, por mayoría de tres quintos, podrá retirar la propuesta de reforma en tramitación ante cualquiera de las Cámaras de las Cortes Generales antes de que haya recaído votación final sobre la misma. En tal caso, no será de aplicación la limitación temporal prevista en el artículo 248.2.

Disposición adicional primera. Territorios históricos.

La ampliación de la Comunidad Autónoma a territorios históricos no integrados en otra Comunidad Autónoma se resolverá por las Cortes Generales, previo acuerdo de las partes interesadas y sin que ello suponga reforma del presente Estatuto, una vez que dichos territorios hayan vuelto a la soberanía española.

Disposición adicional segunda. Asignaciones complementarias.

1. La disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, determinó que los Presupuestos Generales del Estado debían consignar, con especificación de su destino y como fuentes excepcionales de financiación, unas asignaciones complementarias para hacer frente a las circunstancias socioeconómicas de Andalucía.

2. La Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó el Acuerdo suscrito entre la Administración del Estado y la citada

Comunidad Autónoma, percibiendo esta última un anticipo a cuenta de las citadas asignaciones. En dicho Acuerdo se recogía la existencia de un acuerdo parcial sobre una posible metodología a emplear en la determinación de los criterios, alcance y cuantía de las asignaciones excepcionales a que se refiere el apartado anterior.

3. En el caso de que, a la fecha de aprobación del presente Estatuto, no hayan sido determinadas y canceladas en su totalidad las cuantías derivadas de lo señalado en el apartado anterior, la Comisión Mixta establecerá, en el plazo de dieciocho meses, los criterios, alcance y cuantía que conduzcan a la ejecución definitiva del mismo. En este supuesto, la aplicación de los acuerdos adoptados se realizará en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

4. En el procedimiento establecido en el apartado anterior, la Administración General del Estado podrá otorgar anticipos a cuenta.

Disposición adicional tercera. Inversiones en Andalucía.

1. El gasto de inversión del Estado con destino a Andalucía deberá garantizar de forma efectiva el equilibrio territorial, en los términos del artículo 138.1 y 2 de la Constitución.

2. La inversión destinada a Andalucía será equivalente al peso de la población andaluza sobre el conjunto del Estado para un período de siete años.

3. Con esta finalidad se constituirá una Comisión integrada por la Administración estatal y autonómica.

Disposición adicional cuarta. Juegos y apuestas.

Lo previsto en el artículo 81.2 no será de aplicación a la autorización de nuevas modalidades, o a la modificación de las existentes, de los juegos y apuestas atribuidos, para fines sociales, a las organizaciones de ámbito estatal, carácter social y sin fin de lucro, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable a dichas organizaciones.

Disposición adicional quinta. Convocatoria del referéndum.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.3 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, una vez aprobada la ley orgánica de reforma de dicho Estatuto, el Gobierno de la Nación autorizará la convocatoria del referéndum previsto en el artículo 74.1.b) de la mencionada Ley Orgánica en el plazo máximo de seis meses.

Disposición transitoria primera. Traspasos de competencias.

1. Al mes siguiente de la entrada en vigor de este Estatuto se designará una Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía que regulará el proceso, el tiempo y las condiciones de traspaso de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, conforme al presente Estatuto. Asimismo, determinará el traspaso de medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de tales competencias. Para la elaboración de las propuestas de traspaso a la Comisión Mixta podrán constituirse, como órganos de trabajo, comisiones sectoriales de transferencias.

2. La Comisión se reunirá a petición del Gobierno o de la Junta, establecerá sus propias normas de funcionamiento y elevará sus acuerdos al Gobierno para su promulgación como real decreto.

3. Los funcionarios adscritos a servicios de titularidad estatal o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por los traspasos de la Comunidad Autónoma pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslados que convoque el Estado, en igualdad de condiciones con los restantes miembros de su cuerpo, pudiendo ejercer de esta manera su derecho a permanente opción.

4. La transferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía de bienes o derechos estará exenta de toda clase de cargas, gravámenes o derechos.

5. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Junta de Andalucía la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente publicados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria. El cambio de titularidad en los contratos de arrendamiento de locales para oficinas públicas de los servicios ya asumidos por la Junta de Andalucía no se reputará traspaso y no dará derecho al arrendador a extinguir o renovar el contrato.

Disposición transitoria segunda. Vigencia de leyes y disposiciones del Estado.

Mientras las Cortes Generales no elaboren las leyes a que este Estatuto se refiere y el Parlamento de Andalucía legisle sobre las materias de su competencia, continuarán en vigor las actuales leyes y disposiciones del Estado que se refieren a dichas materias, sin perjuicio de que su desarrollo legislativo, en su caso, y su ejecución se lleven a cabo por la Comunidad Autónoma en los supuestos así previstos en este Estatuto.

Disposición derogatoria. Derogación de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

Queda derogada la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Disposición final primera. Aplicación de los preceptos de contenido financiero.

1. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía debe concretar, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, la aplicación de los preceptos de contenido financiero del mismo.

2. Los preceptos de contenido financiero del presente Estatuto, salvo que se estableciese un plazo determinado, pueden aplicarse de forma gradual atendiendo a su viabilidad financiera. En todo caso, dicha aplicación debe ser plenamente efectiva en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

Disposición final segunda. Plazo de creación de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales del Estado-Comunidad Autónoma.

La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales del Estado-Comunidad Autónoma que establece el artículo 184, debe crearse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto. Mientras no se constituya, la Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía prevista en la Disposición Transitoria Primera, asume sus competencias, y en tanto ésta se constituye, asumirá esas competencias la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley orgánica.

Madrid, 19 de marzo de 2007

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 68, de hoy.)

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 12 de marzo de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por acuerdo de los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias en Huelva, ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la Provincia de Huelva, desde las 00,00 horas del día 8 de febrero y de forma indefinida.

La Orden de 1 de febrero de 2007, determino que los mínimos a establecer para el dispositivo «Plan Romero 2007» se determinarían con posterioridad, por lo que reunidas las partes el día 8 de marzo de 2007, procede dictar nueva Orden que contemple los servicios mismos que han de observarse en dicho evento.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la Provincia de Huelva, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo

del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la Provincia de Huelva, desde las 00,00 horas del día 8 de febrero y de forma indefinida, y en lo que se refiere al dispositivo «Plan Romero 2007», oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Logística: Serán servicios mínimos los trabajos habituales de preparación y logística, necesarios para el desarrollo del Plan Romero.

Para desempeñar esta función se designarán cuatro médicos, tres enfermeros y tres técnicos de transporte sanitario, con experiencia en la organización del Plan Romero, en años anteriores.

El trabajo a desarrollar tendrá lugar entre el día 10 de marzo y el día 18 de mayo, en forma de reuniones operativas de trabajo, por un total de 600 horas, que se repartirán así,

Médicos: 200 horas
Enfermeros: 220 horas
TES: 160 horas

Dispositivo asistencial: Se desarrollará entre los días 22 y 30 de mayo, de acuerdo con las necesidades de personal, que se exponen a continuación.

Martes 22 de mayo.
De 9,00 h a 21,00 h

Médico coordinador	1 MÉDICO
Logística y comunicaciones	2 TES
Farmacia	1 DUE
Vehículos	1 TES
Controlador coordinación	1 TES
Consultas Hospital	1 MÉDICO 1 DUE
UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
Quema	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES

Desde las 15,00 a 15,00 h

Marismillas	1 MÉDICO 1 DUE
-------------	-------------------

De 21,00 h a 9,00 h

Médico coordinador	1 MÉDICO
Controlador coordinación	1 TES
Consultas Hospital	1 MÉDICO 1 DUE
Farmacia	1 DUE
UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
Villamanrique	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES

Miércoles 23 de mayo
De 9,00 h a 21,00 h

Médico coordinador	1 MÉDICO
Controlador coordinación	1 TES
Logística y comunicaciones	2 TES
Farmacia	1 DUE
Vehículos	1 TES
Traumatología	1 DUE
Consultas Hospital	1 MÉDICO 1 DUE
UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
MOVIL 1	1 TES 1 TES
EII ALDEA	1 MED 1 DUE
P.Doñana	1 MÉDICO 1 DUE
Aznalcázar	1 MÉDICO 1 ENFERMERO 1 TES
Quema	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES

Villamanrique	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
Raya Real	1 MÉDICO 1 DUE
Llanos	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
VAL	1 TES

Desde las 15,00 a 15,00 h

Marismillas	1 MÉDICO 1 DUE
-------------	-------------------

De 21,00 h a 9,00 h

Médico coordinador	1 MÉDICO
Controlador Coordinación	1 TES
Farmacia	1 DUE
Observación	1 DUE
Consultas Hospital	1 MÉDICO 1 DUE
Traumatología	1 DUE
Intensivos	1 DUE
UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
MÓVIL 1	1 TES 1 TES
EII ALDEA	1 MÉDICO 1 DUE
P.DOÑANA	1 MÉDICO 1 DUE
BODEGONES	1 MÉDICO 1 DUE
AZNALCAZAR	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
VILLAMANRIQUE	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
RAYA REAL	1 TES
P. DEL REY	1 MÉDICO 1 DUE
VAL	1 TES

Jueves 24 de mayo
De 9,00 h a 21,00 h

Médico coordinador	1 MÉDICO
Controlador coordinación	1 TES
Farmacia	1 DUE
Logística y comunicaciones	2 TES
Vehículos	1 TES
Consultas Hospital	1 MÉDICO 1 DUE
Traumatología	1 DUE
Observación	1 MÉDICO 1 DUE

UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
UVI 2	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
MOVIL 1	1 TES 1 TES
EII 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
Bodegones	1 MÉDICO 1 DUE
P. Doñana	1 MÉDICO 1 DUE
Aznalcázar	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
Quema	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
Villamanrique	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
Raya Real	1 MÉDICO 1 DUE
P. del Rey	1 MÉDICO 1 DUE
HINOJOS	1 MÉDICO 1 ENF
CAMINO DE MOGUER	1 MÉDICO 1 ENF
AJOLI	1 MÉDICO 1 DUE
VAL	1 TES

Hasta las 15,00 h

MARISMILLAS	1 MÉDICO 1 DUE
-------------	-------------------

De 21,00 h a 9,00 h

Médico Coordinador	1 MÉDICO
Controlador Coordinación	1 TES
Farmacia	1 DUE
Traumatología	1 DUE
Observación	1 MÉDICO 1 DUE
Consultas Hospital	1 MÉDICO 1 DUE
UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
UVI 2	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
MOVIL 1	1 TES 1 TES
MOVIL 2	1 TES 1 TES

EII 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
BODEGONES	1 MÉDICO 1 DUE
P. DOÑANA	1 MÉDICO 1 DUE
AZNALCAZAR	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
VILLAMANRIQUE	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
RAYA REAL	1 TES
P. DEL REY	1 MÉDICO 1 DUE
VAL	1 TES

Viernes 25 de mayo
De 9,00 h a 21,00 h

Médico Coordinador CAP	1 MÉDICO
Médico Coordinador Huelva	1 MÉDICO
Controlador Coordinación CAP	1 TES
Controlador Coordinación Huelv	1 TES
Farmacia	1 DUE
Triage	1 DUE
Logística y Comunicaciones	2 TES
Vehiculos	1 TES
Traumatología	1 DUE
Observación	1 MED 1 DUE
Hospital Consulta 1	1 MÉDICO 1 DUE
Consulta 2	1 MÉDICO
UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
UVI 2	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
EII 1/ERMITA	1 MED 1 DUE 1 TES
EII 2 / CASA CULTURA	1 MED 1 DUE 1 TES
MOVIL 1	1 TES 1 TES
MOVIL 2	1 TES 1 TES
BODEGONES	1 MÉDICO 1 DUE
P. DOÑANA	1 MÉDICO 1 DUE
QUEMA	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES

VILLAMANRIQUE	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
RAYA REAL	1 MÉDICO 1 DUE
P. DEL REY	1 MÉDICO 1 DUE
HINOJOS	1 MÉDICO 1 DUE
QUAD 1 Camino de Moguer	1 MED 1 DUE
QUAD 2 Ajolí	1 MED 1 DUE
VAL	1 TES

Desde las 15,00 a 21,00 h

Consultorio Aldea	1 MÉDICO 1 DUE
-------------------	-------------------

De 21,00 h a 9,00 h

Médico Coordinador CAP	1 MÉDICO
Médico Coordinador Huelva	1 MÉDICO
Controlador Coord. CAP	1 TES
Controlador C. Huelva	1 TES
Farmacia	1 DUE
Triage	1 DUE
Traumatología	1 DUE
Observación	1 MÉDICO 1 DUE
Hospital	
Consulta 1	1 MÉDICO 1 DUE
Consulta 2	1 MÉDICO
UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
UVI 2	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
Consultorio Aldea	1 MÉDICO 1 DUE
EII 1/ERMITA	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
EII 2 / CASA CULTURA	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
EII 3 / Itinerante	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
RAYA REAL	1 TES
P. DEL REY	1 MÉDICO 1 DUE
MOVIL 1	1 TES 1 TES
MOVIL 2	1 TES 1 TES
VAL	1 TES

Sábado 26 de mayo
De 9,00 h a 21,00 h

Médico Coordinador CAP	1 MED
Médico Coordinador Huelva	1 MED
Controlador CAP	1 TES
Controlador Huelva	1 TES
Farmacia	1 DUE
Triage	1 DUE
Logística y Comunicaciones	2 TES
Vehículos	1 TES
Traumatología	1 DUE
Observación	1 MÉDICO 1 DUE
Hospital	
Consulta 1	1 MÉDICO 1 DUE
Consulta 2	1 MÉDICO
UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
UVI 2	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
Consultorio Aldea	1 MÉDICO 1 DUE
Ermita	1 MÉDICO 1 DUE
EII 1	1 MÉDICO 1 DUE
EII 2	1 MÉDICO 1 DUE
Quad 1	1 MÉDICO 1 DUE
Quad 2	1 MÉDICO 1 DUE
MOVIL 1	1 TES 1 TES
MOVIL 2	1 TES 1 TES
MOVIL 3	1 TES 1 TES
VAL	1 TES

De 21,00 h a 9,00 h

Médico Coordinador CAP	1 MÉDICO
Médico Coordinador Huelva	1 MÉDICO
Controlador CAP	1 TES
Controlador Huelva	1 TES
Farmacia	1 DUE
Triage	1 DUE
Traumatología	1 DUE
Intensivos	1 DUE

Observación	1 MÉDICO 1 DUE
Hospital	
Consulta 1	1 MÉDICO 1 DUE
Consulta 2	1 MÉDICO
UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
UVI 2	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
Consultorio Aldea	1 MÉDICO 1 DUE
ERMITA	1 MÉDICO 1 DUE
EII 1	1 MÉDICO 1 DUE
EII 2	1 MÉDICO 1 DUE
Quad 1	1 MÉDICO 1 DUE
Quad 2	1 MÉDICO 1 DUE
MOVIL 1	1 TES 1 TES
MOVIL 2	1 TES
	1 TES
MOVIL 3	1 TES
	1 TES
VAL	1 TES

Domingo 27 de mayo
De 9,00 h a 21,00 h

Médico Coordinador CAP	1 MÉDICO
Médico Coordinador Huelva	1 MÉDICO
Coordinador CAP	1 TES
Coordinador Huelva	1 TES
Farmacia	1 DUE
Triage	1 DUE
Logística y Comunicaciones	2 TES
Vehículos	1 TES
Traumatología	1 DUE
Observación	1 MÉDICO 1 DUE
Hospital	
Consulta 1	1 MÉDICO 1 DUE
Consulta 2	1 MÉDICO
UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
UVI 2	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES

	1 TES
Consultorio Aldea	1 MÉDICO 1 DUE
Ermita	1 MÉDICO 1 DUE
EII 1/	1 MÉDICO 1 DUE
EII 2/	1 MÉDICO 1 DUE
Quad 1	1 MED 1 DUE
Quad 2	1 MED 1 DUE
MOVIL 1	1 TES 1 TES
MOVIL 2	1 TES 1 TES
MOVIL 3	1 TES 1 TES
VAL	1 TES

De 21,00 h a 9,00 h

Médico Coordinador CAP	1 MÉDICO
Médico Coordinador Huelva	1 MÉDICO
Coordinador CAP	1 TES
Coordinador Huelva	1 TES
Farmacia	1 DUE
Triage	1 DUE
Logística	1 TES
Traumatología	1 DUE
Intensivos	1 DUE
Observación	1 MÉDICO 1 DUE
Hospital	
Consulta 1	1 MÉDICO 1 DUE
Consulta 2	1 MÉDICO
UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
UVI 2	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
UVI 3	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
Consultorio Aldea	1 MÉDICO 1 DUE
Triade Dispositivo Aldea	1 DUE
EII 1/	1 MÉDICO 1 DUE
EII 2/	1 MÉDICO 1 DUE
EII 3/	1 MÉDICO

	1 DUE
Quad 1	1 MÉDICO 1 DUE
Quad 2	1 MÉDICO 1 DUE
Quad 3	1 MÉDICO 1 DUE
MOVIL 1	1 TES 1 TES
MOVIL 2	1 TES 1 TES
MOVIL 3	1 TES 1 TES
MOVIL 4	1 TES 1 TES
VAL	1 TES

Lunes 28 de mayo
De 9,00 h a 21,00 h

Médico Coordinador CAP	1 MÉDICO
Médico Coordinador Huelva	1 MÉDICO
Coordinador CAP	1 TES
Coordinador Huelva	1 TES
Farmacia	1 DUE
Triage	1 DUE
Logística y Comunicaciones	2 TES
Vehículos	1 TES
Traumatología	1 DUE
Observación	1 MÉDICO
	1 MÉDICO
	1 DUE
Hospital	
Consulta 1	1 MÉDICO 1 DUE
Consultorio Aldea	1 MÉDICO 1 DUE
UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
UVI 2	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
EII 1/ PL. MENOR	1 MÉDICO 1 DUE
EII 2/ERMITA	1 MÉDICO 1 DUE
Quad 1	1 MÉDICO 1 DUE
Quad 2	1 MÉDICO 1 DUE
MOVIL 1	1 TES 1 TES
MOVIL 2	1 TES 1 TES
VAL	1 TES

Desde las 15,00 a 21,00 h

P.DOÑANA	1 MÉDICO 1 DUE
P. DEL REY	1 MÉDICO 1 DUE

De 21,00 h a 9,00 h

Médico Coordinador CAP	1 MÉDICO
Coordinador CAP	1 TES
Coordinador Huelva	1 TES
Farmacia	1 DUE
Triage	1 DUE
Traumatología	1 DUE
Observación	1 DUE
	1 MÉDICO
Consultas	1 DUE 1 MÉDICO
UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
UVI 2	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
EII 1/ PL. MENOR	1 MÉDICO 1 DUE
EII 2/ERMITA	1 MÉDICO 1 DUE
RAYA REAL	1 TES
P. DEL REY	1 MÉDICO 1 DUE
P DOÑANA	1 MÉDICO 1 DUE
MOVIL 1	1 TES 1 TES
MOVIL 2	1 TES 1 TES
VAL	1 TES

Martes 29 de mayo
De 9,00 h a 21,00 h

Médico Coordinador CAP	1 MÉDICO
Coordinador CAP	1 TES
Farmacia	1 DUE
Logística y comunicaciones	2 TES
Vehículos	1 TES
Observación	1 DUE
	1 MÉDICO
Hospital	
Consulta 1	1 MÉDICO 1 DUE
UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES

BODEGONES	1 MÉDICO 1 DUE
AZNALCAZAR	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
VILLAMANRIQUE	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
RAYA REAL	1 TES
PALACIO DEL REY	1 MÉDICO 1 DUE
PALACIO DOÑANA	1 MÉDICO 1 DUE
VAL	1 TES

De 15,00 h a 9,00 h

MARISMILLAS	1 MÉDICO 1 DUE
-------------	-------------------

De 21,00 h a 9,00 h

Médico Coordinador CAP	1 MÉDICO
Coordinador CAP	1 TES
UVI 1	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
BODEGONES	1 MÉDICO 1 DUE
AZNALCAZAR	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
VILLAMANRIQUE	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
RAYA REAL	1 TES
VAL	1 TES

Miércoles 30 de mayo
De 9,00 h a 15,00 h

Logística y vehículos	2 TES
Controlador	1 TES
Consulta UVI	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES
MARISMILLAS	1 MÉDICO 1 DUE
VILLAMANRIQUE	1 MÉDICO 1 DUE 1 TES

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2006, por la que se ordena la publicación del informe de determinadas áreas de la Diputación Provincial de Jaén, correspondiente al ejercicio 2003.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 18 de julio de 2006,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del informe de determinadas áreas de la Diputación Provincial de Jaén, correspondiente al ejercicio 2003.

Sevilla, 13 de noviembre de 2006.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

**FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN**

Ejercicio 2003

(SL 05/2004)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 18 de julio de 2006, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de determinadas áreas de la Diputación Provincial de Jaén, correspondiente al ejercicio 2003.

Í N D I C E**I. INTRODUCCIÓN****II. OBJETIVO, ALCANCE Y METODOLOGÍA****III. ÁREAS DE FISCALIZACIÓN**

- III.1. Presupuesto, tramitación y liquidación
- III.2. Aspectos significativos relacionados con los capítulos presupuestarios
- III.3. Incidencia de los derechos pendientes de cobro en el remanente de tesorería
- III.4. Endeudamiento
- III.5. Contratación administrativa
- III.6. Tesorería

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**V. ANEXOS**

- Anexo I. Estados y Cuentas Anuales
- Anexo II. Operaciones de Crédito
- Anexo III. Descripción de los Contratos Seleccionados
- Anexo IV. Criterios para determinar los derechos que pudieran considerarse de difícil materialización según los artículos 172 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales y 101 y siguientes del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo primero del texto de la Ley 39/1988, en materia de presupuestos

VI. ALEGACIONES

A B R E V I A T U R A S

art.	Artículo	LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
€	Euros	m€	miles de Euros
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía	PFEA	Programa de Fomento de Empleo Agrario
Exptes.	Expedientes	RD	Real Decreto
ICAL	Orden de 17 de julio de 1990, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local	RD 1098/2001	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
LCAP	Ley de Contratos de las Administraciones Públicas	TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local	RPT	Relación de Puestos de Trabajo
LRHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales		

I. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía aprobó, incluir dentro del Plan de Actuaciones para el ejercicio 2004, la fiscalización de determinadas áreas de la Diputación Provincial de Jaén, referida al ejercicio económico de 2003.

2. La Diputación Provincial de Jaén, en adelante La Diputación y/o Corporación, para el desarrollo de su actividad, ha constituido los siguientes Organismos Autónomos y Empresas:

- Instituto Provincial de Asuntos Sociales.
- Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria.
- Patronato de Promoción Provincial y Turismo.
- Instituto de Estudios Giennenses;
- Sociedad Provincial de Artes Gráficas.

Y participa en las Sociedades Anónimas: Aguas de Jaén (40%), Residuos Sólidos Urbanos de Jaén (40%), Área de Servicios de Despeñaperros (46,5%), Ferias de Jaén (21,5%), Caminos de Jaén (40%), Parque del Aceite y del Olivar (30,06%), Promoción y Gestión del Parque Temático Cazorla-Las Villas (1,96%). Así como, en la Sociedad de garantía recíproca AVALUNIÓN (0,68%); y en la Sociedad Capital Riesgo INVERJAÉN (20%); así mismo, forma parte de 23 Consorcios.

II. OBJETIVO, ALCANCE Y METODOLOGÍA

3. El objetivo del presente informe ha consistido en realizar una fiscalización de regularidad, a 31 de diciembre de 2003, de las áreas de Tesorería, Endeudamiento y Contratación Administrativa. La información objeto de examen ha sido la que se desprende de las Cuentas y Estados Anuales que deben integrar la Cuenta General de acuerdo con el art. 190 de LRHL y el Capítulo II de Título VI de la ICAL y que de forma resumida se adjuntan en el Anexo I.

4. Los procedimientos aplicados se han dirigido a comprobar los distintos aspectos de la gestión económica y presupuestaria de:

- La tramitación, aprobación y liquidación del Presupuesto y de la Cuenta General.

- Incidencia de los derechos pendientes de cobro en el Remanente de Tesorería, comprobando los criterios establecidos por la Corporación para la dotación de las provisiones de derechos de difícil o imposible recaudación, así como su cuantificación aplicando los criterios aprobados por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- La gestión de la Tesorería y la razonabilidad de la tramitación y la justificación de los anticipos de caja fija.

- La correcta tramitación del Estado de la Deuda, su coherencia interna con el Balance de Situación, Cuenta de Resultados y Liquidación del Presupuesto.

- Determinar si los sistemas de contratación utilizados, son los correctos conforme a derecho, así como que la adjudicación se realiza de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia; si las obligaciones reconocidas responden a bienes y servicios efectivamente recibidos y que estén debidamente soportadas. También se han analizado los procedimientos respecto a los libramientos a justificar.

5. Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo con principios y normas de auditoría aplicables al Sector Público. No se ha procedido a una revisión de todas las operaciones llevadas a cabo por la entidad, sino que se han realizado aquellas pruebas selectivas y revisiones de procedimientos que se han considerado necesarias para el examen de las distintas áreas, la adecuación de su presentación en los estados contables, su sujeción a los principios contables aplicados y la razonabilidad de las estimaciones realizadas.

La fecha de terminación de los trabajos de campo fue el 13 de mayo de 2005.

La lectura adecuada de este Informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo concreto, pudiera no tener sentido considerada aisladamente.

III. ÁREAS DE FISCALIZACIÓN

III.1. PRESUPUESTO, TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Presupuesto General

6. El Presupuesto General se aprueba inicialmente el día 30 de diciembre de 2002, y se publica, el 7 de febrero de 2003, fuera del plazo señalado en el art 150 de la LRHL (treinta y siete días de retraso).

Se han verificado los trámites exigidos en la Ley, como son la existencia de Bases de Ejecución, informe de Intervención, Memoria de su contenido y de las Modificaciones que se han producido en comparación con el Ejercicio anterior.

El Presupuesto General comprende el de la propia Diputación, el de sus Organismos Autónomos y el Estado de Previsión de ingresos y gastos de la Sociedad Provincial de Artes Gráficas.

Liquidación del Presupuesto

7. La liquidación del Presupuesto se aprueba el 15 de marzo, con quince días de retraso respecto al plazo fijado en el art 172 de la Ley.

Cuenta General

8. La Cuenta General se aprueba en los plazos establecidos en el art. 193 de la LRHL y contiene los Estados y Anexos que se enumeran en los arts. 190 a 193, excepto los referidos a la "Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos", y a la "Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos". Así mismo, dispone de la documentación justificativa que establece la Regla 415 de la ICAL.

Modificaciones Presupuestarias

9. Se han tramitado 42 expedientes de modificaciones de crédito por un total de 85.467 m€.

Dichas modificaciones han supuesto un incremento de los créditos inicialmente aprobados del 61%.

En el siguiente cuadro se presentan, por figuras, las modificaciones producidas durante el ejercicio:

	m€	
	Positivo	Negativo
Créditos Extraordinarios	3.819	
Suplementos de Créditos	8.280	
Generaciones	7.410	
Incorporaciones	67.005	
Bajas		1.047
Transferencias	590	590
	87.104	1.637

Cuadro nº 1

10. Es significativa la cuantía tan elevada de las incorporaciones que se tramitan ejercicio tras ejercicio, representa un 78% del total de las modificaciones efectuadas. Este hecho pone de manifiesto la lenta ejecución de los gastos de inversión, llegando a existir créditos que se incorporan desde el ejercicio 1992.

11. Se tramitan créditos extraordinarios por importe de 1.931 m€, suplementos de crédito por 2.402 m€ y generaciones por 795 m€, debido a que la Diputación no figura como beneficiaria por 501 m€ en el expediente 9 y a que el reintegro no se ha llevado a cabo por 294 m€ en el expediente 14, vulnerándose lo preceptuado en los arts 158 y 162 de la LRHL.¹

Relación de Deudores y Acreedores

12. Las relaciones de Deudores y Acreedores presentan unos saldos de 45.975 m€ y 31.897 m€, respectivamente.

Al objeto de confirmar los saldos que aparecen en las relaciones se ha circularizado una muestra que representa el 67% de los derechos pendientes de cobro y el 48% de las obligaciones pendientes de pago. Las respuestas recibidas discrepan de los saldos de la Corporación.

¹ Punto modificado por la alegación presentada

		m€	
Relación		Saldo Diputación	Saldo Acreedor/ Deudor
Acreedores	Servicio de Recaudación	967	0
	RESUR	1.370	2.003
	Camino de Jaén	930	2.876
	IMES, SA	434	-
Deudores	Servicio de Recaudación	3.528	763
	Junta de Andalucía	15.907	9.475

Cuadro nº 2

13. En la relación de acreedores de la Diputación figura el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria con un importe de 967 m€, sin embargo en la contestación a la circularización, este Organismo Autónomo manifiesta que el saldo de la cuenta de la Corporación con dicho organismo es cero.

Esta cantidad corresponde, según los documentos contables de la Corporación, al premio de cobranza del ejercicio 1994 y a las aportaciones que la Diputación tiene que efectuar a dicho Organismo correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003. Estas subvenciones se han de realizar según el Estatuto Regulador y que figuran dotadas en los Presupuestos correspondientes.

El Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria figura también en la relación de deudores con un saldo de 3.528 m€, mientras que en la contestación a la circularización el saldo reconocido por dicho Organismo es de 763 m€, teniendo en cuenta que parte de la antigüedad de dicha deuda data de 1991, habría que realizar los trámites para la rectificación de los saldos, ya que ello supone un aumento ficticio de los derechos pendientes de cobro.

Hecho Posterior. En el escrito de 28 de abril de 2005, el Interventor informa que, a esa fecha, se ha iniciado un expediente en el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Corporación para la modificación de los saldos de obligaciones y derechos de presupuestos cerrados, así como para la cancelación de deudas y obligaciones mediante compensación.

14. Las contestaciones a la circularización del Servicio de Recaudación, Instalaciones y Montajes Eléctricos (IMES, SA) y Caminos de Jaén,

S.A., se ha realizado de forma inexacta, habiéndose constatado duplicidad en las facturas, deudas de otros acreedores que se han imputado incorrectamente a la Diputación, errores en la periodificación de las facturas, etc.

15. La prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos a los municipios de la provincia la lleva a cabo la Diputación mediante la Sociedad Anónima, Residuos Sólidos Urbanos (RESUR), participada en un 40% por la Corporación provincial.²

16. Existe un importe de 6.007 m€, pendiente de pago desde el ejercicio 1993, que corresponde a la liquidación practicada por la Junta de Andalucía por el Fondo de Asistencia Sanitaria no psiquiátrica enero/agosto de 1991 (antiguo Hospital Provincial).

La Diputación Provincial recurre el acto administrativo, por el que la Junta de Andalucía practica la liquidación de la deuda sanitaria, en vía contencioso-administrativa. La sentencia 735/ 2003, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 17 de noviembre, que es firme, procede a la estimación íntegra del recurso, anulando el acto administrativo impugnado.

La Corporación no ha efectuado ninguna actuación tendente a regularizar el saldo contable.

17. Hay contabilizadas, tanto en ingresos como en gastos, partidas de ejercicios anteriores a 1991, cuya inclusión no está debidamente justificada, por lo que se debe iniciar la tramitación de los expedientes correspondientes para su regularización.

² Párrafo eliminado por la alegación presentada.

III.2. ASPECTOS SIGNIFICATIVOS RELACIONADOS CON LOS CAPÍTULOS PRESUPUESTARIOS.

Personal

18. La plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo, no se ajustan ni al art. 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, ni a la Orden de 6 de febrero de 1989, por la que se aprueba el modelo de la relación de puestos de trabajo y se dictan normas para su elaboración.

Existen discrepancias entre los distintos documentos que hacen referencia al personal que presta sus servicios en la Corporación. En la plantilla presupuestaria figuran diecisiete puestos más que en la RPT, cuando aquella debe realizarse adscribiendo cada plaza a un puesto de trabajo concreto con fijación de las funciones del mismo.

19. El Pleno de 7 de abril de 1999 acuerda la “funcionarización” total del personal laboral, desapareciendo de la RPT, tanto de la Diputación como de sus Organismos Autónomos, los puestos ocupados por éste personal.

Dicha funcionarización se acuerda al amparo de la Disposición Transitoria Decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 29 de julio.

Este procedimiento excepcional de funcionarización sólo es aplicable al personal laboral fijo, contratado entre el ámbito temporal comprendido entre la entrada en vigor de las leyes 30/1984, (24 de septiembre de 1984) y 23/1988 (30 de julio de 1988). Para ello se tiene que acreditar mediante una RPT o catálogo de puestos, que este personal se encontraba ocupando, en ese periodo, puestos de trabajo reservados por Ley a personal funcionario.

20. De acuerdo con la normativa vigente, para proceder a un proceso de funcionarización es preciso:

- Una modificación de la plantilla de personal (art 126 TRRL).

- La formación de la correspondiente RPT (art. 126 4 TRRL en relación al art 90.2 LBRL).

- La aprobación de la correspondiente oferta de empleo público. (art 128 TRRL).

- La realización del correspondiente proceso selectivo de acuerdo con los principios constitucionales recogidos en el art 91.2 LBRL.

La RPT que sirve de base para la funcionarización del personal constaba de 133 puestos adscritos a personal laboral de los 425 totales. A pesar de ello, en la plantilla que se adjunta al Presupuesto de 2003 figuran 196 plazas de personal laboral frente a las 491 del total.

Control Interno

21. Se han detectado deficiencias en los procedimientos de control interno llevados a cabo por la organización en cuanto al grado de informatización de la contabilidad, produciéndose diferencias entre los distintos estados de la Cuenta General (Balance, Estado de Tesorería y Estado de Situación y Movimientos de las Operaciones no Presupuestarias de Tesorería). Estas diferencias corresponden a gastos del capítulo I y a operaciones no presupuestarias y se regularizan mediante lo que se denomina “asientos contables directos no tipificados”.

22. Durante el ejercicio se han expedido 52 órdenes de pagos a justificar, por un importe total de 247 m€. En el sistema de control de dichos pagos se ha comprobado que 18 expedientes por importe de 12 m€, se han justificado fuera de los plazos establecidos legalmente.

III.3. INCIDENCIA DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO EN EL REMANENTE DE TESORERÍA.

23. El desglose, por ejercicios, de los Derechos Pendientes de Cobro, a 31 de diciembre, es el siguiente:

	m€
1998 y ant	16.402
1999	415
2000	408
2001	3.356
2002	4.418
2003	20.976
TOTAL	45.975

Cuadro nº 3

24 En las Bases de Ejecución del Presupuesto se establecen una serie de criterios para la determinación del importe de los derechos de difícil o imposible recaudación. En el ejercicio 2003, el importe que figura en el Remanente de Tesorería, por este concepto, asciende a 17.511 m€.

Los importes dotados se han registrado en la cuenta 490, del Balance de Situación.

A partir de los criterios aprobados por el Pleno de la Cámara de Cuentas en julio de 1997 y que figuran en el Anexo IV de este informe, se ha realizado el cálculo de la dotación de deudores de dudoso cobro, de acuerdo con dichos criterios el resultado asciende a 12.777 m€.

III.4. ENDEUDAMIENTO

25. La situación a 31 de diciembre de las operaciones a largo plazo se refleja en el Anexo II, en el que se indica el destino, el año en el que se formaliza la operación, el importe contratado y los movimientos habidos durante el ejercicio 2003.

La deuda viva, a 1 de enero de 2003, asciende a 143.902 m€, amortizándose en el ejercicio 18.593 m€.

26. Se han concertado dos nuevas operaciones de crédito, con destino a las finalidades y por los importes que se detallan a continuación:

Entidad	Finalidad	Importe
BBV	Plan Cooperación	5.705
BCL	PFEA 2003	5.371

Cuadro nº 4

Se conceden dos avales al Consorcio de Aguas del Rumbar, que garantizan dos operaciones de endeudamiento formalizadas por éste.

27. El registro de las operaciones de endeudamiento no se realiza correctamente, ya que el Estado de la Deuda refleja las operaciones según se dispone del capital, en contra de lo establecido en la Regla 424 de la ICAL. El efecto neto de estas operaciones es inmaterial, ya que sirven para la financiación de planes y programas anuales y por tanto son recurrentes año tras año.

28. A los efectos del art 54 de la LRHL, se realiza el cálculo del Ahorro Bruto, Ahorro Neto y Carga Financiera en las operaciones del ejercicio. Se han revisado dichos cálculos tomando como base la información y los estados suministrados del ejercicio 2002, y que están incluidos en el expediente de concesión de préstamo para inversiones del ejercicio 2003.

Del examen de los mismos se observa, que en la tramitación de las operaciones, el cálculo realizado por la Corporación difiere del efectuado por la Cámara de Cuentas, ya que:

- La Diputación sólo incluye en el cómputo de carga financiera y de la deuda viva, el importe del porcentaje que le corresponde de los préstamos cofinanciados con la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos. Las aportaciones de la Junta de Andalucía (75%) se contabilizan por la misma como subvenciones.

- Sólo incluye como carga financiera el importe de las operaciones dispuestas y no de las formalizadas.

	31 de diciembre	
	Diputación	Cámara Cuentas
Ahorro Neto %	13,35%	12,86%
Carga Financiera %	15,61%	19,96%
Deuda Viva %	106,03%	120,96%

Cuadro nº 5

Si se hubiera tenido en cuenta el montante total formalizado por la Corporación, hubiera sido necesaria la autorización de la Consejería de Economía Hacienda para la concertación de los préstamos formalizados en el ejercicio.

III.5. CONTRATACIÓN ADMINISTRATI-
VA

29. La contratación, dentro del estado de gastos del Presupuesto, está enmarcada en los capítulos II y VI cuyos créditos definitivos ascienden a 72.544 m€, con el siguiente detalle:

Capítulo II	25.366
21 Reparación mantenimiento	250
22 Material suministros	22.071
23 Indemnizaciones	340
Ejercicios cerrados	2.705
Capítulo VI	47.188
60 Uso general	2.383
61 Reposición uso general	24.550
62 Funcionamiento servicios	2.790
63 Reposición servicios	7.001
64 Inversiones inmaterial	2.554
68 Bienes patrimoniales	701
Ejercicios cerrados	7.209

30. En el “presupuesto preventivo de inversiones” para el ejercicio de 2003, que se adjunta al Presupuesto, se incluyen una serie de actuaciones encuadradas en programas, que señalan la clasificación orgánica, la funcional y la económica, así como la fuente de financiación prevista para las inversiones del ejercicio 2003. Sin embargo, el presupuesto preventivo no presenta la información tal y como establece el art. 19 del RD 500/1990, de 20 de abril, no figurando en el mismo:

- Código de identificación del proyecto.
- Año de inicio y de finalización previstos.
- Importe de cada anualidad.

Se ha comprobado que la Corporación no realiza un seguimiento contable del presupuesto preventivo de inversiones.

31. Conforme a los datos facilitados, a 31 de diciembre de 2003, se hallaban en vigor mil cuatrocientos treinta contratos cuyo detalle por tipo, importe y sistema de adjudicación es el siguiente:

			m€
Tipo de Contrato	Número	Adjudicación	Importe
Obras	823		101.582
		12 Administración	
		7 Concurso	
		3 Contratos menores	
		513 Delegación de facultades	
		208 Negociados	
		73 Subastas	
		4 Emergencia	
		3 Sin datos	
Servicios	39		5.754
		6 Concurso	
		18 Contratos menores	
		7 Negociados	
		8 Prorrogados	
Suministros	505		4.538
		12 Concurso	
		460 Contratos menores	
		1 Delegación de facultades	
		25 Negociados	
		7 Prórroga	
Consultoría y asistencia ³	63		5.733
		9 Concurso	
		28 Contratos menores	
		17 Negociados	
		9 Prórroga	
Total	1.430		117.607
Elaborado por la Cámara de Cuentas			Cuadro nº 6

³ Párrafo modificado por la alegación presentada.

32. Se ha seleccionado una muestra de 24 expedientes, en los que están incluidos todos aquellos por cuantía superior a 300 m€, lo que supone un importe de 20.989 m€, que a su vez representa el 18% sobre el total contratado que asciende a 117.607 m€.

Con carácter general, se han constatado determinadas debilidades de control interno, como que:

No se elaboran los Planes de Actuación relativos al Mantenimiento de la Red Viaria Provincial; los de la Conservación de Caminos Vecinales y el relativo al Convenio de Espacios Escénicos, lo que imposibilita el seguimiento adecuado de las inversiones, teniendo en cuenta la importancia tanto cualitativa como cuantitativa que suponen en la ejecución del Presupuesto de la Corporación.

Al constituir el expediente un conjunto ordenado de documentos y actuaciones, el mismo debe formarse por la agregación sucesiva de toda la documentación que deba integrarlo. En la Corporación los expedientes no están completos en el área de Gestión y Contratación, sino que se encuentran repartidos entre ésta y el área Técnica de Infraestructuras y Equipamientos Municipales.

Algunos documentos contables presentan rectificaciones en la fecha y en la firma correspondiente, deficiencias que no sólo se observan en el área de Contratación.

Obras

Se han analizado 17 expedientes por un importe de adjudicación de 16.306 m€. De su examen se han puesto de manifiesto los aspectos significativos que se detallan a continuación.

33. *Expediente 250/2003 de conducción de agua potable a la Estación de Tratamiento de Agua Potable de Zocueca, desde el embalse del Rumblar (Jaén)*, con un presupuesto de adjudicación de 2.989 m€.

Por la Delegación Provincial de Salud, se comunica a los responsables de Calidad de las Aguas, (Aguas de Jaén S.A.), el 16 de diciembre

de 2002, que en el control periódico efectuado en el Embalse de Zocueca, se ha detectado una concentración de plaguicida superior a los límites legales.

El 20 de diciembre, tras las comprobaciones oportunas, el Consorcio de Aguas y la Delegación Provincial de Salud establecen una serie de medidas de emergencia y actuaciones que se llevan a cabo en los días sucesivos. El 27 de diciembre Aguas de Jaén S.A., comunica a la Delegación Provincial que los resultados de la analítica son plenamente satisfactorios y que se puede levantar la prohibición de consumir agua, prohibición que se levanta y es comunicada al Consorcio de Aguas del Rumblar y a todas las poblaciones afectadas.

Como consecuencia de los hechos señalados se informa, por el área técnica, que es necesario además de seguir con las actuaciones ya iniciadas, acometer las obras y reformas para evitar o reducir la contaminación por plaguicidas, proponiendo la instalación de una tubería de unión entre el Embalse del Rumblar y la Estación de Tratamiento de Agua Potable de Zocueca, con un coste aproximado de 2.692 m€.

El 6 de febrero de 2003, el Diputado Delegado del área de Cooperación por delegación del Presidente, resuelve declarar de emergencia las obras de instalación, dándose cuenta al Pleno, en la sesión celebrada el 3 de marzo de 2003. La fecha de adjudicación es de 24 de abril y la de comprobación de replanteo el 2 de junio, sin que en el expediente figuren el documento de aprobación del gasto ni de formalización del contrato.

El presupuesto de las obras se financia en un 60% por la Junta de Andalucía mediante una subvención de carácter excepcional y el resto por la Diputación mediante la aprobación de un crédito extraordinario con cargo al Remanente de Tesorería.

De acuerdo con los antecedentes reseñados, esta obra no debería tener la consideración de emergencia; ya que sólo se puede acudir a este trámite excepcional, establecido en el art. 72 del TRLCAP, para la realización de las obras indis-

pensables y necesarias con el objeto de evitar daños previsibles, circunstancias que no acontecen en este caso, al estar la contingencia que ha dado lugar a la situación solventada con fecha 27 de diciembre del año anterior.

Por consiguiente, estas obras debieron contratarse de conformidad con la tramitación ordinaria establecida en el TRLCAP.

34. *Expedientes para operaciones de conservación en la red provincial de carreteras números 417/2003, 418/2003 y 419/2003, zonas suroccidental, suroriental y noroccidental, con un presupuesto de adjudicación de 301 m€, respectivamente.*

Se han constatado errores en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ya que se incluye la clasificación a exigir, cuando ésta no es necesaria.⁴

Son obras ejecutadas por la Administración mediante “contratos de colaboración con empresario particular”, mediante el sistema de costes y costas, teniendo la naturaleza de contratos administrativos especiales.

Este sistema de contratación, establece una serie de mecanismos de control al ser la Administración la responsable del resultado de la obra. En los expedientes no figuran los justificantes de los gastos realizados por todos los conceptos y en las certificaciones y en el acta de recepción no aparece la firma del representante de la Intervención, tal como exige el art. 179 del RD 1098/2001, lo que pone de manifiesto una debilidad de control.

En dichos expedientes se indica que “*debido a la necesidad de acometer de forma continuada y sin interrupción numerosos trabajos de mantenimiento y conservación de la red de carreteras... La interrupción de dichos trabajos en la red provocaría la acumulación de zonas de deterioro en la calzada, problemas de drenaje, ... , así como la no posible actuación en temporales de lluvias y tormentas imprevistas...*” por lo que se propone el 1 de agosto de 2003, la adjudicación de dichos contratos por el procedimiento negociado sin publicidad por razones de urgencia se-

gún el art.141 c). Sin embargo, las obras, se realizan (según las certificaciones) en invierno época del año en que las posibilidades de interrupción de las obras por la meteorología son mayores.

Si se tiene en cuenta que las obras están incluidas en el Presupuesto del ejercicio y que si se hubieran respetado los plazos previstos en las distintas fases de la tramitación del expediente, las obras podrían haberse iniciado con anterioridad, sin necesidad de acudir al procedimiento negociado sin publicidad.

En el expediente 2003/417, se incluye la posibilidad de la revisión de precios, en contra de lo regulado en el art. 103 del TRLCAP, que establece que el primer año de ejecución, contado desde la adjudicación, no puede ser objeto de revisión, siendo el plazo máximo de ejecución del contrato de 1 año.

35. *Expediente 17/2003, de Mejora y acondicionamiento de la vía de interés agrario Jaén-Cuevas-Las Infantas, con un presupuesto de adjudicación de 471 m€.*

La Diputación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, suscriben con fecha 3 de diciembre de 2001, un Protocolo que prevé la realización de obras en caminos de interés agrario. El 12 de abril de 2002 se incluye entre las actuaciones a realizar esta obra, cuyo presupuesto según el proyecto técnico alcanza 538 m€.

El 3 de junio de 2002, el Presidente de la Corporación solicita al Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) una subvención por el 40% del importe del proyecto, comprometiéndose tanto a la aprobación del mismo, así como a su ejecución y al abono del 100% de la obra.

Por Resolución de la Presidencia del IARA, de 27 de noviembre de 2002, se concede la subvención solicitada y se emplaza a la Diputación a ejecutar la obra de acuerdo con el TRLCAP, contratarla en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la notificación de la Resolución (11/12/2002) y dar un plazo de ejecución de cinco meses.

⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

Mediante Resolución de 29 de septiembre de 2003, se determina como sistema de contratación el de subasta pública abierta, con declaración de urgencia. No obstante, teniendo en cuenta lo reflejado en los párrafos anteriores, se concluye que este expediente, en ningún caso, se puede considerar como de tramitación urgente, al estar prevista la realización de la obra desde abril del ejercicio 2002.

Además, se han incumplido los plazos establecidos en la Resolución de la concesión de la subvención:

- La fecha límite de contratación hubiera sido la de 11 de junio de 2003, cuando el contrato se formaliza el 30 de diciembre de 2003 y la adjudicación definitiva del contrato se realiza fuera del plazo establecido en el art. 83 del TRLCAP.

- El último plazo para llevar a cabo la comprobación del replanteo de las obras se concede cuando se habían iniciado las obras.

- Se solicita la ampliación del plazo para la ejecución de las obras a la Consejería de Agricultura y Pesca en tres ocasiones. La Delegación Provincial de la Consejería no autoriza la tercera prórroga al solicitarse fuera de plazo.

La Diputación debería haber impuesto, a la empresa adjudicataria, las penalidades a que se refiere el art. 95 del TRLCAP.

Por otro lado, el incumplimiento de las condiciones recogidas en la concesión de la subvención, puede dar lugar a que la Administración Autónoma solicite el reintegro de la subvención concedida, de acuerdo con el art. 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública.

36. Expediente 24/2003, Rehabilitación Teatro Montemar (Baeza), con un presupuesto de adjudicación de 977 m€.

El 27 de diciembre de 2000, se firma un convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura, la Diputación y el Ayuntamiento de Baeza para la financiación conjunta de esta obra. De

acuerdo con el mismo, el Ayuntamiento tramita el expediente.⁵

Se adjudica la obra por concurso, mediante Resolución del Ayuntamiento de 11 de septiembre de 2001, con un plazo de ejecución de 14 meses desde la firma del contrato, por lo que la misma debería haber finalizado el 20 de diciembre de 2002. Sin embargo, en el expediente existen 23 certificaciones, siendo la última la correspondiente al mes de octubre de 2003, diez meses después de la fecha prevista en el contrato para la finalización de las obras.

Los libramientos se efectúan por la Diputación contra certificaciones de obra. En el informe técnico de supervisión del área de infraestructuras municipales, se señala que se han emitido dieciocho certificaciones de obra. No obstante, de la número dieciocho a la veintitrés figuran informes técnicos negativos emitidos por dicha área. A la fecha de los trabajos de campo, no se constata que se hayan solventado los defectos detectados.

Las certificaciones no se presentan mensualmente, conforme a los plazos señalados en el art. 145.1 del TRLCAP, produciéndose, también con retraso, la aprobación de las mismas, lo que puede dar lugar a la solicitud de intereses de demora.

El 21 de enero de 2004, se firma un anexo al convenio, debido a “*modificaciones de carácter sustantivo lo que hace necesario realizar un Proyecto modificado*” por importe de 218 m€.

37. Expediente 685/2003, Construcción de depósito elevado y red de abastecimiento zona norte, con un presupuesto de adjudicación de 452 m€.

El pliego de cláusulas administrativas particulares no contiene todos los pactos y condiciones que deben asumir las partes según lo regulado en el TRLCAP, tales como aspectos económicos y técnicos (art. 92).

El replanteo de la obra se realiza sin estar aprobado el proyecto. El art. 122 del TRLCAP esta-

⁵ Punto modificado pro la alegación presentada.

blece que *“La adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, en su caso, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto...”*

38. Expediente 461/2003, JV - 2213 Martos - La Carrasca, refuerzo de firme PK 0,000 al 11,500, con un presupuesto de adjudicación de 347 m€.

La obra se adjudica el 4 de septiembre de 2003, mediante subasta por el trámite de urgencia, a una Unión Temporal de Empresas (UTE).

La Mesa de Contratación, en la apertura de la documentación administrativa, hace constar en acta levantada el 21 de agosto de 2003, la exclusión de dos de las empresas presentadas al no reunir los requisitos de capacidad exigidos en el pliego.

El 22 de agosto, la mesa por unanimidad de sus componentes acuerda elevar propuesta de adjudicación, de la única oferta admitida.

El 28 de agosto, se reúne nuevamente la mesa y eleva una nueva propuesta de adjudicación a una de las empresas que se habían excluido, *“al presentar ésta la clasificación exigida”*.

No queda constancia del cambio de criterio producido en la propuesta de adjudicación de la Mesa, al ser el criterio de clasificación de las empresas *“defecto no subsanable”*, tal y como señala el informe 48/2002, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

39. *Además de lo señalado en los puntos anteriores, en los expedientes analizados, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos.*

No se han seguido los procedimientos establecidos en las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos, art. 67 del TRLCAP, al no contabilizarse el documento A cuando se autoriza el gasto. (Exptes 415/2001 y 417; 418; 419 y 686 del 2003)

40. En los expedientes 408; 417 y 685 del ejercicio 2003, se ha comprobado la existencia de ofertas económicas que tienen fecha anterior a que se hiciera pública la licitación.

41. Se incurre en una de las prohibiciones de contratar con la Administración Pública recogidas en el art. 20.f) del TRLCAP, en los expedientes 833/1998 y 17/2003, concretamente de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, siendo estas actuaciones nulas, ya que el art. 22 establece que *“Las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar o de la solvencia y de las que de hallen comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 20 serán nulas de pleno derecho.*

42. En los expedientes 187; 417; 426 y 691 del 2003 no figura la documentación acreditativa de que el adjudicatario no se hallaba incurso en la prohibición para contratar recogida en el apartado f) del art. 20 del TRLCAP. La Diputación ha informado *que dicha documentación no consta en el expediente ni en el archivo de contratistas, al ser sustituida por caducidad.* A este respecto señalar que el expediente debe ser el conjunto ordenado de documentos y actuaciones, teniendo en cuenta que cuando se hayan de desglosar documentos de los expedientes se debe hacer constar el hecho y dejar una copia autorizada de los mismos.

43. La Mesa de Contratación no se constituye conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena, apartado Tercero de TRLCAP. En los expedientes 408 y 461 del ejercicio 2003, figura como secretario de la Corporación, una persona que en ese momento no ostentaba tal cargo. En el expediente 426, sólo figuran dos vocales de los tres exigidos.⁶

44. En los expedientes 685 y 691 de 2003, las obras se adjudican mediante el procedimiento negociado sin publicidad por la urgencia en la contratación. La justificación es una nota del Director Gerente del Área Técnica a la Directora del Área de Gestión y Contratación manifestando que los proyectos incluidos en el Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios 2003 y Plan Operativo Local, tienen que estar adjudicados antes de 1 de octubre, por lo que pide que la adjudicación de las obras se realice mediante el procedimiento negociado sin publi-

⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

cidad de acuerdo con el art. 141 c) que establece que podrá utilizarse el procedimiento negociado “*Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia del art. 71...*”. Los motivos justificativos no son válidos, porque el plazo transcurrido desde que se aprueba el Plan (30 de diciembre de 2002), es suficiente para poder adjudicar las obras. Por otra parte, no existen circunstancias imprevisibles, pues las obras figuran en el Plan aprobado en diciembre de 2002 y la exigencia de que la adjudicación esté realizada antes del 1 de octubre, está recogida en el RD 1328/1997 que regula la Cooperación Económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

45. En el expediente 415/2001, la garantía definitiva se presta fuera de plazo. Por tanto, según el art. 41 del TRLCAP, la Administración debería haber declarado resuelto el contrato.

46. La adjudicación definitiva del contrato del expediente 426/2003, se realiza fuera del plazo establecido por el art. 83 del TRLCAP. En los expedientes 17; 408; 417; 418; 419; 426; 461; 612; 685 y 691 de 2003, la adjudicación se notifica fuera del plazo fijado y/o no se practica conforme a lo dispuesto en los arts. 58 y 59 de la LRJPAC.

47. En los expedientes 833 de 1998 y 17; 187; 417; 418; 419; 426; 461; 612 ; 685 y 691 de 2003 la publicación de la adjudicación no se realiza o se hace fuera de plazo. El art. 93.2 del TRLCAP establece que “*Cuando el importe de la adjudicación sea igual o superior a 60.101,21 euros se publicará en el Boletín, en plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar de la fecha de adjudicación del contrato.*”

48. Tal como establece el art. 142 del Texto Refundido, la ejecución del contrato de obras comienza con el acta de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo que se consigne en el contrato y que no podrá ser superior a un mes. Los contratos de los expedientes 17; 178; 187; 408; 417; 418; 426; 612 y 685 del ejercicio 2003 , están fuera del plazo establecido en dicho artículo.

49. Las certificaciones de obra ejecutada no se ajustan a lo dispuesto en el art. 145.1 del TRLCAP, al no expedirse en los plazos establecidos. (Exptes 833/ 1998; 415/2001 y; 17; 24; 187; 250; 408; 417; 418; 419; 426; 461 y 686 de 2003)

50. No se emite la certificación final de la obra. El art. 147.1 del TRLCAP establece que “*..Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato*”.

La Diputación considera que el importe de la obra ejecutada y certificada corresponde exactamente a la adjudicación, por lo que, al no existir cantidades pendientes de pago, no se ha considerado necesaria la realización y aprobación de una certificación final, entendiéndose que la certificación última expedida tiene el carácter de medición final.

Las certificaciones mensuales son “pagos a buena cuenta”, es decir, son pagos parciales de carácter provisional sujetos a la medición final. Dado su carácter provisional no son jurídicamente un auténtico pago definitivo, ni suponen el cumplimiento del contrato. Por lo que, sólo cuando termine la obra ésta podrá medirse y valorarse en su integridad y determinar así el precio a que realmente tiene derecho el contratista. (Exptes 415/2001 y 417; 418; 419 y 461 de 2003)

51. El director facultativo de las obras no emite el informe sobre el estado de las mismas que exige el apartado segundo del art. 147.3 del TRLCAP , previo a la devolución de la garantía y a la liquidación de las obligaciones pendientes. (Exptes 415/2001 y 417; 418; 419 y 461 de 2003), o en el caso del expediente 250/2003, se emite fuera de plazo.

52. No se cumple el plazo de ejecución de la obra establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, sin que conste en el expediente que la Diputación haya aplicado alguna de las penalidades previstas en el art. 95

del TRLCAP. (Exptes 833/1998;415/2001 y; 24; 250 y 426 de 2003)

Servicios

53. La mayoría de los servicios que presta la Corporación se realizan mediante gestión indirecta a través de empresas participadas por la Diputación.

54. *Expediente 286/2002 correspondiente a la Gestión del Servicio de Ayuda a domicilio*, cuyo importe correspondiente a la anualidad de 2003 asciende a 3.125 m€. ⁷

No consta la aprobación del régimen jurídico básico regulador del servicio, ni los reglamentos especiales reguladores del mismo, tal como señala el art. 158 del TRLCAP.

Suministros

55. *Expediente 652/2000, licencias y servicios de migración del actual sistema de gestión de personal*, con un presupuesto de adjudicación de 58 m€.

El contrato se adjudica mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, sin que la justificación que consta en el expediente se adecue a lo preceptuado en el art. 71 del TRLCAP, ya que se basa en “la necesidad de que el sistema informático entre en funcionamiento en enero de 2001, para evitar la utilización de varios sistemas de gestión en el mismo ejercicio”.

Se han incumplido los plazos de notificación de la adjudicación, depósito de la garantía definitiva, formalización del contrato y ejecución del mismo.

Según el art. 41 del TRLCAP, se tenía que haber declarado resuelto el contrato, ya que la Diputación mediante Resolución de fecha 8 de marzo de 2001, declara “convalidado el depósi-

to extemporáneo de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la LRJPAC”, pero este artículo se refiere a los actos administrativos, que según el art. 53 del mencionado texto legal son los que dictan las Administraciones Públicas, lo que no concurre en este expediente.

No queda justificado debidamente en el expediente de contratación ni se consignan en el pliego los motivos por los que no se exige el plazo de garantía (art.110.3 del TRLCAP).

Consultoría, Asistencia Técnica y Servicios

Se han analizado 4 expedientes por un importe de adjudicación de 747 m€, en los que se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos significativos:

56. *Expediente 888/1999 de mantenimiento de software gestión integrada de municipios*, con un presupuesto de adjudicación de 216 m€. Se adjudica mediante procedimiento negociado sin publicidad. La oferta económica es anterior al inicio del expediente. El contrato se rescinde por incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa adjudicataria, el 31 de marzo de 2004.

57. *Expediente 794/2002, Diseño del material sobre el tren taurino del Condado*. Se adjudica mediante el procedimiento negociado sin publicidad por un importe de 7 m€, no consta la documentación acreditativa de la capacidad de la empresa para contratar con la Administración, señalando la Diputación, que al ser un contrato menor, no es exigible. No obstante, de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Contratación 40/1995, éste es uno de los requisitos sin el cual no puede celebrarse ningún contrato.

58. *En el expediente 681/2002, de Ampliación del Servicio de limpieza en la Diputación y OOAA*, la adjudicación se notifica fuera del plazo establecido en el art. 58 de la LRJPAC y el contrato se formaliza con anterioridad a su notificación.

III.6. TESORERÍA

59. El Estado de Tesorería pone de manifiesto su situación y las operaciones realizadas durante

⁷ Este expediente ha sido fiscalizado por el Tribunal de Cuentas y se incluye en el “informe de fiscalización de la gestión contractual realizada por las Diputaciones Provinciales, ejercicio 2002, respecto de los servicios de asistencia domiciliaría”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas 25 de enero de 2005.

el ejercicio. Las existencias (iniciales y finales) en las once cuentas abiertas en las entidades financieras, y sus movimientos (cobros y pagos), habidos durante el ejercicio. Se desglosa de acuerdo a lo reflejado en el cuadro siguiente:

m€			
Existencias Iniciales	Cobros	Pagos	Existencia Finales
65.465	278.654	301.790	42.329

Cuadro nº 7

60. Se ha realizado por la Corporación la depuración de cuentas sin movimiento o saldo cero.

61. De la confirmación de saldos a entidades financieras, se ha comprobado que no se han incluido siete cuentas en el Estado de Situación de Existencias, que corresponden a: cuentas con saldo cero; a las restringidas de ingresos y a la del anticipo de caja fija.

62. Durante el ejercicio se ha constituido un anticipo de caja fija por 36 m€, y en dos de los expedientes se han tramitado excediéndose del límite fijado en las Bases de Ejecución y para gastos que ya se habían devengado. No se ha rendido la cuenta en el plazo que establece el art. 7.1 del RD 725/1989 y del art. 74.4 del RD 500/1990.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

63. El Presupuesto de la Corporación asciende a 140.993 m€, y entró en vigor el siete de febrero de 2003. La aprobación definitiva del Presupuesto y de la liquidación del mismo, se realizan fuera de los plazos establecidos por los arts. 150 y 172 de la LRHL, en 37 y 15 días, respectivamente. (§ 6 y 7)

64. La Cuenta General se aprueba en plazo, sin que la misma contenga una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos señalados, art. 192 de la LRHL. (§ 8)

65. Las principales conclusiones que de la Cuenta General se desprenden son: la excesiva tramitación de modificaciones presupuestarias, principalmente de incorporaciones; unos resul-

tados negativos de 11.659 m€; unos resultados presupuestarios ajustados negativos de 857 m€; una deuda en circulación que asciende a 130.929 m€ y un Remanente de Tesorería de 37.206 m€. (§ Anexo I)

66. Las relaciones de deudores y acreedores no reflejan con exactitud los saldos que, de forma agregada, figuran en los estados, cuentas y anexos de la Cuenta General, poniéndose de manifiesto diferencias entre la Diputación y sus Organismos Autónomos. (§ 13 a 17)

Tanto los derechos pendientes de cobro como las obligaciones pendientes de pago deben ser objeto de un análisis pormenorizado para una adecuada depuración y realizar las conciliaciones entre los saldos y los documentos contables.

67. Se han detectado deficiencias en los procedimientos de control de la Corporación, en cuanto al grado de informatización de la contabilidad. Las deficiencias detectadas impiden el logro de uno de los objetivos de la contabilidad cual es facilitar la información necesaria para la confección de estadísticas económico financieras. (§ 17, 21 y 22)

Deben darse las instrucciones oportunas para corregir las deficiencias del sistema informático por lo que se recomienda a la Diputación que regule el funcionamiento de las distintas áreas, estableciendo procedimientos de control interno y ponga en marcha los medios informáticos que faciliten estos procedimientos, la existencia de un control interno adecuado es imprescindible para salvaguardar los activos, así como para prevenir posibles irregularidades.

68. Existen discrepancias, respecto al número de plazas, entre la RPT y la plantilla presupuestaria. (§ 18)

Además de la obligatoriedad de la confección de ambos documentos, su necesidad viene avalada por sus características principales como son la descripción básica de los puestos y funciones y la provisión de los mismos conforme a los criterios establecidos legalmente, así como las retribuciones de los complementos específicos de cada puesto derivadas de las funciones que los mismos desarrollan y además tienen que ser la justificación de las consignaciones que aparecen en el capítulo I de gastos de personal del Presupuesto.

69. En 1999 se acuerda la funcionarización total del personal laboral, desapareciendo de la RPT los puestos ocupados por este personal, tanto en la Diputación como en sus Organismos Autónomos. A la fecha de realización del informe no se habían realizado los trámites para la puesta en práctica del acuerdo de funcionarización. (§ 19)

70. El Remanente de Tesorería presenta unos derechos de difícil o imposible recaudación que ascienden a 17.511m€. (§ 24)

71. Se han formalizado durante el ejercicio dos operaciones de préstamo a largo plazo por un importe total de 11.076 m€. En su tramitación se realizan los cálculos necesarios para la formulación del ahorro neto, la carga financiera y la deuda viva, si bien, sólo se computa el 25% del importe total de los préstamos cofinanciados con la Junta de Andalucía y el saldo dispuesto de las operaciones formalizadas.

Estas operaciones se contabilizan por la Junta de Andalucía como subvenciones por lo que esta sistemática supone que un 75% del importe de estos préstamos no se compute como carga financiera del sector público. (§ 28)

72. No se realiza un seguimiento del Presupuesto Preventivo de Inversiones. (§ 31)

Los órganos gestores responsables de la ejecución de los programas tienen obligación de rendir un informe anual sobre el resultado de su gestión en el que figure al menos:

- Grado de realización de los objetivos.
- Coste en los que se ha incurrido.
- Desviaciones en la realización de los objetivos e indicadores.
- Las causas de las desviaciones.

73. Se han comprobado deficiencias en los expedientes de los contratos que, en determinados casos, pueden repercutir en la validez de los mismos. (§ 41)

74. Según el artículo 70 de la TRLCAP existen tres modalidades para la tramitación de los expedientes (ordinaria, urgente y de emergencia). La urgente se caracteriza por un acortamiento

de los plazos para acelerar el inicio de la prestación, según el artículo 71 del TRLCAP, reservándose dicha modalidad a los expedientes cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público o cuando se tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos. En los expedientes examinados que se han acogido a dicha tramitación, no queda evidenciada la concurrencia de las causas justificativas o se deduce que se recurrió indebidamente a esa tramitación. (§ 34, 44 y 55). De forma similar se concluye con respecto a la utilización del trámite de emergencia en el expediente 250/2003. (§ 33)

75. Las actuaciones administrativas preparatorias prescritas en el artículo 67 y siguientes del TRLCAP, no se cumplimentan en su totalidad. (§39, 42, 43 y 54)

76. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares no contienen todos los requisitos que establece la normativa aplicable (§ 37, y 55) y existen debilidades de control que deben ser subsanadas. (§ 34 y 43)

77. El TRLCAP, en su art. 36.1 impone a los adjudicatarios la obligación de constituir fianza por el importe del 4% del presupuesto de adjudicación de los contratos, cualesquiera que haya sido el procedimiento y la forma de adjudicación. Conforme al artículo 41 del TRLCAP, el adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días hábiles, la constitución de la garantía definitiva. No en todos los expedientes examinados, se ha cumplido dicho requisito. (§ 45 y 55)

La constitución de la garantía definitiva es un requisito obligatorio, al tener como objeto el asegurar el correcto cumplimiento del contrato y las responsabilidades del contratista frente a la Administración y a terceros.

78. Existe incumplimiento de los plazos en las distintas fases de contratación. (§ 35, 36, 37, 40, 45, 46, 48, 55, 56 y 58). Estas circunstancias suponen, además de incumplimientos legales, retrasos en las obras e incremento en los costes.

79. En la mayoría de los expedientes analizados, las certificaciones de obras no se expiden en los plazos legalmente establecidos o bien no se emiten las certificaciones finales. (§ 49 y 50)

80. Se pueden considerar adecuados los procedimientos mantenidos en la gestión de la Tesorería, salvo en lo referente a la inclusión de todas las cuentas en el Estado de Situación de Existencias. (§ 61)

La función de control y custodia de las existencias debe realizarse sobre la totalidad de los fondos y las cajas abiertas, cualquiera que sea su carácter (restringidas, operativas, financieras, etc.).

V. ANEXOS

Anexo I. Estados y Cuentas Anuales

1. BALANCE DE SITUACIÓN

			m€		
Cuenta	ACTIVO	Saldo	Cuenta	PASIVO	Saldo
	Inmovilizado	66.981		Patrimonio y Reservas	- 45.492
I. Inmovilizado Material		60.639	100 Patrimonio		46.251
200 Terrenos y bienes naturales		15.136	109 Patrimonio entregado al uso general		-91.743
202 Construcciones		30.801		Subvenciones de Capital	30.530
203 Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.933	141 Subvnes OOAA adminest. Entidad Local		118
204 Elementos de transporte		1.286	142 Subvenciones de capital del sector estatal		8.362
205 Mobiliario		8.742	145 Subvenciones de capital de CCAA		13.444
206 Equipo para proceso de información		2.571	146 Subvnes de capital de entidades locales		7.358
208 Otro inmovilizado material		4	147 Subvnes de capital de empresas privadas		89
209 Instalaciones complejas especializadas		166	149 Subvenciones de capital del exterior		1.159
II. Inmovilizado Inmaterial		4.339		Deudas a Largo Plazo	
215 Propiedad intelectual		3.768	170 Préstamos a largo plazo interior		130.929
218 Otro inmovilizado inmaterial		571		Deudas a Corto Plazo	32.610
III. Inv. Inf. y Bienes Destinados al Uso Gral.		12.571	400 Acreed. Oblig. Reconoc. Presupuest. corr		18.738
220 Terrenos y bienes naturales al uso gral.		4.134	401 Acreed. Oblig. Reconoc. Presups. cerrado		12.990
221 Infraest. bienes destinados al uso gral.		8.435	410 Acreed. por pagos ord. Presups. corriente		159
228 Patrimonio Histórico		2	411 Acreed. por pagos ord. Presups. cerrado		10
IV. Inmovilizado Financiero		3.962	475 Hacienda pública, acreed. Comp.fiscales		552
251 Acciones sin cotización oficial sector públ.		30	477 Seguridad Social, acreedora		54
254 Prestamos a largo plazo al sector público		300	478 Hacienda pública IVA repercutido		107
261 Acciones sin Cotización oficiales		3.240	479 Hacienda pública, acreed. Por I.V.A.		
264 Préstamos a largo plazo		506		Cuentas financieras	1.069
269 Desembolsos pendientes sobre acciones		114	510 Depósitos recibidos		74
290 Amortización acomu del inmovil material		11.693	518 Acreedores por IVA		3
292 Amortización acomu del inmovil inmaterial		2.838	519 Otros acreedores no presupuestarios		992
	Deudores	28.511		Resultados	
430 Deudores Decho. Reconoc. presuto. corr.		20.977	890 Resultados del ejercicio (Beneficio)		
431 Deud. por dcho. recon. Presuto cerrado		24.999		Cuentas de Orden	6.195
473 Hacienda pública, IVA soportado		44	011 Retención de créditos de ejr posteriores		34
474 Hacienda pública, deudora por IVA		2	014 Gastos comprometidos ejerci posteriores		2.143
490 Provisión por insolvencias de deudores		17.511	057 Avalista		4.018
	Cuentas financieras	42.495	065 Depositantes de valores		
533 Acciones sin cotización oficial		120		TOTAL PASIVO	155.841
570 Anticipo de Caja fija		36			
568 Deudores por IVA		10			
569 Otro deudores no presupuestarios					
571 Bancos e instituc. de crédito ctas. operat		42.329			
	Resultados pendientes de aplicación	11.659			
890 Resultados del ejercicio		11.659			
	Cuentas de Orden	6.195			
010 Presup..de gastos de ejercicios posteriores		2.177			
052 Avales recibidos		4.018			
060 Valores en depósito					
TOTAL ACTIVO		155.841			

2. CUENTA DE RESULTADOS

	m€
	IMPORTE
- Ventas	1.717
- Renta de la producción y de la empresa	2.073
- Tributos ligados a la producción y a la importación	1.320
- Transferencias Corrientes	93.680
- Otros Ingresos	857
- Provisiones Aplicadas a su Finalidad	16.894
Total Ingresos Corrientes	116.541
- Gastos de Personal	16.350
- Gastos Financieros	4.388
- Tributos	49
- Trabajos, Suministros y Servicios Exteriores	20.464
- Transferencias Corrientes	31.512
- Transferencias de Capital	35.844
- Dotaciones del Ej. para amortizaciones	19.249
Total Gastos Corrientes	127.857
Resultados Corrientes del Ejercicio	11.315
Resultados Extraordinarios	* 203
Resultado de la Cartera de Valores	
- Por las rectificaciones de saldo de obligaciones reconocidas	196
- Derechos Anulados	337
Modificación de Derechos y Obligaciones	141
RESULTADO DEL EJERCICIO	11.659

* En el importe que figura en la Cuenta de Resultados Extraordinarios, se ha producido un error informático.

3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

							m€
CAPÍTULOS DE INGRESOS	PREVISIÓN INICIAL	MODIFICACIONES	PREVISIÓN DEFINITIVA	DERECHOS RECONOCIDOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES	
I Imptos. Directos	3.500		3.500	1.319	815	504	
II Imptos. Indirectos							
III Tasas y otros ingr.	2.650	297	2.947	2.676	2.291	385	
IV Transf. corrientes	91.990	1.445	93.435	93.680	83.180	10.500	
V Ingr. Patrimoniales	2.133		2.133	1.971	1.901	70	
VI Enaj. Inversiones R.	7.229		7.229	3.907	3.907		
VII Transf. Capital	19.071	29.269	48.340	19.316	10.549	8.767	
VIII Variac. Activ Fros.	180	50.278	50.458	780	30	750	
IX Variac. Pasiv. Fros.	14.240	4.178	18.418	9.797	9.797		
Total Ingresos	140.993	85.467	226.460	133.446	112.470	20.976	

CAPÍTULOS DE GASTOS	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS LÍQUIDOS	PENDIENTE DE PAGO	
I Personal	17.326	43	17.369	15.542	15.194	348	
II Compras Corrientes	21.354	1.307	22.661	20.738	17.404	3.334	
III Intereses	6.029		6.029	4.388	4.268	120	
IV Transf. Corrientes	31.540	2.606	34.146	31.512	29.367	2.145	
VI Inversiones Reales	12.510	27.929	40.438	15.408	12.431	2.977	
VII Transf. Capital	33.417	52.308	85.725	35.844	26.464	9.380	
VIII Variac. Activos Fros.	407	977	1.385	1.384	1.376	8	
IX Variac. Pasivos Fros.	18.410	297	18.707	18.593	18.008	585	
Total Gastos	140.993	85.467	226.460	143.409	124.512	18.897	

4. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS (CERRADOS)

							m€
LIQ. PRESUP. CERRADOS	SALDO 1/1 INICIAL	RECTIFICACIONES	DCHOS. PTES/OBL.PDTES.	RECAUD./PAGOS	INSOLV.	PTES DE COBRO/PTE DE PAGO	
Total Ingresos	43.248			18.249		24.999	
Total Gastos	37.560	199		24.363		12.998	
Diferencias	5.688	199		-6.114		12.001	

5. RESULTADO PRESUPUESTARIO

		m€
1 Derechos Reconocidos Netos - Presupuesto Corriente		133.447
2 Obligaciones Reconocidas Netas - Presupuesto Corriente		143.410
3 Resultado Presupuestario (1-2)		-9.963
4 Desviaciones Positivas de Financiación		-2.956
5 Desviaciones Negativas de Financiación		1.496
6 Obligaciones Reconocidas por gastos financiados con Rte. de Tesorería		4.652
RESULTADO PRESUPUESTARIO (3-4+5+6)		-857

6. ESTADO DE TESORERÍA

	m€
I EXISTENCIAS INICIALES	65.465
	COBROS
1. Presupuestarios	132.655
Presupuesto de ingreso. corriente	114.190
Presupuesto de ingresos cerrado	18.249
Reintegros de pptos. de gastos corrientes	216
2. De recursos de otros entes	
3. De operaciones comerciales	
4. De operaciones no presupuestarias de tesorería	
Acreedores	12.071
Deudores	32
Partidas pendientes de aplicación	28.905
Movimientos internos de tesorería	104.903
5. Impuesto sobre el valor añadido	
IVA Repercutido	88
II Total Cobros	278.654
III TOTAL HABER (I + II)	344.119
	PAGOS
1. Presupuestarios	150.812
Presupuesto de gastos corriente	124.728
Presupuesto de gastos cerrado	24.364
Reintegros de pptos. de gastos corrientes	
Devoluciones de ingresos presupuestarios	1.720
2. De recursos de otros entes	
3. De operaciones comerciales	
4. De operaciones no presupuestarias de tesorería	
Acreedores	13.227
Deudores	36
Partidas pendientes de aplicación	32.812
Movimientos internos de tesorería	104.903
5. Impuesto sobre el valor añadido	
6. Redondeos por €	
IV Total Pagos	301.790
V EXISTENCIAS FINALES (III - IV)	42.329
VI TOTAL DEBE (IV + V)	344.119

7. ESTADO DE LA DEUDA

**Primera Parte Capitales
Deuda en Circularización**

m€							
IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDA	CIRCULACIÓN 1/1	EMISIONES	PRIMAS REEMB. RECTIF	TOTAL CARGO	AMORTIZACIONES	TOTAL DATA	CIRCULACIÓN 31/12
Largo plazo varios	139.725	9.797	-	149.522	18.593	18.593	130.929
TOTAL	139.725	9.797	-	149.522	18.593	18.593	130.929

Segunda Parte Intereses

m€								
IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDA	PEND. PAGO 1/1	DEVENGADOS	REINT.	TOTAL CARGO	PAGADOS	PRESCRIP RECTIF.	TOTAL DATA	PEND. PAGO 31/12
Intereses Prestamos del Interior		4.388		4.388	4.388	-	4.388	-
TOTAL		4.388		4.388	4.388	-	4.388	-

8. ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

m€	
I. TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	28.557
De Presupuesto Corriente	20.977
De Presupuestos Cerrados	24.999
De Operaciones Comerciales (sólo OOAACC)	-
De Operaciones no Presupuestarias	92
Derechos de difícil o imposible recaudación	-17.511
Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	
Recursos de otros entes público	
II. TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	33.679
De Presupuesto Corriente	18.897
De Presupuestos Cerrados	13.000
De Devolución de Ingresos Presupuestarios	-
De Operaciones Comerciales (sólo OOAACC)	-
De Operaciones no Presupuestarias	1.782
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	
De recursos de otros entes públicos	
III. TOTAL FONDOS LÍQUIDOS. (Caja y Bancos)	42.329
IV. TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA (I-II +III)	37.207
Afectado a Gastos con Financiación Afectada	19.759
Libre para Gastos Generales	17.448

Anexo II. Operaciones de Crédito.

m€

Entidad Bancaria/ Finalidad	Importe Contratado	Saldo a 01/01/03	Ints. Pagados	Amortizado	Saldo a 31/12/03
B.C.L. /Obras Casa Cuna	18	0	0	0	-
BCL/ Ampliación credito anterior	27	3	0	1	2
BCL/ PER 89	3.686	409	14	409	-
BCL/ PER 90	4.177	959	45	411	548
BCL/ PER 91	4.324	1.388	69	401	987
BCL/ PER 93	4.213	630	22	630	-
BCL/Ampl. PER 93	995	157	6	125	32
Caja Prov. Ah Jaén/Reh Hosp. S J Dios	1.971	394	7	197	197
Caja Prov. Ah Jaén/ZAE Red Viaria 94	963	438	11	121	317
Caja Prov. Ah Jaén/ZAE Sierra de 94	564	257	7	71	186
Caja Prov. Ah Jaén/ZAE Centro 94	206	94	3	26	68
BCL/PER 94	3.766	1.043	48	507	536
Caja Sur/Red Secundaria 94	6.010	3.971	115	378	3.593
Caja Sur/Plan Coop 95	5.487	3.614	105	344	3.270
BCL/ PER 94 Sequía	888	329	16	104	225
BCL/ PER 95	5.936	2.252	111	710	1.542
Caja Sur/ Caminos Vecinales 95	1.803	1.191	34	113	1.078
Caja Sur/ Plan Coop 96	6.698	2.445	67	670	1.775
BCL/ PER 96	3.809	1.898	97	436	1.462
BCL/ Plan Coop 97	6.517	3.614	93	652	2.962
Dexia, S.L./ Red Secundaria Prov. 95	6.010	3.086	83	650	2.436
Caja Prov. Ah. Jaén/ Camin Vecinal 97	601	318	10	63	255
BCL/PFEA 97 e inclemencias climát. 96	5.465	3.332	174	595	2.737
La General/Reparación inundación 97	1.027	594	17	106	488
BCL Refinanciación	45.661	33.456	976	3.041	30.415
Dexia, S.L./ Inversiones 98	15.081	11.059	238	1.005	10.054
BCL/PFEA 98 y Fondos Adic Incl Clim	5.282	3.557	173	546	3.011
BBV/Mejoras Red Secundaria 97	5.710	4.187	185	381	3.806
BBV/Planes Coop. Municipal 94 y 95	6.955	6.420	247	535	5.885
BCL/Inversiones 99	11.265	7.886	168	1.126	6.760
BCL/PFEA 99	5.810	4.457	112	637	3.820
BBV/Inversiones 2000	12.775	10.470	499	838	9.632
BCL/PFEA 2000/Fondos Ad 99 y R 98	7.702	6.293	156	839	5.454
BBV/Plan Prov. Obras y Servicios 2001	5.598	5.225	106	373	4.852
BCL/PFEA 2001	5.502	5.120	124	585	4.535
BCL/Red Viaria Provincial 2002	2.404	2.404	49	160	2.244
BBV/PROS 2002	5.598	5.581	114	372	5.209
BCL/PFEA 2002	5.371	5.371	87	435	4.936
BBV/Plan Coop. Mpal 2003	5.705	-	-	-	5.705
BCL/PFEA 2003	5.371	-	-	-	5.371
TOTAL	226.951	143.902	4.388	18.593	136.385

Estado elaborado por la Cámara de Cuentas de Andalucía

Anexo III. Descripción de los Contratos Seleccionados

EXPEDIENTE		m€
OBRAS		16.305
833/1998	Obras reforma antiguo Colegio San José	74
415/2001	Conducción para abastecimiento de agua potable al municipio de Linares desde el embalse de la Fernandina (Jaén)	4.808
691/2003	JV2236 Sabariego-La Rabita-Puente Suárez, acondicionamiento general PK 4,200 al 15,300.	361
187/2003	JV-6301 Los Pascuales-N- 322 refuerzo de firme PK.3,700 al 12,400.	309
417/2003	Operaciones conservación en la red provincial de carreteras, zona suroccidental.	301
250/2003	Conducción abastecimiento agua potable a la ETAP de Zocueca desde el embalse del Rumblar (Jaén)	2.989
612/2003	JV-2222 Jaén-Puente de la Sierra, refuerzo de firme P.K.0,000 al 7,000.	275
17/2003	Mejora y acondicionamiento de la vía de interés agrario Jaén-Cuevas-Las Infantas.	471
686/2003	Construcción del teatro Municipal de Martos.	3.365
24/2003	Rehabilitación Teatro Montemar (Baeza).	977
426/2003	JV-2335 Torredonjimeno-Villardompardo, refuerzo de firme PK.0,000 al 9,400.	354
408/2003	JV-2217 Fuensanta de Martos-Castillo de Locubin, refuer. firme PK.0,000 al 12,0.	336
685/2003	Construcción depósito elevado y red de abastecimiento Zona Norte.	452
178/2003	JV-7005 Beas de Segura-JV-7006, refuerzo de firme PK. 0,000 al 10,000.	286
419/2003	Operaciones de conservación red provincial carreteras, Zona Noroccidental.	300
418/2003	Operaciones de conservación red provincial carreteras, Zona Suroriental.	300
461/2003	JV-2213 Martos-La Carrasca, refuerzo de firme PK. 0,000 al 11,500.	347
SERVICIOS		3.877
286/2002	Gestión del servicio de ayuda a domicilio en el Instituto Provincial de Asuntos Sociales.	3.877
SUMINISTROS		60
416/2003	Bibliografía mes de abril.	2
652/2000	Licencias y servicios de migración del actual sistema de gestión de personal GINPIX 4GL al nuevo aplicativo GINPIX.CS.	58
CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y SERVICIOS		747
888/1999	Mantenimiento del software de gestión integrada de municipios SV40 nuevo P.I.P.	216
794/2002	Diseño del material sobre el tren taurino del Condado (Turismo).	7
681/2002	Ampliación servicio de limpieza en Diputación y Organismos Autónomos. Prestación del servicios en las nuevas instalaciones de crónicos psíquicos. Ampliación.	338
543/2002	Prórroga del contrato de realización del control de calidad de materiales y suelos de obras incluidas en los planes de inversión en el ATIEM en Diputación.	186
Total		20.989

Anexo IV. Criterios para determinar los derechos que pudieran considerarse de difícil materialización según los artículos 172 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales y 101 y siguientes del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, en materia de presupuestos.

Una de las novedades introducidas con la reforma del sistema contable de la administración local ha consistido, entre otras, en la formulación del Remanente de Tesorería con criterios de globalidad, por cuanto incorpora la situación deudora y acreedora que mantiene la Corporación tanto de operaciones presupuestarias como de aquellas que tienen un carácter extrapresupuestario, y a la vez permite que la formulación sea lo más realista posible, posibilitando que los derechos pendientes de cobro se minoren por aquellos que, a juicio de la Entidad Local se consideren como de difícil o imposible materialización.

De otra parte, la formulación del Remanente de Tesorería se está convirtiendo cada vez más en una variable clave en la vida económica de las Corporaciones, en la medida en que en función de los valores que arroje al final del ejercicio implicará la toma de decisiones (artículo 174 de la Ley 39/1988 de Haciendas Locales y concordantes), o bien puede servir como recurso para financiar modificaciones presupuestarias en caso de ser positivo. Además es utilizada por los órganos a quienes correspondan la tutela financiera de las Corporaciones Locales, en nuestro caso la Comunidad Autónoma, como punto de referencia para la autorización o no de nuevas operaciones de endeudamiento.

En este sentido, es imprescindible que la citada magnitud se formule de la forma más ajustada a la realidad posible teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 172 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 101 y siguientes del Real Decreto 500/1990.

Igualmente, es preciso aprobar unos criterios homogéneos a tener en cuenta para la fiscalización del Remanente de Tesorería y en concreto

de los ajustes al mismo por este motivo. Por ello, se propone la adopción de los siguientes criterios a considerar en las fiscalizaciones que, sobre las Corporaciones Locales, se lleven a cabo por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Para el estudio y formulación de estos criterios se han analizado, como antecedentes, los criterios establecidos por otros Órganos de Control Externo.

Para la determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, el Real Decreto 500/1990 establece como métodos para su cuantificación:

- * El análisis individualizado.
- * La fijación de un porcentaje a tanto alzado

Además se deberán tener en cuenta:

- * La antigüedad de las deudas
- * Los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.
- * El importe de las mismas.
- * La naturaleza de los recursos de que se trate y
- * Demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

Por último, aclara que la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Atendiendo a cada uno de estos criterios, se propone por la Cámara de Cuentas, como marco de referencia para la cuantificación de la provisión, lo siguiente:

1. Criterio de Antigüedad

En un primer análisis, atendiendo exclusivamente a la antigüedad de los derechos, se proponen los siguientes porcentajes para la dotación en función de los ejercicios de procedencia:

Criterio propuesto Cámara de Cuentas de Andalucía	
Ejercicio Corriente	0%
Ejerc. (-1)	0%
Ejerc. (-2)	25%
Ejerc. (-3)	50%
Ejerc. (-4)	60%
Ejerc. (-5)	90%

Estos porcentajes constituyen el punto de partida para la determinación de los que se aplicarán definitivamente corregidos y matizados en función de los demás criterios que se exponen a continuación.

2. Criterio sobre los porcentajes de recaudación

De acuerdo con los antecedentes sobre el comportamiento de la recaudación en el conjunto de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se ha estimado que los porcentajes anteriormente determinados bajo el criterio de antigüedad es preciso corregirlos en función de la recaudación de la Corporación de que se trate y así se propone:

	% CCA	% RECAUD PPTOS CORRADOS	% CCA Corregido
Ejercicio Cte.	0%	-	0%
Ejerc. (-1)	0%	-	0%
Ejerc. (-2)	25%	>70	0
		>40 <70	20
		>25 <40	25
		>10 <25	40
Ejerc. (-3)	50%	<10	50
		>50	0
		>40 <50	40
		>25 <40	50
Ejerc. (-4)	60%	>10 <25	60
		<10	70
		>25 <40	80
		>40	50
Ejerc. (-5)	90%	>10 <25	70
		<10	90
		>25	100

3. Criterio sobre el importe de los deudores

Este criterio es preciso abordarlo desde un doble punto de vista:

- * de una parte, determinando un importe a partir del cual se analizará individualmente el expediente del deudor correspondiente concluyendo acerca de su cobrabilidad. En este punto, se tendrá especialmente en cuenta aquellos deudores que sean personas jurídicas y que se encuentren en alguna de las situaciones concursales que se recogen en la normativa mercantil, en cuyo caso los porcentajes de dotación se elevarán al 100%.
- * de otra parte, los diferentes conceptos tributarios se agruparán por tramos de importes que implicarán una corrección sobre el cálculo llevado a cabo según el punto 2 anterior.

Agrupación de los importes en tres tramos (A, B y C)

- Entre A y B % corregido X 0,8
- Entre B y C % corregido X 1
- Menor C % corregido X 1,2

Con esta ponderación se pretende "penalizar" aquellos conceptos tributarios cuyo importe global esté por debajo de las cifras que se señalen, considerando que para los pequeños importes será más costosa la materialización en efectivo.

La fijación de los límites anteriores se determinará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la Corporación.

Por último, habrá que analizar la situación procesal en que pudieran encontrarse determinados deudores, puesto que si existen liquidaciones que estén recurridas o sometidas a un procedimiento jurisdiccional abierto, deberían tenerse en cuenta para el cálculo de la posible provisión, disminuyendo los importes de base, por requerir un tratamiento individualizado.

4. Criterio sobre la naturaleza del recurso

En este punto se analizarán los siguientes recursos:

Capítulos I, II y III de Ingresos. A estos se les aplicarán los criterios enumerados anteriormente. Únicamente habrá que observar si existen deudores a los que, por circunstancias concretas, no sea posible iniciar la vía ejecutiva, por tratarse de Organismos Oficiales; aquellos cuyo procedimiento se encuentre suspendido por Resolución judicial, etc. En este último caso, habrá que eliminarlos de la base de cálculo de la provisión.

Multas y Sanciones. Aún cuando están incluidos en los capítulos anteriores es preciso estudiarlos por separado, sobre todo en aquellos municipios con elevada población en los que estos conceptos pudieran ser significativos.

En estos recursos, además de comprobar el criterio de reconocimiento que mantiene la Corporación, conviene corregir los porcentajes de dotación:

Entre A y B % corregido X 1,2
Entre B y C % corregido X 1,4
Menor C % corregido X 1,6

Transferencias Corrientes y de Capital y Subvenciones. En estos casos, será necesario analizar la procedencia de las mismas, y efectuar una revisión de los tipos de transferencias y subvenciones que se encuentren pendientes de recibir, comprobando si la Corporación tiene en su poder documentación suficiente que garantice el cobro de las mismas en un período de tiempo razonable. En un principio, no se propondrían ajustes por estos motivos, salvo que se llegara a la conclusión de que no es posible el cobro de la misma.

5. Criterio mantenido por la Corporación

Es preciso analizar los criterios mantenidos por la Corporación si es que los tiene formulados. En caso de que los tenga se compararán con el importe resultante de nuestro análisis y se aceptará si es superior a nuestros cálculos; en caso contrario se justificará la propuesta de la Cámara de Cuentas.

RESUMEN DE CRITERIOS PROPUESTOS

	%CCA Criterio 1º Antigüedad	%Recaudación Pptos cerrados Criterio 2º	%CCA Corregido (a)	Criterio 3º Importe de Recursos Tramos A/B/C	Criterio 4º Naturaleza Recurso Multas y Sanciones Tramos A/B/C
Ejerc. Cte.	0%	-	0%	0%	0%
Ejerc. (-1)	0%	-	0%	0%	0%
Ejerc. (-2)	25%	>70 >40 <70 >25 <40 >10 <25 <10	0 20 25 40 50	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6
Ejerc. (-3)	50%	>50 >40 <50 >25 <40 >10 <25 <10	0 40 50 60 70	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6
Ejerc. (-4)	60%	>40 >25 <40 >10 <25 <10	50 60 70 80	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6
Ejerc. (-5)	90%	>25 >10 <25 <10	70 90 100	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6

VI. ALEGACIONES

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 2, p.7)

7. La liquidación del Presupuesto se aprueba el 15 de marzo, con quince días de retraso respecto al plazo fijado en el art 172 de la Ley.

ALEGACIÓN Nº 1

El apartado 3 del artículo 172 de la Ley 39/88 indica que la liquidación deberá confeccionarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente. Es decir, no debemos confundir la fecha de confección con la fecha de aprobación que resultar ser un concepto jurídico indeterminado. No obstante, podríamos inferir cuándo debe aprobarse la liquidación toda vez que si el apartado 5 del Art. 174 de la Ley 39/88 y el 91 del RD 500/90 establecen que la remisión de copia de la liquidación debe efectuarse antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, se deduce que la fecha de aprobación debe estar comprendida entre el 1 de marzo (fecha límite para la confección) y el 31 de marzo (fecha límite para la remisión). En consecuencia, como quiera que la liquidación fue aprobada el 15 de marzo, entendemos que fue realizada dentro de plazo (concepto jurídico indeterminado).

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 2, p.8)

8. La Cuenta General se aprueba en los plazos establecidos en el art. 193 de la LRHL y contiene los Estados y Anexos que se enumeran en los arts 190 a 193, excepto los referidos a la “Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos”, y a la “Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos”. Así mismo, dispone de la documentación justificativa que establece la Regla 415 de la ICAL.

ALEGACIÓN Nº 2

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 39/88 a la Cuenta General deberían acompañarse la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos así como la memoria demostrativa del grado de cumplimiento en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con su coste. Las razones por las que no se acompañan son las siguientes:

1. En relación con la Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios existe una gran dificultad, por no decir imposibilidad técnica, para la evaluación de los costes monetarios de los servicios y actividades que presta la Diputación, así como la imposibilidad de comparación con unidades de rendimiento o beneficios. No obstante el establecimiento de tasas se adopta a la vista de informes técnico-económicos en los que se pone de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste. Para entender el verdadero sentido y significado de la Memoria justificativa habría que comenzar por definir claramente los conceptos. Por coste debemos entender el valor monetario de los factores empleados en la producción de los Servicios Públicos lo que resulta imposible de determinar ante la ausencia de una contabilidad analítica. El rendimiento, por su parte, habría que entenderlo en función del grado de satisfacción de las necesidades atendidas por Diputación en forma directa o indirectamente, lo cual es imposible de averiguar. En definitiva, si difícil resulta medir en la mayoría de las ocasiones el coste de los servicios (por la carencia de una contabilidad analítica o de costes), mucho más difícil resulta la determinación del rendimiento, pues la satisfacción de las necesidades a que el rendimiento atiende es, en la mayoría de los supuestos, imposible de cuantificar.

2. En relación con la Memoria sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y del coste de los mismos consistiría en plasmar documentalmente los datos relativos a eficacia y

eficiencia, entendidas, respectivamente, como el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y el coste de obtención de tales resultados. Para la obtención de tales datos es necesario que previamente se hayan programado tales objetivos lo cual es imposible de medir ante la inexistencia de un Presupuesto por Programas por no ser de elaboración vinculante en la Administración Local.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 3, p.11)

11. Se tramitan créditos extraordinarios por importe de 1.931 m€, suplementos de crédito por 2.402 m€ y generaciones por 795 m€, debido a que la Diputación no figura como beneficiaria por 501 m€ en el expediente 9 y a que el reintegro no se ha llevado a cabo por 294 m€ en el expediente 14, vulnerándose lo preceptuado en los arts 158 y 162 de la LRHL.

ALEGACIÓN Nº 3

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

En todos los expedientes de generación de créditos por ingresos aprobados en el ejercicio 2003 existe constancia documental de los ingresos que dan lugar a la modificación. Así pues, nos inclinamos por creer que lo que cuestiona el órgano fiscalizador es el modo en que se ha acreditado la existencia de estos ingresos en los expedientes. De no ser así, lo adecuado sería verificar si los ingresos que dieron lugar a las modificaciones llegaron a realizarse, cosa que no parece cuestionarse.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 3, p.12)

12. Las relaciones de Deudores y Acreedores presentan unos saldos de 45.975 m€ y 31.897 m€, respectivamente.

Al objeto de confirmar los saldos que aparecen en las relaciones se ha circularizado una muestra que representa el 67% de los derechos pendientes de cobro y el 48% de las obligaciones

pendientes de pago. Las respuestas recibidas discrepan de los saldos de la Corporación.

Relación		Saldo	Saldo
		Diputación	Acreedor/Deudor
Acreedores	Servicio de Recaudación	967	0
	RESUR	1.370	2.003
	Caminos de Jaén	930	2.876
	IMES, SA	434	-
Deudores	Servicio de Recaudación	3.528	763
	Junta de Andalucía	15.907	9.475

Cuadro nº 2

ALEGACIÓN Nº 4

En el mismo epígrafe se incluye el cuadro número 2, indicativo de las discrepancias que afectan al Servicio de Recaudación, Resur S.A., Caminos Jaén S.A., IMES S.A. y la Junta de Andalucía. No encontramos procedente la inclusión en la tabla de las diferencias existentes en el Servicio de Recaudación, IMES S.A. y Caminos Jaén S.A. por cuanto en el epígrafe 14 se reconoce que las contestaciones a la circularización de estos últimos *se han realizado de forma inexacta, habiéndose constatado duplicidad en las facturas, deudas de otros acreedores que se han imputado incorrectamente a la Diputación, errores en la periodificación de las facturas, etc.* Así se acreditó ante el órgano fiscalizador durante la realización de los trabajos de campo. La corporación entiende que las discrepancias de saldos mencionada en el epígrafe 12 han de quedar reducidas a los supuestos y por los importes que efectivamente hayan podido constatarse.

En el mismo epígrafe 12 se menciona una diferencia de 633 m€ entre el saldo de la relación de acreedores de la corporación y la respuesta a la circularización dada por RESUR S.A. Esta diferencia, y así se documentó durante los trabajos de campo, se correspondía con facturas por servicios prestados a Ayuntamientos que, o bien no se habían reconocido por el órgano municipal competente, o bien no habían sido encomendados a la Diputación. Por tanto, se trataba de obligaciones que, en ningún caso, podrían reconocerse por la Corporación. No obstante, al día de la fecha y una vez realizada la correspondiente tramitación administrativa, ya han sido pagadas las siguientes:

FACTURAS	IMPORTE
145/99	346,46
210/99	1.391,45
262/01	40.938,55
263/01	30.359,30
264/01	34.968,21
265/01	40.879,18
266/01	4.091,40
411/01	58.860,92
467/03	1.306,19
468/03	40,10
469/03	155,63
470/03	41,98
471/03	154,70
	213.534,07

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 3, p.13)

13. En la relación de acreedores de la Diputación figura el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria con un importe de 967 m€, sin embargo en la contestación a la circularización, este Organismo Autónomo manifiesta que el saldo de la cuenta de la Corporación con dicho organismo es cero.

Esta cantidad corresponde, según los documentos contables de la Corporación, al premio de cobranza del ejercicio 1994 y a las aportaciones que la Diputación tiene que efectuar a dicho Organismo correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003. Estas subvenciones se han de rea-

lizar según el Estatuto Regulator y que figuran dotadas en los Presupuestos correspondientes.

El Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria figura también en la relación de deudores con un saldo de 3.528 m€, mientras que en la contestación a la circularización el saldo reconocido por dicho Organismo es de 763 m€, teniendo en cuenta que parte de la antigüedad de dicha deuda data de 1991, habría que realizar los trámites para la rectificación de los saldos, ya que ello supone un aumento ficticio de los derechos pendientes de cobro.

ALEGACIÓN N° 5

Se señalan las diferencias apreciadas entre cuentas deudoras y acreedoras de la Diputación y el organismo autónomo de su dependencia Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria conforme a la respuesta a la circularización de este organismo. Respecto del saldo acreedor que, por importe de 967 m€ figuraba en la liquidación de la Diputación y no se mencionaba por error en la respuesta del organismo, hay que señalar que a esta fecha se han efectuado los correspondientes pagos conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DOCUMENTO	N° DOCUMENTO P DE DIPUTACIÓN	N° TALÓN DE CARGO DEL SERVICIO DE G. Y R.	IMPORTE
Aportación Presupuesto 2002	16/12/05	2005/46432		400.213,72
Aportación Presupuesto 2002	29/12/05		2005/35930	400.213,72
Aportación Presupuesto 2003	22/06/04	2004/25164		484.932,46
Aportación Presupuesto 2003	24/08/04		2004/24394	484.932,46

El resto el importe del saldo acreedor (81.846,35) correspondiente al premio de cobranza del ejercicio 1994 ha sido compensado con cargo la recaudación por el recargo provincial en el Impuesto sobre Actividades Económicas de ese mismo ejercicio. La compensación se ha efectuado con fecha 12 de mayo de 2005, mediante los documentos contables P n° 2005/18377 y Talón de Cargo 2005/17046 de esa misma fecha.

Respecto de las diferencias existentes en el saldo deudor 3.528 m€ en contabilidad de la Diputación frente a 763 m€ en la contabilidad del organismo autónomo), es necesario poner en conocimiento del órgano fiscalizador que, mediante expediente de rectificación de saldos de presupuestos cerrados n° 3/2005, se ha procedido a la depuración, anulándolos, de los siguientes derechos pendientes de cobro:

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE ANULADO
1991.0.17201	Recargo provincial sobre el I.A.E.	45.731,13
1992.017201	Recargo provincial sobre el I.A.E.	533.262,81
1993.017201	Recargo provincial sobre el I.A.E.	172.130,91
1994.0.17201	Recargo provincial sobre el I.A.E.	93.691,23
1996.000.17201	Recargo provincial sobre el I.A.E.	890.359,47
1998.00017201	Recargo provincial sobre el I.A.E.	35.325,95
1996.000.399.03	Recargo provincial sobre el I.A.E.	4.212,87
2002.000.17201	Recargo provincial sobre el I.A.E.	1.351.563,27
	TOTAL DERECHOS ANULADOS	3.126.277,64

El montante de los derechos anulados se corresponde con al diferencia existente a 31/12/2003 (2.765 m€) y, además, los que, con posterioridad a dicha fecha y hasta 30/12/2005 se consideraron igualmente de imposible recaudación.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 4, p.15)

ALEGACIÓN Nº 6

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 5, p.21)

21. Se han detectado deficiencias en los procedimientos de control interno llevados a cabo por la organización en cuanto al grado de informatización de la contabilidad, produciéndose diferencias entre los distintos estados de la Cuenta General (Balance, Estado de Tesorería y Estado de Situación y Movimientos de las Operaciones no Presupuestarias de Tesorería). Estas diferencias corresponden a gastos del capítulo I y a operaciones no presupuestarias y se regularizan mediante lo que se denomina "asientos contables directos no tipificados".

ALEGACIÓN Nº 7

Todos los asientos directos que acompañan a la Cuenta General se explican en la documentación que acompaña a la Cuenta General. De su lectura se desprende que vienen motivados por una falta de adecuación de la clasificación económica utilizada por el Presupuesto y las cuentas del Plan General.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 6, p.28)

28. A los efectos del art 54 de la LRHL, se realiza el cálculo del Ahorro Bruto, Ahorro Neto y Carga Financiera en las operaciones del ejercicio. Se han revisado dichos cálculos tomando como base la información y los estados suministrados del ejercicio 2002, y que están incluidos en el expediente de concesión de préstamo para inversiones del ejercicio 2003.

Del examen de los mismos se observa, que en la tramitación de las operaciones, el cálculo realizado por la Corporación difiere del efectuado por la Cámara de Cuentas, ya que:

- La Diputación sólo incluye en el cómputo de carga financiera y de la deuda viva, el importe del porcentaje que le corresponde de los préstamos cofinanciados con la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos. Las aportaciones de la JA (75%), se contabilizan por la misma como subvenciones.

- Sólo incluye como carga financiera el importe de las operaciones dispuestas y no de las formalizadas.

	31 de diciembre	
	Diputación	Cámara Cuentas
Ahorro Neto %	13,35%	12,86%
Carga Financiera %	15,61%	19,96%
Deuda Viva %	106,03%	120,96%

Cuadro nº 5

Si se hubiera tenido en cuenta el montante total formalizado por la Corporación, hubiera sido necesaria la autorización de la Consejería de Economía Hacienda para la concertación de los préstamos formalizados en el ejercicio.

ALEGACIÓN Nº 8

En la determinación del ahorro neto no se computa como ingreso ordinario la aportación de la Junta de Andalucía a la cofinanciación de la carga financiera de los préstamos PER con objeto de obtener ratios netos de endeudamiento. Creemos que tal forma de proceder es congruente con la normativa toda vez que si computáramos la cofinanciación como ingreso ordinario a efectos del endeudamiento evidentemente el ahorro neto sería muy superior al indicado y la deuda viva no sobrepasaría el límite del 110%. Lamentablemente no se ha producido el desarrollo reglamentario del artículo 54, lo que resolvería numerosas dudas de interpretación.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 7, p.31)

ALEGACIÓN Nº 9**ALEGACIÓN ADMITIDA**

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 8, p.32)

32. Se ha seleccionado una muestra de 24 expedientes, en los que están incluidos todos aquellos por cuantía superior a 300 m€, lo que supone un importe de 20.989 m€, que a su vez representa el 18% sobre el total contratado que asciende a 117.607 m€.

Con carácter general, se han constatado determinadas debilidades de control interno, como que :

No se elaboran los Planes de Actuación relativos al Mantenimiento de la Red Viaria Provincial; los de la Conservación de Caminos Vecinales y el relativo al Convenio de Espacios Escénicos, lo que imposibilita el seguimiento adecuado de las inversiones, teniendo en cuenta la importancia tanto cualitativa como cuantitativa que suponen en la ejecución del Presupuesto de la Corporación.

Al constituir el expediente un conjunto ordenado de documentos y actuaciones, el mismo debe formarse por la agregación sucesiva de toda la documentación que deba integrarlo. En la Corporación los expedientes no están completos en el área de Gestión y Contratación, sino que se encuentran repartidos entre ésta y el área Técnica de Infraestructuras y Equipamientos Municipales.

Algunos documentos contables presentan rectificaciones en la fecha y en la firma correspondiente, deficiencias que no sólo se observan en el área de Contratación.

ALEGACIÓN Nº 10

En lo referente a la definición de expediente ha de manifestarse que los expedientes de contratación que físicamente constan en el Área de Gestión y Contratación, encargada de su tramitación, están completos, constando en los mismos toda la documentación exigida en la normativa de contratos, con independencia del área que lleve materialmente a cabo las actuaciones administrativas. Esto es, en el expediente de contratación consta desde la propuesta de contratación realizada por el servicio interesado en la contratación, con toda la información exigida para volcarla en los pliegos, hasta la resolución del órgano de contratación mediante la que se ordena el archivo del expediente como consecuencia de su finalización, cumplimiento y recepción.

Los expedientes del Área de Gestión y Contratación están completos y no repartidos con ningún área. Cosa distinta es que las funciones encomendadas a cada área de la Diputación, sobre la base de su potestad de autoorganización, estén repartidas, pero en los expedientes de contratación, como se ha señalado, constan de los documentos legalmente exigidos.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 9, p.33)

33. Expediente 250/2003 de conducción de agua potable a la Estación de Tratamiento de Agua Potable

de Zocueca, desde el embalse del Rumblar (Jaén), con un presupuesto de adjudicación de 2.989 m€.

Por la Delegación Provincial de Salud, se comunica a los responsables de Calidad de las Aguas, (Aguas de Jaén SA), el 16 de diciembre de 2002, que en el control periódico efectuado en el Embalse de Zocueca, se ha detectado una concentración de plaguicida superior a los límites legales.

El 20 de diciembre, tras las comprobaciones oportunas, el Consorcio de Aguas y la Delegación Provincial de Salud establecen una serie de medidas de emergencia y actuaciones que se llevan a cabo en los días sucesivos. El 27 de diciembre Aguas de Jaén SA, comunica a la Delegación Provincial que los resultados de la analítica son plenamente satisfactorios y que se puede levantar la prohibición de consumir agua, prohibición que se levanta y es comunicada al Consorcio de Aguas del Rumblar y a todas las poblaciones afectadas.

Como consecuencia de los hechos señalados se informa, por el área técnica, que es necesario además de seguir con las actuaciones ya iniciadas, acometer las obras y reformas para evitar o reducir la contaminación por plaguicidas, proponiendo la instalación de una tubería de unión entre el Embalse del Rumblar y la Estación de Tratamiento de Agua Potable de Zocueca, con un coste aproximado de 2.692 m€.

El 6 de febrero de 2003, el Diputado Delegado del área de Cooperación por delegación del Presidente, resuelve declarar de emergencia las obras de instalación, dándose cuenta al Pleno, en la sesión celebrada el 3 de marzo de 2003. La fecha de adjudicación es de 24 de abril y la de comprobación de replanteo el 2 de junio, sin que en el expediente figuren el documento de aprobación del gasto ni de formalización del contrato.

El presupuesto de las obras se financia en un 60% por la Junta de Andalucía mediante una subvención de carácter excepcional y el resto por la Diputación mediante la aprobación de un crédito extraordinario con cargo al Remanente de Tesorería.

De acuerdo con los antecedentes reseñados, esta obra no debería tener la consideración de emergencia; ya que sólo se puede acudir a este trámite excepcional, establecido en el art. 72 del TRLCAP, para la realización de las obras indispensables y necesarias con el objeto de evitar daños previsibles, circunstancias que no acontecen en este caso, al estar la contingencia que ha dado lugar a la situación solventada con fecha 27 de diciembre del año anterior.

Por consiguiente, estas obras debieron contratarse de conformidad con la tramitación ordinaria establecida en el TRLCAP.

ALEGACIÓN N° 11

Según la Cámara de Cuentas no está justificada la emergencia.

Propuesta y declarada la emergencia desde el Área de Infraestructuras Municipales y ratificada por el Diputado Delegado del Área de Gestión y Contratación con fecha 24.4.2003, que actúa en este caso como órgano de contratación, el expediente ha de tramitarse conforme dispone el art. 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, obviándose, pues, los trámites a que se refiere la Cámara de Cuentas.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 10, p.34)

34. Expedientes para operaciones de conservación en la red provincial de carreteras números 417/2003, 418/2003 y 419/2003, zonas suroccidental, suroriental y noroccidental, con un presupuesto de adjudicación de 301 m€, respectivamente.

Se han constatado errores en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ya que se incluye la clasificación a exigir, cuando ésta no es necesaria.

Son obras ejecutadas por la Administración mediante “contratos de colaboración con empresario particular”, mediante el sistema de costes y costas, teniendo la naturaleza de contratos administrativos especiales.

Este sistema de contratación, establece una serie de mecanismos de control al ser la Administración la responsable del resultado de la obra. En los expedientes no figuran los justificantes de los gastos realizados por todos los conceptos y en las certificaciones y en el acta de recepción no aparece la firma del representante de la Intervención, tal como exige el art. 179 del RD 1098/2001, lo que pone de manifiesto una debilidad de control.

En dichos expedientes se indica que *“debido a la necesidad de acometer de forma continuada y sin interrupción numerosos trabajos de mantenimiento y conservación de la red de carreteras... La interrupción de dichos trabajos en la red provocaría la acumulación de zonas de deterioro en la calzada, problemas de drenaje, ... , así como la no posible actuación en temporales de lluvias y tormentas imprevistas...”* por lo que se propone el 1 de agosto de 2003, la adjudicación de dichos contratos por el procedimiento negociado sin publicidad por razones de urgencia según el art.141 c). Sin embargo, las obras, se realizan (según las certificaciones) en invierno época del año en que las posibilidades de interrupción de las obras por la meteorología son mayores.

Si se tiene en cuenta que las obras están incluidas en el Presupuesto del ejercicio y que si se hubieran respetado los plazos previstos en las distintas fases de la tramitación del expediente, las obras podrían haberse iniciado con anterioridad, sin necesidad de acudir al procedimiento negociado sin publicidad.

En el expediente 2003/417, se incluye la posibilidad de la revisión de precios, en contra de lo regulado en el art. 103 del TRLCAP, que establece que el primer año de ejecución, contado desde la adjudicación, no puede ser objeto de revisión, siendo el plazo máximo de ejecución del contrato de 1 año.

ALEGACIÓN Nº 12

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Los justificantes de gastos realizados no constan en el expediente de contratación....

Constan las certificaciones de obra correspondientes.

No figura la firma del representante de la Intervención en las certificaciones de obra y el acta de recepción...

a) La Cláusula 11ª del Pliego que rige la contratación establece que las certificaciones deberán ser expedidas por el director de obra con sujeción al modelo que regula el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales (cláusulas 47 y 48). (no aparece el Interventor, sino sólo el Director de contrato y adjudicatario).

b) En lo que se refiere al Acta de recepción de obra, según la cláusula 15ª del pliego aprobado en los expedientes:

“Dicha recepción será formalizada extendiéndose al efecto la correspondiente Acta, con las formalidades legales por el Director Técnico y suscritas por el mismo, así como por facultativo ajeno a dicha dirección que al efecto se designe por el Área de Infraestructuras Municipales, el contratista, un representante de la Intervención de la Diputación, si procede, así como el representante de la Diputación, si se designa al efecto, sin perjuicio de que se requiera la asistencia de más personas que las señaladas.”

Se acompañó copia del pliego correspondiente al expediente 417. Siendo el mismo tipo de pliego el de los otros dos expedientes.

En el director del contrato recaen las firmas del facultativo ajeno a la dirección e Interventor, por delegación.

El Interventor tiene delegadas las firmas en el representante de la Administración.

Se acompañó copia de resolución donde se recoge la delegación de firmas de referencia, quedando cumplimentado el requisito exigido.

En cuanto al procedimiento de contratación utilizado el negociado sin publicidad por razón de la urgencia del art. 141 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas esta justificado por una nota del Director Gerente del AIM de fecha 17 de julio de 2003, sobre la base de la cual el órgano de contratación con fecha 1 de agosto aprueba que el contrato de colaboración se tramite por el procedimiento de referencia.

34.5. En el expediente 2003/417 y con relación a la revisión de precios el pliego dispone en su cláusula 12ª lo que la ley establece.

Con carácter general y por defecto se incluye la revisión de precios en los términos que la ley exige, es decir, si se dan las circunstancias esto es, si el contrato se ha ejecutado en mas de un 20% y haya transcurrido más de un año desde la adjudicación procederá la revisión. Y se indica la fórmula de revisión para el caso de que hubiese que aplicar la revisión. Ello no significa que se someta el expediente a revisión de precios, sino solo cuando se dan las condiciones legales. Se acompañó copia del pliego.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 10, p.35)

ALEGACIÓN N° 13

(Observación no estimada como alegación)

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 11, p.36)

ALEGACIÓN N° 14

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 12, p.37)

37. Expediente 685/2003, Construcción de depósito elevado y red de abastecimiento zona norte, con un presupuesto de adjudicación de 452 m€.

El pliego de cláusulas administrativas particulares no contiene todos los pactos y condiciones que deben asumir las partes según lo regulado en el TRLCAP, tales como aspectos económicos y técnicos (art. 92).

El replanteo de la obra se realiza sin estar aprobado el proyecto. El art. 122 del TRLCAP establece que "La adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, en su caso, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto..."

ALEGACIÓN N° 15

No constan en el pliego los aspectos económicos y técnicos que han de tenerse en cuenta a la hora de la adjudicación, si bien en el caso de contratos de obras tramitados por procedimiento negociado se atiende siempre al precio, esto es, se adjudica siempre a la oferta más baja.

El replanteo de la obra se realiza sin estar aprobado el proyecto

En los expedientes tramitados por la Diputación Provincial de Jaén el replanteo del proyecto y la aprobación del mismo se realizan antes de la adjudicación que es a lo que obliga el art. 122 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas referido por la Cámara de Cuentas.

El acta de replanteo previo es un documento que viene incorporado al propio proyecto. El acto de aprobación de proyecto y del expediente de contratación es coetáneo.

Así en el Expediente 685/2003:

- El Acta de replanteo previo está incorporada al proyecto estando fechada a 21.10.2003.

- Se aprueba el proyecto por el Ayuntamiento el 28.10.2003 (folio 6 del expediente de su razón)

-La Diputación aprueba el proyecto 31.10.2003 (folio 14 del expediente de su razón)

-La adjudicación tiene lugar el 31.10.2003 (folio 23 del expediente de su razón)

Se acompañaron copias de los referidos documentos.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 12, p.38)

38. Expediente 461/2003, JV - 2213 Martos - La Carrasca, refuerzo de firme PK 0,000 al 11,500, con un presupuesto de adjudicación de 347 m€.

La obra se adjudica el 4 de septiembre de 2003, mediante subasta por el trámite de urgencia, a una Unión Temporal de Empresas (UTE).

La Mesa de Contratación, en la apertura de la documentación administrativa, hace constar en acta levantada el 21 de agosto de 2003, la exclusión de dos de las empresas presentadas al no reunir los requisitos de capacidad exigidos en el pliego.

El 22 de agosto, la mesa por unanimidad de sus componentes acuerda elevar propuesta de adjudicación, de la única oferta admitida.

El 28 de agosto, se reúne nuevamente la mesa y eleva una nueva propuesta de adjudicación a una de las empresas que se habían excluido, "al presentar ésta la clasificación exigida".

No queda constancia del cambio de criterio producido en la propuesta de adjudicación de la Mesa, al ser el criterio de clasificación de las empresas "defecto no subsanable", tal y como señala el informe 48/2002, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

ALEGACIÓN Nº 16

El anuncio de licitación se publica el 7 de agosto de 2003.

La Mesa de contratación para el examen de la documentación administrativa se celebra

el día 21.8.2003, observándose, de la documentación aportada, que dos de las empresas presentadas tienen la clasificación caducada, y por tanto la mesa de contratación entiende que las mismas no reúnen los requisitos para ser admitidas a la licitación.

La Mesa de contratación para la apertura de las ofertas económicas y elevar propuesta de adjudicación de la única empresa que ha quedado admitida se celebra el día 22 de agosto de 2003.

No obstante, y antes de la adjudicación del contrato el órgano de contratación vuelve a convocar la celebración de una nueva mesa de contratación el 28 de agosto de 2003, justificado, y así consta en el acta de la mesa de contratación, en el motivo de que las dos empresas excluidas han de ser admitidas porque presentan en la Diputación Provincial de Jaén y con anterioridad a que el órgano de contratación dicte resolución de adjudicación, la clasificación requerida actualizada a fecha anterior al fin del periodo de licitación. Por tanto la Mesa acuerda que se proceda a la apertura de las ofertas de dichas empresas, puesto que aunque la documentación no fue presentada dentro del plazo de licitación, el hecho constitutivo (es decir el estar en posesión de la clasificación exigida) estaba vigente antes de finalización del plazo de presentación de proposiciones si bien no se había aportado. Una vez abiertas todas las proposiciones admitidas resulta como propuesta adjudicataria una nueva empresa, la UTE Cauchil/SITE y, en base a ello, se hace la adjudicación a su favor. El Presidente de la mesa da la explicación pertinente lo cual queda reflejado en el acta de la mesa que consta en el expediente de contratación, quedando así justificado el cambio de criterio de la mesa de contratación.

Se acompañaron las copias de las actas de la mesa de contratación.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 12, p.39)

39. Además de lo señalado en los puntos anteriores, en los expedientes analizados, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos.

No se han seguido los procedimientos establecidos en las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos, art. 67 del TRLCAP, al no contabilizarse el documento A cuando se autoriza el gasto. (Exptes 415/2001 y 417; 418; 419 y 686 del 2003)

ALEGACIÓN Nº 17

El artículo 67 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no obliga a contabilizar los documentos contables en el mismo momento de aprobación del gasto por el órgano competente. Exige otros requisitos, que quedan cumplimentados en el expediente.

En primer lugar se dicta el acto administrativo de aprobación del gasto y posteriormente se elabora el documento contable A, no siendo coetáneas dichas actuaciones.

En los *expedientes 417,418 y 419 de 2003* existe una resolución presidencial de autorización del gasto cuya fecha es anterior a la contabilización del documento AD, de autorización y disposición del gasto porque se trata de realizar la obra por el sistema de administración. Se enviaron copias de la resolución y documento contable AD del expediente 417, informándose en su día que los otros dos expedientes son similares

El *expediente 686/2003* no se tramita por la Diputación Provincial de Jaén.

El *expediente 415/2001* es una encomienda de gestión.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 13, p.40)

40. En los expedientes 408; 417 y 685 del ejercicio 2003, se ha comprobado la existencia de ofertas económicas que tienen fecha anterior a que se hiciera pública la licitación.

ALEGACIÓN Nº 18

Expediente 408: Se inicia el procedimiento de subasta en julio 2003.

El día 22.7.2003 tiene lugar el anuncio de licitación.

El día 8.8.2003 se celebra la mesa de contratación para apertura de ofertas admitidas.

El día 18.8.2003 se dicta la resolución de adjudicación a favor de la empresa Construcciones y Pavimentaciones Jiennenses cuya oferta esta fechada en 28.7.2003. Por lo tanto no es de recibo la afirmación que defiende la Cámara de Cuentas

Se acompañaron copias de los documentos de referencia.

Expediente 417: Se trata de un procedimiento negociado sin publicidad en donde las ofertas son recabadas por el Área de Infraestructuras Municipales, como centro gestor del expediente de contratación, en numero no inferior a tres. No existe procedimiento de pública licitación, así que las ofertas tienen la fecha que las empresas invitadas al procedimiento han considerado conveniente una vez han sido invitadas y dentro del plazo otorgado para su presentación.

Expediente 685: No hay pública licitación porque es un procedimiento negociado sin publicidad por razón de la urgencia (art. 141.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). El órgano de contratación valida en la Resolución de aprobación del expediente de contratación de fecha 30.10.2003 las consultas que previamente ha efectuado el Área de Infraestructuras Municipales (la oferta del adjudicatario está fechada a día 29.10.2003 y existen dos comparecencias de otras dos empresas que declinan la invitación que realiza la Diputación Provincial de Jaén a presentar ofertas, fechadas a 31.10.2003)

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 13, p.41)

41. Se incurre en una de las prohibiciones de contratar con la Administración Pública recoge-

das en el art. 20.f) del TRLCAP, en los expedientes 833/1998 y 17/2003, concretamente de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, siendo estas actuaciones nulas, ya que el art. 22 establece que “*Las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar o de la solvencia y de las que de hallen comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 20 serán nulas de pleno derecho.*”

ALEGACIÓN Nº 19

No se incurre en las prohibiciones de contratar alegadas pues queda demostrado en el expediente que constan los documentos exigidos legalmente para la adjudicación del contrato, entre ellos los que demuestran hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, con lo que no puede existir nulidad de actuaciones.

Expediente 833/1998: Se remitió el documento original del certificado de estar al corriente en las obligaciones con Hacienda, en dos ocasiones solicitadas por la Cámara de Cuentas, constando dicho documento en el expediente de su razón.

También consta en el expediente el certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.

Se acompañaron copias de los documentos que lo justifican.

Expediente 17/2003: Constan en el expediente de contratación el certificado de Hacienda (folio 21) y el certificado de la Seguridad Social (folio 22).

Se acompañaron copias de los documentos que lo justifican.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 13, p.42)

42. En los expedientes 187; 417; 426 y 691 del 2003 no figura la documentación acreditativa de que el adjudicatario no se hallaba incurso en la

prohibición para contratar recogida en el apartado f) del art. 20 del TRLCAP. La Diputación ha informado *que dicha documentación no consta en el expediente ni en el archivo de contratistas, al ser sustituida por caducidad.* A este respecto señalar que el expediente debe ser el conjunto ordenado de documentos y actuaciones, teniendo en cuenta que cuando se hayan de desglosar documentos de los expedientes se debe hacer constar el hecho y dejar una copia autorizada de los mismos.

ALEGACIÓN Nº 20

Expediente 187: Adjudicatario PENINSULAR DE CONTRATAS.

Existe en el expediente diligencia de que la documentación está en el Área de Gestión y Contratación, constando la misma en dicha área. (La documentación está en expediente 426/2003)

Pero, no obstante, en el expediente, junto al acta de la mesa de contratación de apertura de documentación administrativa de las empresas presentadas a la convocatoria, consta la documentación (al folio 13 del expediente) a la que se refiere la Cámara de Cuentas, no siendo cierta la afirmación mantenida por el referido organismo.

Al folio 17 del expediente consta diligencia de que la documentación acreditativa de estar al corriente en obligaciones con la seguridad social y ultimo recibo del IAE consta en el archivo de contratistas.

Expediente 417 : Adjudicataria MIPELSAU.

No consta en el expediente la documentación exigida si bien está en el archivo de contratistas de la Diputación Provincial de Jaén.

No consta en el expediente diligencia de documentación completa. Si bien la documentación consta en el Área de Gestión y Contratación en el archivo de contratistas.

Se remitió a la Cámara de Cuentas aclaración de por qué no constaban en archivo de contratistas los certificados de Hacienda y Seguridad Social, fechados en el momento de la adjudicación, al ser sustituidos los certificados que iban caducando por los nuevos actualizados que presentó la empresa para nuevas licitaciones. Solamente en este expediente de los fiscalizados por la Cámara de Cuentas se puede mantener la afirmación de que la documentación relativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social no constaban físicamente en el expediente ni en el archivo de contratistas.

Expediente 426: Adjudicataria PENINSULAR DE CONTRATAS

Al folio 13 -A del expediente consta, junto al acta de la mesa de contratación celebrada para la apertura y examen de documentación administrativa, una diligencia de que la documentación de la empresa se encontraba en el archivo de contratistas, si bien, quedaron anexionados al acta que consta en el expediente de contratación los documentos originales siguientes:

- certificado de clasificación y declaración de vigencia de la misma
- declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar del Art. 20 de Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- certificado de estar al corriente en las obligaciones con Hacienda
- certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social (sistema huella)
- IAE

Al folio 13-B del expediente de contratación consta diligencia mediante la que se pone de manifiesto la subsanación de la documentación que quedaba pendiente para poder realizar la adjudicación, esto es, la declaración de la empresa propuesta adjudicataria de que la documentación que está en Diputación Provincial de Jaén está vigente y no ha sufrido modificación.

Al folio 14 del expediente consta declaración de la empresa de que la documentación que se halla en el Área de Gestión y Contratación esta vigente al día de la fecha de la firma de la referida declaración.

Por lo tanto no cabe admitir la afirmación efectuada por la Cámara de Cuentas con relación a este expediente

Expediente 691: Adjudicatario MIPELSAU.

La documentación requerida está vigente en la fecha de adjudicación. Consta una declaración jurada de la empresa así como una diligencia del Jefe del Negociado de Contratación de octubre 2003 (folio 12 del expediente) en estos términos.

Se remitió a la Cámara de Cuentas aclaración de por qué no constaban en archivo de contratistas los certificados de Hacienda y Seguridad Social, fechados en el momento de la adjudicación, al ser sustituidos los certificados que iban caducando por los nuevos actualizados que presentó la empresa para nuevas licitaciones. Solamente en este expediente de los fiscalizados por la Cámara de Cuentas se puede mantener la afirmación de que la documentación relativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social no constaban físicamente en el expediente ni en el archivo de contratistas.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 13, p.43)

ALEGACIÓN N° 21

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 13, p.44)

44. En los expedientes 685 y 691 de 2003, las obras se adjudican mediante el procedimiento negociado sin publicidad por la urgencia en la contratación. La justificación es una nota del

Director Gerente del Área Técnica a la Directora del Área de Gestión y Contratación manifestando que los proyectos incluidos en el Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios 2003 y Plan Operativo Local, tienen que estar adjudicados antes de 1 de octubre, por lo que pide que la adjudicación de las obras se realice mediante el procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con el art. 141 c) que establece que podrá utilizarse el procedimiento negociado *“Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia del art. 71...”*. Los motivos justificativos no son válidos, porque el plazo transcurrido desde que se aprueba el Plan (30 de diciembre de 2002), es suficiente para poder adjudicar las obras. Por otra parte, no existen circunstancias imprevisibles, pues las obras figuran en el Plan aprobado en diciembre de 2002 y la exigencia de que la adjudicación esté realizada antes del 1 de octubre, está recogida en el RD 1328/1997 que regula la Cooperación Económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

ALEGACIÓN Nº 22

EXPEDIENTE 685 Y EXPEDIENTE 691:

Constan sendas notas del gerente del centro gestor proponente de la contratación que justifican la urgencia de la contratación de los expedientes con financiación del Ministerio (febrero) y otra de fecha julio que justifica la utilización del procedimiento negociado por razón de la urgencia de los expedientes con financiación del Ministerio incluidos en POL.

Se trata de expedientes para los que se ha solicitado prórroga al MAP para su adjudicación.

Se acompaña copia de la Nota Interior del gerente del AIM mediante los que se justifica la urgencia, la cual es declarada por el órgano de contratación.

Las circunstancias imprevisibles para el órgano de contratación las constituyen el hecho de no disponer de los proyectos correspondientes para llevar a cabo la tramitación del expediente de contratación, aunque el plan en el que se incluye el proyecto este aprobado con anterioridad.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 14, p.45)

45. En el expediente 415/2001, la garantía definitiva se presta fuera de plazo. Por tanto, según el art. 41 del TRLCAP, la Administración debería haber declarado resuelto el contrato.

ALEGACIÓN Nº 23

Expediente 415: Se trata de un expediente en el que se realiza una encomienda de gestión. No es un expediente sometido a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No existe, por tanto, obligación de depositar garantía definitiva a que se refiere la referida norma.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 14, p.46)

46. La adjudicación definitiva del contrato del expediente 426/2003, se realiza fuera del plazo establecido por el art. 83 del TRLCAP. En los expedientes 17; 408; 417; 418; 419; 426; 461; 612; 685 y 691 de 2003, la adjudicación se notifica fuera del plazo fijado y/o no se practica conforme a lo dispuesto en los arts. 58 y 59 de la LRJPAC.

ALEGACIÓN Nº 24

Expediente 426:

Cierto lo afirmado por la Cámara de Cuentas.

La adjudicación se notifica fuera del plazo fijado y/o no se practica conforme a lo dispuesto en los arts. 58 y 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico y procedimiento administrativo común (exptes 17; 408; 417, 418; 419; 426; 461; 612; 685 y 691).

Salvo en el caso del expediente 461/2003, según se acreditó documentalmente, es cierto que la notificación de la adjudicación de cada contrato se realiza fuera del plazo de los 10 días que dispone la LRJPAC. No obstante la práctica de la notificación se realiza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.6.b del referido texto legal, como establece el modelo tipo de pliego de cláusulas que rige la contratación en su la cláusula 7ª:

“Los licitadores no adjudicatarios quedarán notificados de la adjudicación recaída a los efectos previstos en el art. 94 de la LCAP (actualmente 93 TRLCAP) mediante la publicación que se realice de la adjudicación en el tablón de edictos correspondiente del

Área de Gestión y Contratación, y de conformidad con lo regulado en el art. 59.5.b) de la L.P.A.C. (Ley 30/92 de 26 de Noviembre).”

La notificación a los adjudicatarios se practica mediante los medios admitidos en derecho y que, como consta en cada uno de los expedientes de su razón, permite tener constancia al interesado de la fecha, identidad y contenido del acto notificado, quedando acreditada dicha notificación en el expediente, bien mediante el acuse de recibo correspondiente o bien mediante comparencia del interesado, lo que queda demostrado por las ulteriores actuaciones de los adjudicatarios, como son el depósito de la garantía en plazo, la formalización de contrato y la ejecución del mismo.

<i>Expediente</i>	<i>Fecha adjudicación</i>	<i>Fecha notificación al adjudicatario</i>	<i>Publicación anuncio de adjudicación en tablón de anuncios del Área</i>
17/2003	28.8.2003	30.9.2003 FUERA DE PLAZO	25.11.2003 a 24.1.2004 (folio 54)
408/2003	18.8.2003	4.9.2003 FUERA DE PLAZO	25.8.2003 a 24.10.2003 (folio 52)
418/2003	28.8.2003	30.9.2003 con acuse de recibo FUERA DE PLAZO	c. colaboración
419/2003	28.8.2003	2.10.2003 retirada en mano de la notificación FUERA DE PLAZO	C.colaboración
426/2003	9.9.2003	19.9.2003, acuse 23.9.2003 FUERA DE PLAZO	12.9.2003 a 11.11.2003(folio 50)
461/2003	4.9.2003	9.9.2003 EN PLAZO	4.9.2003 a 3.11.2003(folio 51)
612/2003	18.11.2003	28.11.2003 se registra el traslado 3.12.2003 acuse de recibo FUERA DE PLAZO	24.11.2003 a 23.1.2004 (folio 50)
685/2003	31.10.2003	3.12.2003 FUERA DE PLAZO	23.11.2003 a 25.1.2004(folio 47)
686/2003	EL EXPEDIENTE NO LO TRAMITA LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN		
691/2003	31.10.2003	Registro 10.11.2003 Acuse de recibo 17.11.2003 FUERA DE PLAZO	Del 3.11.2003 a 2.1.2004 (folio 32)
417/2003	28.8.2003	Registro 29.9.2003 Acuse de recibo 30.9.2003 FUERA DE PLAZO	

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 14, p.47)

47. En los expedientes 833 de 1998 y 17; 187; 417; 418; 419; 426; 461; 612 ; 685 y 691 de 2003 la publicación de la adjudicación no se realiza o se hace fuera de plazo. El art. 93.2 del TRLCAP establece que *“Cuando el importe de la adjudicación sea igual o superior a 60.101,21 euros se publicará en el Boletín, en plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar de la fecha de adjudicación del contrato.”*

ALEGACIÓN Nº 25

En el *expediente 187/2003* la fecha de adjudicación del contrato es el día 17.6.2003 y la fecha de publicación de la adjudicación en BOP es el día 27.7.2003.

En el resto de los expedientes se realiza la publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia si bien la publicación de las adjudicaciones se realiza fuera del plazo de los 48 días siguientes a la adjudicación. Se acompañaron copia de los documentos que lo justifican.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 14, p.48)**ALEGACIÓN Nº 26**

(Observación no estimada como alegación)

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 14, p.49)**ALEGACIÓN Nº 27**

(Observación no estimada como alegación)

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 14, p.50)**ALEGACIÓN Nº 28**

(Observación no estimada como alegación)

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 14, p.51)

51. El director facultativo de las obras no emite el informe sobre el estado de las mismas que exige el apartado segundo del art. 147.3 del TRLCAP , previo a la devolución de la garantía y a la liquidación de las obligaciones pendientes. (Exptes 415/2001 y 417; 418; 419 y 461 de 2003), o en el caso del expediente 250/2003, se emite fuera de plazo.

ALEGACIÓN Nº 29**Expediente 250:**

Sí existe informe técnico. Según consta en la resolución de 31.12.01 de aprobación de la certificación final que recoge la existencia de un informe del director de la obra. Se adjuntó copia del traslado de dicha resolución en la que figura lo afirmado.

Expediente 417:

CIERTA LA AFIRMACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS

Expediente 418:

CIERTA LA AFIRMACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS

Expediente 419:

CIERTA LA AFIRMACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS

Expediente 461:

CIERTA LA AFIRMACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS

Expediente 415: Se trata de una Encomienda de gestión.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 15, p.52)

52. No se cumple el plazo de ejecución de la obra establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, sin que conste en el expediente que la Diputación haya aplicado alguna de las penalidades previstas en el art. 95 del TRLCAP. (Exptes 833/1998;415/2001 y; 24; 250 y 426 de 2003)

ALEGACIÓN Nº 30

Expediente	Plazo ejecución S/ pliego	Plazo ejecución real	Penalidad
415/2001	No hay pliego	Es encomienda	Gestión
24/2003	Expediente no tramitado por Diputación Provincial de Jaén		
250/2003	Obra emergencia	No hay pliego	No se imponen penalidades
426 /2003	4 meses. Fecha firma de contrato: 14.10.03 Fecha de firma acta replanteo previo e inicio de obra 9.1.04	Fin 2.6.2004	No se imponen penalidades
833/1998	3 meses. Fecha de la firma de contrato 16.4.99	Expediente no acabado. Solicitud de información AIM 15.7.03	No se imponen penalidades

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 15, p.53)

53. La mayoría de los servicios que presta la Corporación se realizan mediante gestión indirecta a través de empresas participadas por la Diputación.

ALEGACIÓN Nº 31

La gestión de servicios públicos se realiza de la manera indicada.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 15, p.54)

54. Expediente 286/2002 correspondiente a la Gestión del Servicio de Ayuda a domicilio, cuyo importe correspondiente a la anualidad de 2003 asciende a 3.125 m€. ³

No consta la aprobación del régimen jurídico básico regulador del servicio, ni los reglamentos especiales reguladores del mismo, tal como señala el art. 158 del TRLCAP.

ALEGACIÓN Nº 32

El citado artículo dispone: ***“Todo contrato de gestión de servicios públicos irá procedido de la aprobación del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del de***

³ Este expediente ha sido fiscalizado por el Tribunal de Cuentas y se incluye en el “informe de fiscalización de la gestión contractual realizada por las Diputaciones Provinciales, ejercicio 2002, respecto de los servicios de Asistencia Domiciliaria”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de enero de 2005.

prescripciones técnicas, especificando el régimen jurídico básico regulador del servicio a que se refiere el art. 155 y los reglamentos especiales reguladores del mismo, así como los aspectos de carácter jurídico, económicos y administrativos...”

En el expediente constan los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas a que se refiere el artículo antedicho, las cuales son aprobadas por el órgano de contratación y son la ley del contrato.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 15, p.55)

55. Expediente 652/2000, licencias y servicios de migración del actual sistema de gestión de personal, con un presupuesto de adjudicación de 58 m€.

El contrato se adjudica mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, sin que la justificación que consta en el expediente se adecue a lo preceptuado en el art. 71 del TRLCAP, ya que se basa en “la necesidad de que el sistema informático entre en funcionamiento en enero de 2001, para evitar la utilización de varios sistemas de gestión en el mismo ejercicio” .

Se han incumplido los plazos de notificación de la adjudicación, depósito de la garantía definitiva, formalización del contrato y ejecución del mismo.

Según el art. 41 del TRLCAP, se tenía que haber declarado resuelto el contrato, ya que la Diputación mediante Resolución de fecha 8 de marzo de 2001, declara “convalidado el depósito extemporáneo de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la LRJPAC”, pero este artículo se refiere a los actos administrativos, que según el art. 53 del mencionado texto legal son los que dictan las Administraciones Públicas, lo que no concurre en este expediente.

No queda justificado debidamente en el expediente de contratación ni se consignan en el pliego los motivos por los que no se exige el plazo de garantía (art.110.3 del TRLCAP).

ALEGACIÓN Nº 33

En el folio 2 del expediente consta la justificación del director del centro gestor proponente de la contratación basada en “*necesidad operativa y procedimental de tener el nuevo sistema en funcionamiento para enero del 2001 y evitar distorsiones que causa el dividir los datos de un ejercicio en varios sistemas de gestión*”.

Incumplimiento de plazos de:

1.- *Notificación adjudicación*

CIERTA LA AFIRMACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS

2.- *Depósito garantía definitiva:*

CIERTA LA AFIRMACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS

3.- *Formalización del contrato:*

CIERTA LA AFIRMACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS

4.- *Ejecución del contrato:*

CIERTA LA AFIRMACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS

Según el art. 41 TRLCAP se tenía que haber declarado resuelto el contrato. La Diputación convalida mediante resolución el depósito extemporáneo de la garantía hacien-

do referencia al art. 67 de la LRJPAC, cuando este artículo se refiriese a los actos administrativos (del art 53) que dicta la Administración.

Es cierta la afirmación.

No queda justificado debidamente en el expediente de contratación ni se consignan en el pliego los motivos por los que no se establece el plazo de garantía (art. 110.3 TRLCAP).

Con carácter general en el modelo tipo de pliego de cláusulas particulares está establecido el plazo de 12 meses, (de conformidad con lo establecido en la ley), salvo que se diga lo contrario en los anexos al pliego, bajo causas justificadas que se consignarán en el expediente. Por lo tanto si el anexo no dice nada se entiende que rige la regla general de 12 meses. Se adjuntó copia del pliego.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 15, p.56)

56. *Expediente 888/1999 de mantenimiento de software gestión integrada de municipios*, con un presupuesto de adjudicación de 216 m€. Se adjudica mediante procedimiento negociado sin publicidad. La oferta económica es anterior al inicio del expediente. El contrato se rescinde por incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa adjudicataria, el 31 de marzo de 2004.

ALEGACIÓN Nº 34

El contrato del expediente 1999/888 de mantenimiento de software gestión integrada de municipios, con un presupuesto de adjudicación de 216 mil €, se realiza procedimiento negociado sin publicidad. La oferta económica es anterior al inicio del expediente. El contrato se rescinde por incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa adjudicataria.

Se utiliza Procedimiento Negociado sin publicidad por razones técnicas (art. 211.b).

Según informe del servicio interesado en la contratación: *“Se garantiza la evolución del software adquirido a la empresa Gestores Informáticos de Municipios S.A. e instalado en los Ayuntamientos de la provincia de Jaén...”*

Es imposible prestar el mantenimiento con los medios de Diputación o por otra empresa, por que la arquitectura interna del software solo la conoce el suministrador y fabricante del producto, única garantía de mantenimiento de la integridad a la hora de realizar cambios significativos en las aplicaciones”

Así se hace constar en el informe jurídico emitido con fecha 13.1.2000, y fiscalizado por Interventor: *“... Fundamentado en las razones expuestas en el informe técnico emitido por el gerente del Servicio de Informática el sistema y procedimiento de adjudicación elegido para el presente contrato será el P.N: sin publicidad a que se refiere el art. 211. b) ya que por razones técnicas solo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario”.*

Así lo aprueba el órgano de contratación mediante Resolución de fecha 24.1.2000.

“La oferta económica es anterior al inicio del expediente”.

La Resolución de aprobación del expediente de contratación y de apertura del mismo y del procedimiento de licitación autoriza a solicitar la oferta económica de la empresa propuesta como única posibilitada para ejecutar el contrato.

Se adjuntó copia del documento.

La referida oferta se solicita a la empresa el 26 de enero de 2000.

Se adjuntó copia del documento.

La empresa presenta la oferta el 16 de febrero de 2000, la cual está fechada a día 5.2.2000. (folio 9 del expediente), por tanto

no es cierta la afirmación de la Cámara de Cuentas.

Se adjuntó copia del documento.

“El contrato se rescinde por incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa adjudicataria”

No existe en el expediente ninguna propuesta de rescisión de contrato. El contrato se recepciona el día 19.1.2005 (folio 81 del expediente).

Se adjuntó copia del documento acta de recepción.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 16, p.57)

57. Expediente 794/2002, Diseño del material sobre el tren taurino del Condado. Se adjudica mediante el procedimiento negociado sin publicidad por un importe de 7 m€, no consta la documentación acreditativa de la capacidad de la empresa para contratar con la Administración, señalando la Diputación, que al ser un contrato menor, no es exigible. No obstante, de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Contratación 40/1995, éste es uno de los requisitos sin el cual no puede celebrarse ningún contrato.

ALEGACIÓN N° 35

El contrato menor del expediente 2002/794, diseño del material sobre el tren taurino del condado, se adjudica mediante el procedimiento negociado sin publicidad por un importe de 7 mil €, no figura la documentación acreditativa de la capacidad de la empresa para contratar con la Administración, señalando la Diputación, que al ser un contrato menor, no es exigible. No obstante, de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Contratación 40/1995, éste es uno de los requisitos sin el cual no puede celebrarse ningún contrato.

El expediente se tramita como un contrato menor de servicios cuyo importe asciende a 6.780,20 €. No se adjudica mediante Proce-

dimiento negociado sin publicidad, al poderse tramitar como contrato menor a tenor de la cuantía de la contratación.

Es un contrato menor del art. 56 y 201 TRLCAP según se deduce de los antecedentes y Resolución de aprobación del contrato de fecha 20.9.2002.

La argumentación facilitada a la Cámara de Cuentas cuando se solicitó el expediente para su fiscalización, se vuelve a reiterar en el sentido de que los únicos requisitos que la ley requiere en los Contratos menores son la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, sin que de los textos legales aplicables al caso que nos ocupa se deduzca la exigencia de acreditar material y documentalmente la capacidad del contratista en el expediente. Los dictámenes de la junta consultiva, de conformidad con la normativa de creación y funcionamiento, y como así lo tiene reiterado la propia Junta consultiva, no son vinculantes.

El art. 11 de la ley dice cuáles son los requisitos de todos los contratistas de las AAPP, “Salvo que expresamente se disponga otra cosa en la presente ley”. Precisamente el art. 56 establece una excepción expresa en su contenido al no exigir en los contratos menores nada más que la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura con los requisitos que reglamentariamente se establecen.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 16, p.58)

58. En el expediente 681/2002, de Ampliación del Servicio de limpieza en la Diputación y OOAA, la adjudicación se notifica fuera del plazo establecido en el art. 58 de la LRJPAC y el contrato se formaliza con anterioridad a su notificación.

ALEGACIÓN Nº 36

La resolución de adjudicación de fecha 17.12.2002 se notifica fuera del plazo de los 10 días siguientes a la adopción de dicho acto.

“El contrato se formaliza con anterioridad a su notificación”.

No es cierta la afirmación porque la notificación se practica el día 20.1.2003, retirándose en mano por el representante de la empresa adjudicataria.

El contrato se formaliza el día 24.1.03.

En el propio contrato consta la fecha de notificación de la adjudicación (20.1.03) (folio 38 del expediente) .

Se adjuntó copia de la documentación.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 16, p.59, 60, 61 y 62)

III.6. TESORERÍA

59. El Estado de Tesorería pone de manifiesto su situación y las operaciones realizadas durante el ejercicio. Las existencias (iniciales y finales) en las once cuentas abiertas en las entidades financieras, y sus movimientos (cobros y pagos), habidos durante el ejercicio. Se desglosa de acuerdo a lo reflejado en el cuadro siguiente:

m€			
Existencias Iniciales	Cobros	Pagos	Existencia Finales
65.465	278.654	301.790	42.329
Cuadro nº 7			

60. Se ha realizado por la Corporación la depuración de cuentas sin movimiento o saldo cero.

61. De la confirmación de saldos a entidades financieras, se ha comprobado que no se han incluido siete cuentas en el Estado de Situación de Existencias, que corresponden a: cuentas con saldo cero; a las restringidas de ingresos y a la del anticipo de caja fija.

62. Durante el ejercicio se ha constituido un anticipo de caja fija por 36 m€, y en dos de los expedientes se han tramitado excediéndose del límite fijado en las Bases de Ejecución y para gastos que ya se habían devengado. No se ha rendido la cuenta en el plazo que establece el art. 7.1 del RD 725/1989 y del art. 74.4 del RD 500/1990.

ALEGACIÓN N° 37

PRIMERA: Con la instrucción de contabilidad de 1990 no queda patente, de forma expresa, la necesidad de integrar dentro del estado de tesorería los saldos de cuentas restringidas de ingresos sobre los que no se haya efectuado la contabilización correspondiente, lo cual ahora, con la aprobación de la nueva instrucción, si se ha recogido de forma meridianamente clara. No obstante, por esta Tesorería se ha tenido en cuenta la recomendación realizada por la Cámara de Cuentas, incluyendo, ya en el 2005, las existencias de las cuentas restringidas de ingresos dentro del estado de tesorería de este ejercicio.

SEGUNDA: De la naturaleza de la operatoria contable derivada de la ya antigua Instrucción de contabilidad, para nada puede mantenerse la necesidad de integrar en el estado de tesorería las cuentas de anticipo de caja fija. Dichas operaciones se contabilizaban como operaciones no presupuestarias de naturaleza deudora, en ningún caso como movimientos internos de tesorería. Efectivamente, con esa operatoria dichos fondos escapaban al control contable de las existencias; por ello, la nueva instrucción viene a corregir esa deficiencia, estableciendo la necesidad de integrar en el estado de tesorería dichas cuentas, dado que se trata de fondos públicos.

Si el mecanismo de contabilización de los anticipos de caja fija con la antigua instrucción de contabilidad hubiera sido otro, la nueva instrucción no se hubiera preocupado de introducir como novedad un nuevo sistema de contabilización de los pagos a justificar y anticipos de caja fija, cuya nota característica es la situación de los fondos en cuentas de titularidad pública, como cuentas restringidas de pagos, que pasan ya a integrarse en el estado de tesorería.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 18, p.73)

73. Se han comprobado deficiencias en los expedientes de los contratos que, en determinados

casos, pueden repercutir en la validez de los mismos. (§ 41)

ALEGACIÓN N° 38

No existen tales deficiencias pues los certificados de hacienda y seguridad social de los adjudicatarios de los contratos constan en los expedientes fiscalizados.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 18, p.74)

74. Según el artículo 70 de la TRLCAP existen tres modalidades para la tramitación de los expedientes (ordinaria, urgente y de emergencia). La urgente se caracteriza por un acortamiento de los plazos para acelerar el inicio de la prestación, según el artículo 71 del TRLCAP, reservándose dicha modalidad a los expedientes cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público o cuando se tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos. En los expedientes examinados que se han acogido a dicha tramitación, no queda evidenciada la concurrencia de las causas justificativas o se deduce que se recurrió indebidamente a esa tramitación. (§ 34, 44 y 55). De forma similar se concluye con respecto a la utilización del trámite de emergencia en el expediente 250/2003. (§ 33)

ALEGACIÓN N° 39**Tramitación urgente y de emergencia**

La justificación queda acreditada en el expediente, a juicio de esta Corporación.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 18, p.75)

75. Las actuaciones administrativas preparatorias prescritas en el artículo 67 y siguientes del TRLCAP, no se cumplimentan en su totalidad. (§39, 42, 43 y 54)

ALEGACIÓN N° 40

Las alegaciones 39, 42, 43, y 54 nada tienen que ver con actuaciones preparatorias del artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 18, p.76)

76. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares no contienen todos los requisitos que establece la normativa aplicable (§ 37, y 55) y existen debilidades de control que deben ser subsanadas. (§ 34 y 43)

ALEGACIÓN N° 41

Los pliegos contienen los requisitos exigibles en la normativa aplicable y las mesas de contratación se constituyen conforme a la normativa aplicable.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 18, p.77)

77. El TRLCAP, en su art. 36.1 impone a los adjudicatarios la obligación de constituir fianza por el importe del 4% del presupuesto de adjudicación de los contratos, cualesquiera que haya sido el procedimiento y la forma de adjudicación. Conforme al artículo 41 del TRLCAP, el adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días hábiles, la constitución de la garantía definitiva. No en todos los expedientes examinados, se ha cumplido dicho requisito. (§ 45 y 55)

La constitución de la garantía definitiva es un requisito obligatorio, al tener como objeto el asegurar el correcto cumplimiento del contrato y las responsabilidades del contratista frente a la Administración y a terceros.

ALEGACIÓN N° 42

En uno de los expedientes examinados no procede el depósito de garantía definitiva al tratarse de una encomienda de gestión. El otro expediente examinado es un procedimiento negociado de carácter técnico, y si existe depósito de garantía definitiva por el adjudicatario. Si bien la garantía definitiva se deposita fuera del plazo de los 15 días preceptivos, en nada se afectan intereses de terceros licitadores pues la única empresa que podía ejecutar el contrato es la que resulta adjudicataria.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 18, p.78)

78. Existe incumplimiento de los plazos en las distintas fases de contratación. (§ 35, 36, 37, 40, 45, 46, 48, 55, 56 y 58). Estas circunstancias suponen, además de incumplimientos legales, retrasos en las obras e incremento en los costes.

ALEGACIÓN N° 43

Incumplimientos de plazos. No en todos los casos descritos por la Cámara de Cuentas se produce incumplimiento de plazos, o no procede la afirmación por no tratarse de expedientes tramitados por Diputación Provincial de Jaén o no se trata de contratos sometidos a la normativa de contratos.

CUESTIÓN OBSERVADA (pág. 18, p.79)

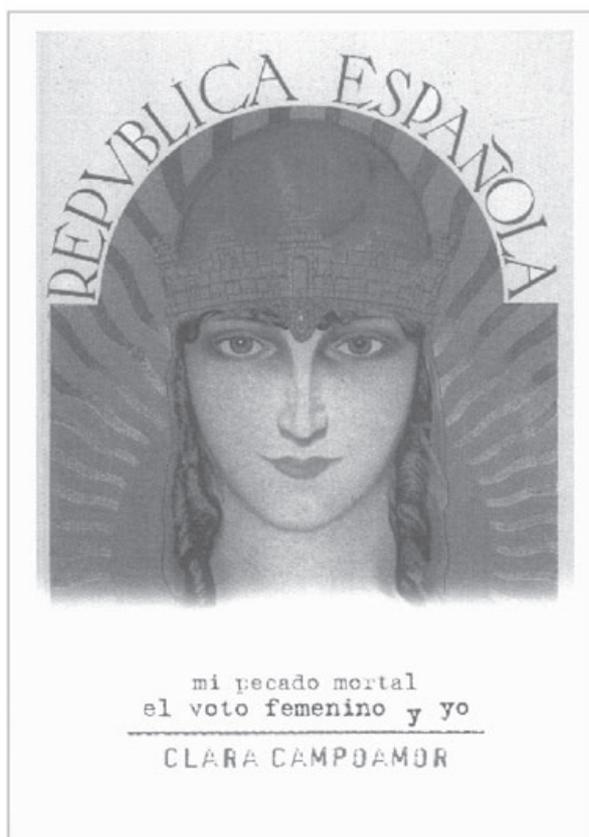
79. En la mayoría de los expedientes analizados, las certificaciones de obras no se expiden en los plazos legalmente establecidos o bien no se emiten las certificaciones finales. (§ 49 y 50)

ALEGACIÓN N° 44**CIERTO LO AFIRMADO POR
LA CÁMARA DE CUENTAS**

PUBLICACIONES

**Título: Mi Pecado Mortal
El voto femenino y yo**

Autora: Clara Campoamor



Realización y edición: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2001

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,66 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Título: Liderazgo Político de Mujeres

Desde la Transición hacia la Democracia Paritaria

Autora: María F. Sánchez Hernández



Realización y edición: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2003

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 11,69 € (IVA incluido)

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

- *PICASSO, Reyes Católicos, núm. 17*
- *CRUZ GRANDE, LIBRERÍA Y PAPELERÍA, Las Lisas, núm. 1 (Cuevas del Almanzora)*

CÁDIZ:

- *QUÓRUM LIBROS, S.A.L., Ancha, núm. 27*

CÓRDOBA:

- *LUQUE LIBROS, S.L., Cruz Conde, núm. 19*
- *LIBRERÍA UNIVERSITAS, Rodríguez Sánchez, núm. 14*

HUELVA:

- *LIBRERÍA CIENTÍFICO-TÉCNICA, La Paz, núm. 6*

MÁLAGA:

- *LIBRERÍA LOGOS, Duquesa de Parcent, núm. 10*

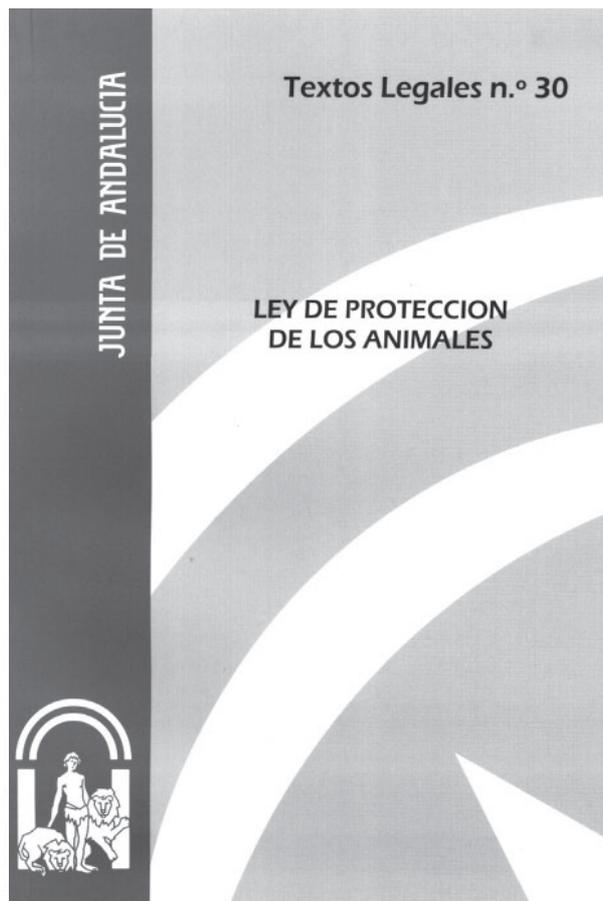
SEVILLA:

- *AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4*
- *CÉFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1*
- *GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35*

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 30

Título: Ley de Protección de los Animales



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63